

REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 366^a

Sesión 37^a, en martes 7 de agosto de 2018

Ordinaria

(De 16:18 a 18:9)

*PRESIDENCIA DE SEÑORES CARLOS MONTES CISTERNAS, PRESIDENTE,
Y CARLOS BIANCHI CHELECH, VICEPRESIDENTE*

SECRETARIO, EL SEÑOR MARIO LABBÉ ARANEDA, TITULAR

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA.....	3751
II. APERTURA DE LA SESIÓN.....	3751
III. TRAMITACIÓN DE ACTAS.....	3751
IV. CUENTA.....	3751
Acuerdos de Comités.....	3757

V. ORDEN DEL DÍA:

Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay para Eliminar la Doble Imposición con Relación a los Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio y para Prevenir la Evasión y Elusión Fiscal” y su Protocolo, suscritos en Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 1 de abril de 2016 (11.528-10) (se aprueba en general y en particular).....	3758
Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Chile y la República Oriental del Uruguay”, suscrito en Montevideo, Uruguay, el 4 de octubre de 2016 (11.334-10) (se aprueba en general y en particular)....	3761
Proyecto, en trámite de Comisión Mixta, que modifica el decreto ley N° 2.695, de 1979, para resguardar derechos de terceros en relación con la regularización de la pequeña propiedad raíz (10.802-12) (se aprueba el informe de la Comisión Mixta).....	3771
Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Belarús sobre Exención de Visas para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, de Servicio y Oficiales”, suscrito en Santiago de Chile, el 21 de noviembre de 2016 (11.345-10) (se aprueba en general y en particular).....	3780
Peticiones de oficios (se anuncia su envío).....	3784

*A n e x o s***DOCUMENTOS:**

1.- Informe de la Comisión Mixta constituida para resolver las discrepancias surgidas durante la tramitación del proyecto que modifica el decreto ley N° 2.695, de 1979, para resguardar derechos de terceros en relación con la regularización de la pequeña propiedad raíz (10.802-12).....	3786
2.- Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Belarús sobre Exención de Visas para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, de Servicio y Oficiales”, suscrito en Santiago de Chile, el 21 de noviembre de 2016 (11.345-10).....	3798
3.- Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Trinidad y Tobago sobre Supresión del Requisito de Visa para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos u Oficiales”, suscrito en Nueva York, Estados Unidos de América, el 24 de septiembre de 2016 (11.346-10).....	3801

4.– Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Indonesia sobre Exención de Visas para Portadores de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y de Servicio”, suscrito en Yakarta el 12 de mayo de 2017 (11.510-10).....	3805
5.– Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Kirguisa sobre Exención de Visas para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales o de Servicio”, suscrito en Moscú el 10 de noviembre de 2017 (11.613-10).....	3808
6.– Moción de los Senadores señor Girardi, señoras Muñoz y Órdenes, y señores Harboe y Quintana con la que inician un proyecto de reforma constitucional que sanciona a asociaciones, movimientos u organizaciones que realicen actos que inciten al odio o a la violencia (11.967-07).....	3811
7.– Moción de los Senadores señoras Goic, Provoste y Rincón, y señores Huenchumilla y Pizarro con la que inician un proyecto de reforma constitucional sobre integración y potestades del Tribunal Constitucional (11.968-07).....	3815
8.– Moción de los Senadores señor Girardi, señoras Muñoz y Órdenes, y señores Harboe y Quintana con la que inician un proyecto de ley que tipifica el delito de incitación a la violencia y reforma diversos cuerpos legales (11.969-07).....	3823
9.– Moción del Senador señor Navarro con la que inicia un proyecto de ley que modifica el Código Procesal Penal para prohibir las salidas alternativas y los procedimientos abreviados, tratándose de delitos cometidos por empleados públicos en el desempeño de sus cargos (11.979-07).....	3828
10.– Moción del Senador señor Navarro con la que inicia un proyecto de ley que sanciona a los parlamentarios que contravengan normas sobre conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones (11.980-07).....	3830
11.– Moción de los Senadores señor Girardi, señoras Allende, Muñoz y Órdenes, y señor Quintana con la que inician un proyecto de ley que regula la interrupción voluntaria del embarazo (11.964-11).....	3833
12.– Moción de los Senadores señores Ossandón y Prohens con la que inician un proyecto de ley que sanciona penalmente a los mayores de edad que inciten a delinquir a niños, niñas y adolescentes o participen con estos en la comisión de delitos (11.966-07).....	3838
13.– Moción del Senador señor Navarro con la que inicia un proyecto que deroga el artículo 14 de la ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas (11.978-07).....	3841
14.– Moción del Senador señor Navarro con la que inicia un proyecto de ley que establece sesiones extraordinarias de los consejos regionales a las que deberán ser invitados los parlamentarios de la región respectiva (11.981-06).....	3842

-
-
- 15.– Proyecto de acuerdo presentado por los Senadores señor Sandoval, señoras Aravena, Ebensperger y Von Baer y señores Bianchi, Castro, Coloma, Durana, De Urresti, Elizalde, Galilea, García, García-Huidobro, Guillier, Huenchumilla, Insulza, Kast, Montes, Moreira, Pérez Varela, Pugh y Prohens por el que solicitan a Su Excelencia el Presidente de la República que, si lo tiene a bien, estudie la factibilidad de implementar un sistema de prescripción de recetas médicas electrónicas, mediante una plataforma que asegure la protección de los datos personales de los pacientes (S 1.998-12)..... 3845
- 16.– Proyecto de acuerdo presentado por los Senadores señoras Órdenes, Aravena, Muñoz y Rincón y señores Bianchi, Castro, De Urresti, Elizalde, Girardi, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Lagos, Montes, Navarro, Ossandón, Pugh, Quintana, Quinteros y Sandoval por el que se solicita a Su Excelencia el Presidente de la República que, si lo tiene a bien, se establezca un subsidio permanente al consumo de gas en la Región de Aisén, con el objeto de diversificar la matriz energética y avanzar en el proceso de descontaminación (S 1.999-12)..... 3847
- 17.– Proyecto de acuerdo presentado por los Senadores señores De Urresti y Guillier, señoras Aravena, Ebensperger, Goic, Órdenes y Provoste y señores Bianchi, Durana, Elizalde, García, García-Huidobro, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Kast, Letelier, Moreira, Navarro, Ossandón, Pugh, Quintana, Quinteros y Sandoval por el que se solicita a Su Excelencia el Presidente de la República que, si lo tiene a bien, adopte las medidas necesarias para la protección y fomento de la producción ganadera del país (S 2.000-12)..... 3849
- 18.– Oficio de la Cámara de Diputados con el que comunica que aprobó, con las excepciones que señala, las enmiendas introducidas por el Senado al proyecto que modifica la ley N° 20.248, que Establece una Subvención Escolar Preferencial, para facilitar la transformación de las entidades pedagógicas y técnicas de apoyo a personas jurídicas sin fines de lucro y comunica la nómina de los Diputados que integrarán la Comisión Mixta que debe formarse al efecto (11.843-04)..... 3852

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron las señoras y los señores:

—Allamand Zavala, Andrés
 —Aravena Acuña, Carmen Gloria
 —Bianchi Chelech, Carlos
 —Castro Prieto, Juan
 —Chahuán Chahuán, Francisco
 —Coloma Correa, Juan Antonio
 —De Urresti Longton, Alfonso
 —Durana Semir, José Miguel
 —Ebensperger Orrego, Luz
 —Elizalde Soto, Álvaro
 —Galilea Vial, Rodrigo
 —García Ruminot, José
 —García-Huidobro Sanfuentes, Alejandro
 —Girardi Lavín, Guido
 —Goic Boroevic, Carolina
 —Guillier Álvarez, Alejandro
 —Harboe Bascuñán, Felipe
 —Huenchumilla Jaramillo, Francisco
 —Insulza Salinas, José Miguel
 —Kast Sommerhoff, Felipe
 —Lagos Weber, Ricardo
 —Latorre Riveros, Juan Ignacio
 —Letelier Morel, Juan Pablo
 —Montes Cisternas, Carlos
 —Moreira Barros, Iván
 —Muñoz D'Albora, Adriana
 —Navarro Brain, Alejandro
 —Órdenes Neira, Ximena
 —Ossandón Irrarázabal, Manuel José
 —Pérez Varela, Víctor
 —Pizarro Soto, Jorge
 —Prohens Espinosa, Rafael
 —Provoste Campillay, Yasna
 —Pugh Olavarría, Kenneth
 —Quintana Leal, Jaime
 —Rincón González, Ximena
 —Sandoval Plaza, David
 —Soria Quiroga, Jorge
 —Van Rysselberghe Herrera, Jacqueline
 —Von Baer Jahn, Ena

Actuó de Secretario General el señor Mario Labbé Araneda, y de Prosecretario, el señor José Luis Alliende Leiva.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

—Se abrió la sesión a las 16:18, en presencia de 14 señores Senadores.

El señor MONTES (Presidente).— En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor MONTES (Presidente).— Las actas de las sesiones 35ª y 36ª, ordinarias, en 31 de julio y 1 de agosto de 2018, respectivamente, se encuentran en Secretaría a disposición de las señoras y los señores Senadores hasta la sesión próxima para su aprobación.

IV. CUENTA

El señor MONTES (Presidente).— Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor ALLIENDE (Prosecretario).— Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes

Trece de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con los tres primeros retira y hace presente la urgencia, calificándola de “suma”, para la tramitación de las siguientes iniciativas:

1.— Proyecto de ley que modifica el Código Penal en lo relativo a los delitos de cohecho y soborno, aumentando las penas, y a la tipificación de los delitos de soborno entre particulares y de administración desleal; y la ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho que indica (boletín N° 10.739-07).

2.— Proyecto de reforma constitucional que

otorga reconocimiento constitucional al principio de transparencia y al derecho de acceso a la información pública (boletín N° 8.805-07).

3.– Proyecto de ley que determina conductas terroristas y su penalidad y modifica los códigos Penal y Procesal Penal (boletín N° 9.692-07).

Con los diez siguientes retira y hace presente la urgencia, calificándola de “simple”, para la tramitación de los siguientes proyectos de ley:

1.– El que crea un estatuto laboral para jóvenes que se encuentren estudiando en la educación superior (boletín N° 8.996-13).

2.– El que fortalece la integridad pública (boletín N° 11.883-06).

3.– El que modifica la ley que establece Bases de los Procedimientos Administrativos en materia de documentos electrónicos (boletín N° 11.882-06).

4.– El que complementa la Ley sobre Trasplante y Donación de Órganos (boletines N°s 11.872-11, 11.849-11 y 11.893-11, refundidos).

5.– El que establece la condición socioeconómica de los estudiantes a los que deberán otorgarles estudios gratuitos las instituciones de educación superior que accedan al financiamiento institucional para la gratuidad a contar del año 2019, de acuerdo con lo dispuesto en el Título V de la Ley de Educación Superior (boletín N° 11.687-04).

6.– El que exige que en el decreto promulgatorio de la ley conste el nombre de los autores del proyecto cuando se trate de una moción parlamentaria (boletín N° 11.441-07).

7.– El que designa al Instituto Nacional de Derechos Humanos como el mecanismo nacional de prevención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (boletín N° 11.245-17).

8.– El que modifica la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades para autorizar el cierre de calles y pasajes con más de una vía de acceso o salida (boletín N° 9.612-06).

9.– El que modifica la ley N° 20.423, del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo (boletín N° 9.170-23).

10.– El que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género (boletín N° 8.924-07).

—**Se tienen presentes las calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.**

Oficios

De la Honorable Cámara de Diputados:

Informa el reemplazo de integrantes de la Comisión Mixta constituida para resolver las discrepancias surgidas durante la tramitación del proyecto que sustituye el decreto ley N° 321, de 1925, que establece la libertad condicional para los penados (boletín N° 10.696-07).

—**Se toma conocimiento y se manda agregar el documento a sus antecedentes.**

De la Excelentísima Corte Suprema:

Emite su parecer, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política de la República, sobre el proyecto que modifica la Ley de Menores en materia de revisión periódica de la medida de internación en residencias (boletín N° 11.844-07).

—**Se toma conocimiento y se manda agregar el documento a sus antecedentes.**

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional:

Remite copias de las sentencias definitivas pronunciadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto de las siguientes disposiciones:

-Artículo 1°, inciso segundo, de la ley N° 18.216.

-Artículo 17 B) de la ley N° 17.798.

—**Pasan a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y se manda archivar los documentos.**

Adjunta resoluciones dictadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto de las siguientes disposicio-

nes:

- Artículo 225 del Código Civil.
- Artículos 230, inciso primero, y 186 del Código Procesal Penal.
- Artículos 195, inciso tercero, y 196 ter de la ley N° 18.290.
- Artículo 768, inciso segundo, del Código de Procedimiento Civil.
- Artículos 1°; 162, inciso cuarto; 163; 168; y 489, inciso tercero, del Código del Trabajo.
- Artículo 12, inciso primero, expresión “entidad expropiante”, del decreto ley N° 2.186, de 1978.
- Artículos 9° y 17 B), inciso segundo, de la ley N° 17.798.
- Artículo 1°, inciso segundo, de la ley N° 18.216.
- Artículos 129 bis y 129 bis 8 del Código de Aguas.

—Se remiten los documentos a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

De la señora Contralora General (s) de la República:

Contesta inquietud del Senador señor Bianchi sobre la improcedencia de la toma de razón del acto administrativo que se indica.

Del señor Ministro del Interior y Seguridad Pública:

Adjunta información sobre el procedimiento policial realizado en el juicio en contra de la persona que individualiza, en respuesta a petición del Senador señor Navarro.

Del señor Ministro Secretario General de la Presidencia:

Remite respuesta a requerimiento del Senador señor Navarro para hacer presente la urgencia en el despacho del proyecto de ley que establece la imprescriptibilidad del delito de cohecho (boletín N° 11.152-07).

Del señor Ministro de Obras Públicas:

Aporta antecedentes sobre las siguientes materias consultadas por el Senador señor De Urresti:

-Proyecto de doble vía de acceso norte y sur a Valdivia.

-Situación del camino Huipel-Centinela, en la comuna de Lanco.

Da respuesta a solicitud del Senador señor Huenchumilla en cuanto a informar acerca de los proyectos de pavimentación de caminos de las provincias de Cautín y de Malleco.

Incluye reporte pedido por la Senadora señora Órdenes relativo a la red de parques nacionales de La Patagonia.

Del señor Ministro de Salud:

Da respuesta a consulta del Senador señor Chahuán referente al proceso de encasillamiento del personal técnico de enfermería de nivel superior de los Servicios de Salud.

Contesta oficio remitido en nombre del Senador señor Sandoval en materia de construcción del Hospital de Chile Chico.

Del señor Ministro de Bienes Nacionales:

Anexa información de los planteamientos de agricultores y ganaderos de Puerto Guadal por la creación de la red nacional de parques de La Patagonia, antecedentes solicitados por el Senador señor Sandoval.

De la señora Subsecretaria (s) de Desarrollo Regional y Administrativo:

Aporta datos relativos a requerimiento del Senador señor Navarro sobre el proyecto de reposición del edificio consistorial de la Municipalidad de Tirúa.

Del señor Subsecretario de Educación:

Envía respuesta referida a la implementación de la ley N° 20.845, sobre sistema de admisión escolar, ante consulta efectuada en nombre del Senador señor Latorre.

Atiende solicitud del Senador señor Bianchi para enviar a tramitación legislativa un proyecto de ley que permita efectuar anticipos de subvenciones estatales para fines educacionales.

Del señor Intendente del Maule:

Acompaña antecedentes relativos al estado del proyecto denominado “Construcción Complejo Atlético de Linares”, ante consulta

del Senador señor Elizalde.

Del señor Intendente de La Araucanía:

Adjunta respuesta a planteamiento del Senador señor Kast sobre la posibilidad de incorporar en el Plan Impulso Araucanía el fin de las listas de espera quirúrgicas.

Del señor Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental:

Informa sobre el estudio de impacto ambiental que señala, del sector Parque Nacional Alerce Costero de la comuna de Corral, antecedentes requeridos en nombre del Senador señor De Urresti.

Del señor Secretario General de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas:

Contesta consulta, formulada en nombre del Senador señor De Urresti, sobre la licitación para la contratación de médicos especialistas en oftalmología, mediante el programa que se señala, en la Región de Los Ríos.

Del señor Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de La Araucanía:

Da respuesta a las siguientes consultas del Senador señor García:

-Incompetencia de este organismo para informar sobre las normas que regulan la actividad de pequeños transportistas de fletes urbanos y rurales.

-Denuncia de vecinos de Melipeuco en contra de la empresa Nar-Bus.

De la señora Directora (s) del Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio:

Atiende preocupación del Senador señor Chahuán referida a las condiciones en las cuales el actual Gobierno recibió este Servicio.

Del señor Director Ejecutivo del Instituto Forestal:

Da respuesta a planteamiento, formulado en nombre del Senador señor Navarro, relativo a la construcción de viviendas de madera.

Del señor Alcalde de Talcahuano:

Contesta solicitud del Senador señor Navarro en cuanto al proyecto de arquitectura y especialidades concurrentes del Gimnasio del

Liceo A-21, Pedro Espina Ritche.

—**Quedan a disposición de Sus Señorías.**

Informes

De la Comisión Mixta constituida para resolver las discrepancias surgidas durante la tramitación del proyecto que modifica el decreto ley N° 2.695, de 1979, para resguardar derechos de terceros en relación con la regularización de la pequeña propiedad raíz (boletín N° 10.802-12) (con urgencia calificada de “simple”) (**Véase en los Anexos, documento 1**).

De la Comisión de Relaciones Exteriores, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Belarús sobre Exención de Visas para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, de Servicio y Oficiales”, suscrito en Santiago de Chile el 21 de noviembre de 2016 (boletín N° 11.345-10) (**Véase en los Anexos, documento 2**).

De la Comisión de Relaciones Exteriores, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Trinidad y Tobago sobre Supresión del Requisito de Visa para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos u Oficiales”, suscrito en Nueva York, Estados Unidos de América, el 24 de septiembre de 2016 (boletín N° 11.346-10) (**Véase en los Anexos, documento 3**).

De la Comisión de Relaciones Exteriores, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Indonesia sobre Exención de Visas para Portadores de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y de Servicio”, suscrito en Yakarta el 12 de mayo de 2017 (boletín N° 11.510-10) (**Véase en los Anexos, documento 4**).

De la Comisión de Relaciones Exteriores, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Kirguisa sobre Exención de Visas para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales o de Servicio”, suscrito en Moscú el 10 de noviembre de 2017 (boletín N° 11.613-10) **(Véase en los Anexos, documento 5)**.

—**Quedan para tabla.**

Mociones

De los Senadores señor Girardi, señoras Muñoz y Órdenes y señores Harboe y Quintana, con la que inician un proyecto de reforma constitucional que sanciona a asociaciones, movimientos u organizaciones que realicen actos que inciten al odio o a la violencia (boletín N° 11.967-07) **(Véase en los Anexos, documento 6)**.

De los Senadores señoras Goic, Provoste y Rincón y señores Huenchumilla y Pizarro, con la que inician un proyecto de reforma constitucional sobre integración y potestades del Tribunal Constitucional (boletín N° 11.968-07) **(Véase en los Anexos, documento 7)**.

De los Senadores señor Girardi, señoras Muñoz y Órdenes y señores Harboe y Quintana, con la que inician un proyecto de ley que tipifica el delito de incitación a la violencia y reforma diversos cuerpos legales (boletín N° 11.969-07) **(Véase en los Anexos, documento 8)**.

Del Senador señor Navarro, con la que inicia un proyecto de ley que modifica el Código Procesal Penal para prohibir las salidas alternativas y los procedimientos abreviados, tratándose de delitos cometidos por empleados públicos en el desempeño de sus cargos (boletín N° 11.979-07) **(Véase en los Anexos, documento 9)**.

Del Senador señor Navarro, con la que inicia un proyecto de ley que sanciona a los par-

lamentarios que contravengan normas sobre conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones (boletín N° 11.980-07) **(Véase en los Anexos, documento 10)**.

—**Pasan a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.**

De los Senadores señor Girardi, señoras Allende, Muñoz y Órdenes y señor Quintana, con la que inician un proyecto de ley que regula la interrupción voluntaria del embarazo (boletín N° 11.964-11) **(Véase en los Anexos, documento 11)**.

—**Pasa a la Comisión de Salud.**

De los Senadores señores Ossandón y Prohens, con la que inician un proyecto de ley que sanciona penalmente a los mayores de edad que inciten a delinquir a niños, niñas y adolescentes o participen con estos en la comisión de delitos (boletín N° 11.966-07) **(Véase en los Anexos, documento 12)**.

Del Senador señor Navarro, con la que inicia un proyecto que deroga el artículo 14 de la ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas (boletín N° 11.978-07) **(Véase en los Anexos, documento 13)**.

—**Pasan a la Comisión de Seguridad Pública.**

Del Senador señor Navarro, con la que inicia un proyecto de ley que establece sesiones extraordinarias de los consejos regionales a las que deberán ser invitados los parlamentarios de la región respectiva (boletín N° 11.981-06) **(Véase en los Anexos, documento 14)**.

—**Pasa a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.**

Proyectos de acuerdo

Proyecto de acuerdo presentado por los Senadores señor Sandoval, señoras Aravena, Ebersperger y Von Baer y señores Bianchi, Castro, Coloma, Durana, De Urresti, Elizalde, Galilea, García, García-Huidobro, Guillier, Huenchumilla, Insulza, Kast, Montes, Moreira, Pérez, Pugh y Prohens, por el que solicitan

a Su Excelencia el Presidente de la República que, si lo tiene a bien, estudie la factibilidad de implementar un sistema de prescripción de recetas médicas electrónicas mediante una plataforma que asegure la protección de los datos personales de los pacientes (boletín N° S 1.998-12) **(Véase en los Anexos, documento 15)**.

Proyecto de acuerdo presentado por los Senadores señoras Órdenes, Aravena, Muñoz y Rincón y señores Bianchi, Castro, De Urresti, Elizalde, Girardi, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Lagos, Montes, Navarro, Ossandón, Pugh, Quintana, Quinteros y Sandoval, por el que se solicita a Su Excelencia el Presidente de la República que, si lo tiene a bien, se establezca un subsidio permanente al consumo de gas en la Región de Aisén, con el objeto de diversificar la matriz energética y avanzar en el proceso de descontaminación (boletín N° S 1.999-12) **(Véase en los Anexos, documento 16)**.

Proyecto de acuerdo presentado por los Senadores señores De Urresti y Guillier, señoras Aravena, Ebensperger, Goic, Órdenes y Provoste y señores Bianchi, Durana, Elizalde, García, García-Huidobro, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Kast, Letelier, Moreira, Navarro, Ossandón, Pugh, Quintana, Quinteros y Sandoval, por el que se solicita a Su Excelencia el Presidente de la República que, si lo tiene a bien, adopte las medidas necesarias para la protección y fomento de la producción ganadera del país (boletín N° S 2.000-12) **(Véase en los Anexos, documento 17)**.

—Quedan para ser votados en su oportunidad.

Solicitud de desarchivo

Del Senador señor Chahuán, para desarchivar las siguientes iniciativas:

1.— Proyecto de ley que legitima la presentación de querrelas por personas distintas de las ofendidas (boletín N° 8.497-07).

2.— Proyecto que modifica la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios con el fin de facilitar el acceso a las personas discapacitadas (boletín N° 8.664-06).

3.— Proyecto que modifica el artículo 21 de la Ley Orgánica del Congreso Nacional en materia de difusión de proyectos de ley y regulación de participación de personas u organizaciones sociales en el estudio de aquellos (boletín N° 8.921-07).

4.— Proyecto que faculta a una rama del Congreso Nacional para hacer presente la urgencia en la tramitación de un proyecto de ley, a petición de un número no inferior al tercio de sus miembros en ejercicio y con el acuerdo de los dos tercios de sus miembros que estén en idéntica condición (boletín N° 8.966-06).

5.— Proyecto de ley que reconoce como deporte nacional a los juegos deportivos ancestrales de los pueblos originarios (boletín N° 9.057-04).

6.— Proyecto que modifica el decreto ley N° 3.063, sobre rentas municipales, en materia de patentes para operar máquinas de destreza o entretenimiento (boletín N° 9.068-06).

7.— Proyecto que modifica la ley N° 20.584 para regular el caso del *nasciturus* que sea diagnosticado con una anomalía severa que comprometa su viabilidad (boletín N° 9.093-11).

8.— Proyecto de ley que establece un plazo para la publicación de los reglamentos de ejecución de las leyes (boletín N° 9.122-07).

—Se accede a lo solicitado, volviendo los proyectos al estado en que se encontraban al momento de archivar, en conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 36 bis del Reglamento del Senado.

El señor ALLIENDE (Prosecretario).— En este momento ha llegado a la Mesa el siguiente documento:

Oficio

De la Honorable Cámara de Diputados:

Comunica que aprobó, con las excepciones que señala, las enmiendas introducidas por el Senado al proyecto que modifica la ley N° 20.248, que establece una Subvención Escolar Preferencial, para facilitar la transformación de las entidades pedagógicas y técnicas de apoyo a personas jurídicas sin fines de lucro (boletín N° 11.843-04) (con urgencia calificada de “discusión inmediata”), y comunica la nómina de los señores Diputados que integrarán la Comisión Mixta que debe formarse al efecto (**Véase en los Anexos, documento 18**).

—**Se toma conocimiento y, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de la Corporación, se designa a los miembros de la Comisión de Educación y Cultura para integrar la referida Comisión Mixta.**

El señor MONTES (Presidente).— Terminada la Cuenta.

ACUERDOS DE COMITÉS

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— Los Comités, en sesión de hoy, adoptaron los siguientes acuerdos:

1.— Tratar en tercer y cuarto lugar del Orden del Día de la sesión ordinaria de hoy los siguientes asuntos:

-Informe de la Comisión Mixta constituida para resolver las discrepancias surgidas durante la tramitación del proyecto que modifica el decreto ley N° 2.695, de 1979, para resguardar derechos de terceros en relación con la regularización de la pequeña propiedad raíz (boletín N° 10.802-12).

-Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Belarús sobre Exención de Visas para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, de Servicio y Oficiales”, suscrito en Santiago de Chile el 21 de noviembre de 2016 (boletín N° 11.345-10).

2.— Ampliar el plazo para presentar indicaciones al proyecto que crea el Servicio Nacional Forestal y modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones (boletín N° 11.175-01), hasta las 12 del lunes 1 de octubre del año en curso, en la Secretaría de las Comisiones unidas de Agricultura y de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.

3.— Permitir que la Comisión de Hacienda funcione en forma simultánea con la Sala a contar de las 17:30 de hoy.

4.— Autorizar a la Comisión Mixta constituida para resolver las discrepancias surgidas durante la tramitación del proyecto que modifica la ley N° 20.248, que establece una Subvención Escolar Preferencial, para facilitar la transformación de las entidades pedagógicas y técnicas de apoyo a personas jurídicas sin fines de lucro (boletín N° 11.843-04), para que sesione hoy simultáneamente con la Sala a contar de las 18.

Nada más, señor Presidente.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Letelier.

El señor LETELIER.— Señor Presidente, solicito que se recabe la autorización para que mañana las Comisiones de Hacienda y de Educación y Cultura, unidas, sesionen en forma paralela con la Sala a partir de las 17 horas, para despachar el proyecto que establece un Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública (boletín N° 11.536-04). Asimismo, solicitamos que se amplíe el plazo para presentarle indicaciones hasta mañana, a las 12 horas.

El señor MONTES (Presidente).— ¿Habría acuerdo?

—**Así se acuerda.**

El señor MONTES (Presidente).— Informo a la Sala que los Comités han entregado la nó-

mina de las integrantes de la Comisión Especial encargada de conocer iniciativas y tramitar proyectos de ley relacionados con la mujer y la igualdad de género. Ellas son las Senadoras señoras Von Baer, Provoste, Aravena, Allende y Muñoz. La Comisión será citada para efectos de su constitución.

El señor MONTES (Presidente).— Por otro lado, la Comisión Mixta encargada de ver las discrepancias producidas respecto del proyecto de ley sobre libertad condicional (boletín N° 10.696-07) está citada para hoy, a las 18:30, para que se constituya.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Insulza.

El señor INSULZA.— Señor Presidente, en la Cuenta se acaba de señalar que los Senadores señores Ossandón y Prohens han presentado una moción “con la que inician un proyecto de ley que sanciona penalmente a los mayores de edad que inciten a delinquir a niños, niñas y adolescentes o participen con estos en la comisión de delitos”, lo cual a mí me parece muy bien.

La semana pasada se dio cuenta de una moción que yo presenté junto con la Senadora Allende y el Senador Elizalde cuyo texto dice exactamente lo mismo. Sin embargo, en la Cuenta de la semana anterior se señaló que era un “proyecto de ley que tipifica la utilización de menores para la comisión de crímenes o delitos”.

Deseo dejar constancia de que la novedad de nuestra iniciativa es que hace lo mismo que propone el proyecto de los Senadores Prohens y Ossandón, a quienes se les dio un trato mucho más favorable por parte de la Secretaría.

Muchas gracias.

El señor MONTES (Presidente).— Ambos

proyectos quedan radicados en la Comisión de Seguridad Pública, que Su Señoría preside.

El señor INSULZA.— Sí, eso ya lo sé, señor Presidente.

Pero no veo por qué se redactan las cosas de una manera para unos y de una diferente para otros.

El señor COLOMA.— ¿Son proyectos idénticos?

El señor MONTES (Presidente).— Sí. O sea, no exactamente.

El señor MONTES (Presidente).— Antes de entrar al Orden del Día, saludo a la delegación del Liceo San Pedro Poveda, de Maipú.

Nos visitan dos cursos de cuarto medio que vienen acompañados por la señora Mireya Guerrero y el señor Gastón Lacombe.

¡Bienvenidos al Congreso Nacional, estudiantes de Maipú!

—(Aplausos en la Sala y en tribunas).

V. ORDEN DEL DÍA

CONVENIO CON URUGUAY SOBRE ELIMINACIÓN DE DOBLE IMPOSICIÓN Y PREVENCIÓN DE EVASIÓN Y ELUSIÓN FISCAL

El señor MONTES (Presidente).— Corresponde tratar el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay para Eliminar la Doble Imposición con relación a los Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio y para Prevenir la Evasión y Elusión Fiscal”, y su Protocolo, suscritos en Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 1 de abril de 2016, con informes de las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Hacienda.

—Los antecedentes sobre el proyecto

(11.528-10) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de acuerdo:

En segundo trámite: sesión 12ª, en 2 de mayo de 2018 (se da cuenta).

Informes de Comisión:

Relaciones Exteriores: sesión 36ª, en 1 de agosto de 2018.

Hacienda: sesión 36ª, en 1 de agosto de 2018.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— El objetivo principal del proyecto es evitar la doble imposición internacional entre ambos países.

La Comisión de Relaciones Exteriores discutió el proyecto en general y en particular, por ser de artículo único, aprobándolo por la unanimidad de sus miembros presentes (Senadores señores Lagos, Ossandón y Pizarro).

Por su parte, la Comisión de Hacienda adoptó igual resolución, por la unanimidad de sus miembros presentes (Senadores señores Coloma, García, Lagos y Letelier).

Nada más, señor Presidente.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— En discusión general y particular.

Tiene la palabra el Senador señor Insulza.

El señor INSULZA.— Señor Presidente, intervendré en reemplazo del Senador Lagos, quien no está presente.

El proyecto de acuerdo que estamos examinando en este momento tiene por objeto eliminar la doble imposición entre ambos países con relación a los impuestos sobre la renta y el patrimonio y para prevenir la evasión y elusión fiscal, y aprobar el correspondiente Protocolo del Convenio.

Sobre esta materia Chile ya tiene un número importante de convenios suscritos. Según recuerdo, el que nos ocupa es similar a los acordados con Argentina, Brasil, Colombia, Ecuador, Perú, Paraguay. Y con varios países europeos también se han firmado instrumentos

similares.

Como Sus Señorías saben, se trata de convenios que persiguen eliminar la doble imposición internacional a la que estén afectos los contribuyentes que desarrollan actividades transnacionales entre los Estados contratantes; asignar los respectivos derechos de imposición entre los Estados contratantes; otorgar estabilidad y certeza a dichos contribuyentes respecto de su carga tributaria total y de la interpretación y aplicación de la legislación que les afecta; establecer mecanismos que ayuden a prevenir la elusión y evasión fiscal por medio de cooperación entre las administraciones tributarias de ambos Estados Contratantes y proceder al intercambio de información entre ellas; proteger a los nacionales de un Estado Contratante que inviertan en el otro o desarrollen actividades en él de discriminaciones tributarias, y, finalmente, mediante un procedimiento de acuerdo mutuo, resolver las disputas que surjan en relación con la aplicación de este Tratado.

A mi juicio, este Convenio reviste importancia porque hay chilenos que han invertido en Uruguay, así como inversionistas de ese país lo han hecho en Chile. De modo que este Acuerdo facilita el flujo de capitales y, además, cierra una brecha que existía, por cuanto, como sostuve recién, tenemos tratados similares con otros países del MERCOSUR, así como con la mayor parte de los de América del Sur.

El proyecto de acuerdo fue aprobado en general, por unanimidad, por los miembros presentes de la Comisión de Relaciones Exteriores.

Muchas gracias.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación general y particular.

Estamos esperando su voto, Senador señor Moreira.

¿Va a hacer uso de la palabra, Su Señoría?

El señor MOREIRA.— Sí.

—(Durante la votación).

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra, señor Senador.

El señor MOREIRA.— Señor Presidente, como integrante de la Comisión de Relaciones Exteriores, solo deseo destacar, brevemente, la importancia que tiene este proyecto de acuerdo con la hermana República Oriental del Uruguay. Este es un avance muy relevante.

En principio yo tenía mis aprensiones. Pero, finalmente, lo apoyé.

Los principales efectos de este Convenio son la reducción de los aranceles establecidos al comercio internacional; el aumento de la competencia en la industria de la carne y la disminución de precios para consumidores; la facilitación del comercio —son algunos de los titulares, para no extenderme—; mejoras al comercio electrónico, en fin.

Durante los últimos años, Chile se ha caracterizado por impulsar una política de apertura comercial a nivel mundial, lo que se ve remarcado por la aprobación de este Acuerdo de Libre Comercio con Uruguay, lo que ayudará a incrementar de forma considerable el volumen de las exportaciones chilenas al exterior.

Los numerosos Acuerdos...

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Perdón, señor Senador, usted se está refiriendo al proyecto 2, pero estamos votando el 1.

El señor MOREIRA.— ¡Y por qué no me dijo antes!

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Todos estábamos muy atentos a su intervención. Y por eso lo interrumpí.

¿Quiere hacer uso de la palabra sobre el 1, señor Senador?

El señor MOREIRA.— Sí, señor Presidente. Parece que me adelanté.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— ¡Se emboló...!

Para fundar el voto sobre el proyecto de acuerdo 1, tiene la palabra Su Señoría.

El señor MOREIRA.— Señor Presidente,

la aprobación de este Tratado va a permitir la existencia de un mayor flujo de capitales, lo que implicaría una diversificación y profundización de las actividades transnacionales y le permitiría a Chile avanzar hacia su transformación en una plataforma de negocios para empresas extranjeras que quieran operar en otros países de la región.

Además, el Convenio le entrega al inversionista chileno certeza jurídica para desarrollar actividades que signifiquen un intercambio comercial con otras naciones al incrementarse sus respectivos beneficios fiscales.

Como punto por destacar, cabe hacer presente que, al igual que con todo otro convenio que evita la doble tributación entre distintos países, se experimentará una disminución de la recaudación fiscal.

Sin embargo, la pérdida será mínima en comparación con los beneficios derivados del Convenio, especialmente porque el aumento de la actividad comercial que se registrará va a amortiguar la menor recaudación fiscal.

Además de lo anterior, es del caso señalar que el Tratado se basa en el principio de la no discriminación, en busca de garantizar un trato justo y equitativo a todos los participantes de dicho instrumento, lo que se ve identificado con sus disposiciones al igualarse las condiciones tributarias a que ambas naciones contratantes se encuentran afectas en sus intercambios comerciales.

Este instrumento internacional se suma al menos a otros veinticinco convenios destinados a evitar la doble imposición y cuatro tratados suscritos con el mismo fin.

En tal sentido, la aprobación del Convenio en comento resulta necesaria para seguir fortaleciendo las relaciones comerciales de Chile al eliminarse o disminuirse las trabas impositivas que afectan a nuestras actividades e inversiones con el resto del mundo.

El proyecto de acuerdo que estamos votando es importante, por lo que debe ser aprobado.

Obviamente, el que trataremos a continua-

ción es un complemento para continuar con la política abierta que nuestro país ha aplicado por largas décadas.

Voto que sí.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Terminada la votación.

—**Se aprueba en general y en particular el proyecto de acuerdo (32 votos a favor), el cual queda despachado en este trámite.**

Votaron las señoras Aravena, Ebensperger Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste, Van Rysseberghe y Von Baer y los señores Allamand, Bianchi, Castro, Chahuán, Coloma, Durana, Elizalde, Galilea, García, García-Huidobro, Harboe, Insulza, Latorre, Letelier, Moreira, Navarro, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prohens, Pugh, Quintana, Sandoval y Soria.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Se deja constancia de la intención de voto favorable del Senador señor Guillier.

ACUERDO DE LIBRE COMERCIO CON URUGUAY

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Corresponde discutir el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Chile y la República Oriental del Uruguay, suscrito en Montevideo el 4 de octubre de 2016, con informes de las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Hacienda.

—**Los antecedentes sobre el proyecto (11.334-10) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

Proyecto de acuerdo:

En segundo trámite: sesión 12ª, en 2 de mayo de 2018 (se da cuenta).

Informes de Comisión:

Relaciones Exteriores: sesión 36ª, en 1 de

agosto de 2018.

Hacienda: sesión 36ª, en 1 de agosto de 2018.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— El objetivo principal es garantizar la libre circulación de bienes, pero también de servicios, mediante la armonización de políticas y normas jurídicas pertinentes con el propósito de profundizar y dinamizar las relaciones comerciales entre ambos países.

La Comisión de Relaciones Exteriores discutió el proyecto de acuerdo en general y en particular, por ser de artículo único, y lo aprobó por la unanimidad de sus integrantes presentes, Senadores señores Insulza, Lagos, Moreira y Pizarro.

Por su parte, la Comisión de Hacienda adoptó igual resolución por la unanimidad de sus miembros, Senadores señores Coloma, García, Lagos, Letelier y Pizarro.

Nada más, señor Presidente.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Gracias, señor Secretario.

En discusión general y particular.

Ahora sí, Senador señor Moreira, puede referirse al proyecto 2 de la tabla.

Tiene la palabra.

El señor MOREIRA.— Voy a ser muy breve, señor Presidente.

¿No se puede pegar lo que dije antes...?

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— ¿Copiar y pegar? ¡No...!

El señor MOREIRA.— Un poco de humor no está de más, Su Señoría.

Señor Presidente, los principales efectos de este Acuerdo son:

-Reducción de los aranceles establecidos al comercio internacional.

-Aumento de la competencia en la industria de la carne y disminución de precios para consumidores.

-Facilitación del comercio.

-Mejoras al comercio electrónico.

Tales son los titulares de este proyecto de acuerdo. Ya los señalé con detención hace algunos minutos.

Como comentario adicional, solo debo decir que durante los últimos años Chile se ha caracterizado por impulsar una política de apertura comercial a nivel mundial, lo que se verá remarcado por la aprobación de este Acuerdo de Libre Comercio con Uruguay, el cual ayudará a incrementar de forma considerable el volumen de las exportaciones chilenas.

Los numerosos acuerdos firmados en las últimas décadas por nuestro país que apuntan en el mismo sentido que este han aportado al aumento en el comercio internacional, generando un clima destacable en lo relativo a seguridad y confianza en materia de negocios internacionales.

Así, la firma de este Acuerdo aporta al establecimiento de un lazo directo entre Chile y la hermana República Oriental del Uruguay, contribuyendo a la modernización de las condiciones bilaterales de comercio entre ambas naciones y agregando a su relación elementos como reglas de comercio de bienes y servicios, medidas fitosanitarias y medioambientales, reglas de origen, entre otros.

Nosotros recomendamos aprobar este proyecto de acuerdo.

Y un comentario final, señor Presidente.

Todos sabemos que, en cuanto a los acuerdos internacionales de libre comercio con los distintos países, en Uruguay siempre ha habido una gran discusión y bastante aprensión.

Ahora, yo tenía mis propios temores. Sin embargo, durante el debate habido en la Comisión de Relaciones Exteriores me di cuenta de que el Convenio significaba un paso importante que un país como Uruguay suscribiera con Chile el Acuerdo en comento.

Por eso, nos apresuramos a aprovechar la oportunidad de crear para nuestro país otra oportunidad de negocios y de seguir abriéndose a los mercados internacionales, y obviamente, de posibilitar el mejoramiento de la

economía de ambas naciones.

Por las razones expuestas, como bancada de la UDI recomendamos aprobar este proyecto de acuerdo.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Insulza.

El señor INSULZA.— Señor Presidente, lamento haber tenido que ausentarme por un momento.

Quizá debí haber dado antes el informe a la Sala. Pero vi que el Senador Moreira hizo un buen trabajo al respecto.

Como bien sabemos, señor Presidente, la relación comercial con Uruguay se da hoy día en el marco del Acuerdo de Complementación Económica entre Chile y el Mercado Común del Sur, que entró en vigor el año 1996. Ahí están definidas las relaciones comerciales entre Chile y el MERCOSUR, es decir, con Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

En el ámbito bilateral, sin embargo, Chile ha podido evaluar las posibilidades de profundizar algunos aspectos vinculados con el acceso a mercados en el marco de aquel mismo Acuerdo, y también, abordar otros aspectos, como compras públicas e inversiones, incorporación del sector privado a través del Consejo Asesor Empresarial, en fin.

Así, se han suscrito distintos acuerdos bilaterales. Por ejemplo, uno sobre contratación pública; el Acuerdo de Inversión; el Acuerdo sobre Intercambio de Información en Materia Tributaria. Además, el Acuerdo de Asociación Estratégica, que ha identificado mecanismos como el diálogo político en temas específicos por desarrollar.

Ahora bien, la característica básica de un acuerdo de complementación económica es abrir recíprocamente los mercados de bienes de los países parte. En cambio, un acuerdo de libre comercio busca garantizar la libre circulación de bienes, pero también de servicios y capitales, mediante la armonización de políticas y normas jurídicas pertinentes.

Por esa razón acordamos iniciar nego-

ciaciones con Uruguay, para profundizar en algunos aspectos fundamentales, como las llamadas “medidas no arancelarias o paraarancelarias”, que por lo general no están incluidas en los acuerdos de libre comercio; y no están en nuestro Acuerdo de Libre Comercio con el MERCOSUR.

Durante 2015 nuestro comercio con Uruguay totalizó 199 millones de dólares; hubo un crecimiento de 14 por ciento con respecto al año anterior. En tanto, en el período enero-agosto de 2016 alcanzaron a 111 millones de la misma moneda.

Las importaciones de dicho país, en cambio, presentan una tasa de crecimiento promedio anual de 5,8 por ciento.

Con relación a las inversiones, es importante considerar que, de acuerdo a la última información disponible, el sexto principal destino de la inversión de capitales chilenos en el mundo, acumulado a diciembre de 2015, es Uruguay. Se trata de 4,3 por ciento del total invertido por Chile en el orbe.

Hay que tener en cuenta en este caso que antes que Uruguay están, por cierto, Brasil, Argentina, Perú, que son economías de bastante mayor envergadura. De modo que ese porcentaje es fundamental.

Durante 2015 Uruguay ya era el cuarto principal destino de inversiones directas de capitales chilenos en el mundo: 699 millones de dólares, equivalentes a 15,1 por ciento del total invertido en el exterior.

El mensaje señala que el sector servicio es ya, en cambio, el segundo destino de nuestras inversiones en Uruguay.

Creo que aquello destaca el interés de los inversionistas chilenos en áreas como el comercio -el *retail*-, servicios portuarios, servicios informáticos, construcción y hotelería.

No voy a entrar en los detalles del Acuerdo -está ante Sus Señorías-, pero nos parece que este instrumento es de suma importancia para nuestro país en el marco de lo que estamos desarrollando ahora y que ya ha sido expuesto

por el Ministro de Relaciones Exteriores del actual Gobierno, y también por el del anterior: la búsqueda de asociaciones más claras, más fuertes con los países del MERCOSUR.

Nosotros somos parte de la Alianza del Pacífico.

Entre ambos entes existe un muy relevante acercamiento, lo cual estimula bastante la integración en América del Sur.

Tengamos presente (quiero repetir aquí lo que dije en la Comisión) que la velocidad a que crecía el comercio mundial hasta hace cuatro o cinco años se ha ido reduciendo cada vez más.

La región con la cual ha aumentado mayormente el comercio en los últimos años es América Latina, y específicamente América del Sur.

Por eso este tratado es tan significativo, señor Presidente.

Estimo que también es importante señalar, por ejemplo, que contiene temas como un acuerdo general sobre asuntos de género y comercio, lo cual es inédito.

Claro: es una referencia. No se trata de que fijemos alguna norma y una sanción al respecto. Pero el solo hecho de que incorporemos temas tan importantes como coherencia regulatoria, buenas prácticas regulatorias, transparencia y anticorrupción le da a este Acuerdo un carácter nuevo.

Con este instrumento internacional estamos abriendo camino.

Por lo tanto, considero bueno recomendarle a la Sala que ratifique el Acuerdo sometido a su consideración.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Pizarro.

El señor PIZARRO.— Señor Presidente, quiero destacar de este instrumento internacional, más que sus contenidos propiamente tales -sin duda, son relevantes para avanzar hacia una zona de libre comercio y hacia acuerdos con un país tan cercano y tan amigo como Uruguay, cuya economía es propia de una nación más pequeña-, sobre todo la señal política que

se les da a quienes forman parte del MERCOSUR.

Por supuesto, la manifestación política del Gobierno y del Congreso uruguayos, tras un largo debate, en el sentido de avanzar hacia un acuerdo comercial con Chile influye en el resto de las demás economías de nuestro Cono Sur.

Tal como dijo el Senador Insulza, más allá de la ventaja de tener mercados seguros; de contar con áreas de libre comercio donde esté garantizada la libre circulación de bienes y capitales; de que existan políticas armónicas y normas jurídicas que den seguridades en tal dirección, lo otro relevante como señal para Chile, en el momento que vive, es que sus mayores posibilidades de acceder a nuevos mercados, con una canasta exportadora más diversificada que la actual, constituyen un avance incuestionable.

Hace mucho rato que nuestra economía tiene, lamentablemente, una cobredependencia, que se vincula también a otros *commodities* o materias primas.

Si queremos lograr un crecimiento sostenible en el tiempo, necesitamos imperiosamente mejorar nuestras matrices productiva y de exportaciones.

Por lo tanto, cualquier mercado que se nos pueda abrir en aquella línea es interesante.

En estos días ha habido a nivel de país un debate en que se han entregado cifras que, desde el punto de vista económico, pueden significar un mayor crecimiento. Algunas son positivas. El último IMACEC es por supuesto interesante, aunque no todo lo que se esperaba. Pero ello no tiene mucho sentido si, como decía recién, no somos capaces de aprovechar las oportunidades que otorgan los tratados de libre comercio a los efectos de buscar otros mercados para nuevos productos con mayor valor agregado.

Sobre el particular, señor Presidente, quisiera hacer una reflexión acerca de lo que sucede en el ámbito interno.

El actual Gobierno asumió sus responsabi-

lidades tras obtener en la elección presidencial un importante respaldo ciudadano, el que se basó en su planteamiento en cuanto a que la economía iba a crecer potentemente de manera sostenible y a la generación de condiciones para una actividad económica que garantizara empleos de mejor calidad y un crecimiento de nuestro país que implicara mayores ingresos para todos.

Esta última situación ha sido contradictoria, porque hemos recibido señales económicas muy negativas. Existe gran inquietud en el mundo de la inversión. Ha habido quiebras y problemas serios en regiones importantes, como la del Maule, donde diversas áreas productivas se han visto en situaciones de extraordinaria fragilidad o vulnerabilidad por los vaivenes de nuestra economía abierta.

Cuando empiezan a quebrar empresas tradicionales o antiguas del área de los alimentos o de la agroindustria, sin duda que ello también provoca preocupación en otros sectores.

Esa situación debemos enfrentarla con bastante realismo y con mayores propuestas dirigidas a fomentar y fortalecer el trabajo y el desarrollo del sector emprendedor, de la innovación, de la pequeña empresa, que es donde realmente podemos tener niveles de renovación de nuestra gestión empresarial.

Asimismo, puede haber propuestas respaldadas por el sector público con políticas permanentes de financiamiento, de capacitación, de formación, de gestión que permitan acceder a plataformas que posibiliten competir de igual a igual con otros sectores de la industria de otros países.

En mi concepto, este tipo de tratados abren posibilidades. Y esta es la razón por la cual nosotros les atribuimos gran significación.

Como decía al principio de mi intervención, en el caso de Uruguay este Acuerdo es simbólico, pues se trata de un país pequeño que está entre dos potencias que normalmente han operado con sistemas proteccionistas que no han permitido un desarrollo mucho más integrado

de las economías de Sudamérica o del Cono Sur.

El hecho de que Uruguay, producto de un debate realizado al interior de la coalición de Gobierno, del Frente Amplio, haya permitido aprobar esta política de apertura hacia áreas de comercio libre a nosotros nos parece extraordinariamente positivo, pues por la vía indicada podremos desarrollar una mayor cooperación, no solo en el área económica, sino también en los ámbitos social, político, cultural.

Tales son, señor Presidente, las razones por las que nosotros, tanto en la Comisión de Hacienda cuanto en la de Relaciones Exteriores, aprobamos con gran entusiasmo el Acuerdo de Libre Comercio con Uruguay.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Coloma.

El señor COLOMA.—Señor Presidente, comparto con el señor Senador que me antecedió en el uso de la palabra la preocupación por el crecimiento y la inversión. Afortunadamente, con el cambio de Gobierno se ha registrado un alza en los dos ítems que Su Señoría, con toda razón, plantea como inquietantes. Hoy día, el crecimiento es más del doble del que se verificaba, en promedio, en el Gobierno anterior y la inversión ha aumentado varias veces, pasando a ser un activo y no un pasivo, como tradicionalmente lo había sido, según todos los acuerdos en política monetaria.

Asumo los desafíos tremendos que enfrentamos, como país, para modernizar, mejorar y ampliar la lógica del intercambio comercial. Si bien eso tiene poco que ver con situaciones acaecidas en lugares que represento, básicamente en empresas que han cerrado sus puertas, algunas por deudas que venían de varios períodos anteriores y otras por un cambio en el precio internacional de las materias primas, lo cierto es que uno tiene que estar abierto siempre a buscar nuevas posibilidades, nuevas alternativas.

En lo personal, le asigno una importancia especial al acuerdo con Uruguay. Tuve la oportu-

nidad de conversar con varios parlamentarios de ese país, que se vincula menos con este tipo de instrumento. El asunto generó un debate profundo.

Recordemos que, siendo nosotros de los que mantienen convenios comerciales en el mundo, con Uruguay había hasta ahora solo de dos tipos. A uno de ellos se hizo referencia anteriormente, que es el MERCOSUR, de carácter global, en tanto que a nivel local había de tres clases: de Contratación Pública, de Inversión y para el Intercambio de Información en Materia Tributaria, todos los cuales están funcionando.

Pero, si se trata de enfrentar el mundo moderno con acuerdos que considero que son de alguna manera más bien mínimos, no máximos, el que nos ocupa es un instrumento que si bien se puede decir que no es el más completo ni el más amplio que se haya suscrito, sí da un paso muy importante en aspectos como comercio transfronterizo de servicios, comercio electrónico, normas de origen, medidas sanitarias y fitosanitarias, obstáculos técnicos al comercio, legislación laboral, disposiciones medioambientales, propiedad intelectual y comercio de bienes a fin de favorecer y potenciar la libre circulación de bienes y servicios entre ambas partes.

Obviamente, no es el paso último, pero reviste una especial significación por la naturaleza de Uruguay. En efecto, no se trata solo de la existencia de una gran amistad, sino también de que este se caracteriza por su seriedad y bastante importancia, quizás no tanto por su tamaño, mas sí por su influencia, su historia y su cultura, habiendo mantenido siempre ambas naciones los mejores vínculos.

El asunto fue parte de una profunda discusión en el país hermano. Por la institucionalidad de Chile, creo que es bien sobresaliente la posibilidad de entender que podemos significar un aporte al desarrollo de ellos y del nuestro.

Aquí hemos firmado muchos acuerdos, en efecto, de distinta naturaleza. Quizás este no

es el de mayor envergadura, pero creo que implica un profundo significado. En Maule, particularmente, existe una relación bien estrecha con uruguayos. Hay inversión de ellos en Chile y mucha inversión nuestra en ese país precisamente de empresarios maulinos -se centra en el ámbito forestal, básicamente, que es un aspecto bastante relevante-, lo que se potencia con acuerdos de esta naturaleza, como es obvio, que ayudan al libre comercio de bienes.

Así que, más allá de hacerme cargo tangencialmente de algunos planteamientos de mi Honorable colega, estimo que se sigue la dirección correcta. Claramente, este es un primer paso, el cual mejora mucho el estatus de las relaciones comerciales entre ambos países y va mucho más allá del MERCOSUR y de la información tributaria o la contratación o las inversiones que se han registrado.

Se apunta mucho más hacia el mundo moderno que buscamos y que, básicamente, es el gran candado de la demagogia. A mi juicio, el mérito profundo de estos instrumentos es que van generando lógicas de crecimiento, de desarrollo, de complementación, que impiden a la demagogia aislar a las naciones y generar vinculaciones unilaterales que, al final, las empobrecen.

Por eso, convencidos de que se trata de un buen acuerdo, votaremos a favor.

El señor MONTES (Presidente).— Puede intervenir la Senadora señora Goic.

La señora GOIC.— Señor Presidente, solicito a la Mesa recabar el acuerdo para que el proyecto que modifica la ley N° 19.451 con el objeto de incentivar la donación de órganos, que la Comisión de Salud solicitó ver en general y en particular a la vez, sea visto solo en general.

En el órgano técnico ya lo votamos y vamos a tener que hacer algunas indicaciones, pero la idea es que sea tratado primero en la Sala.

El señor MONTES (Presidente).— ¿Ello puede ser mañana?

La señora GOIC.— Sí.

El señor MONTES (Presidente).— Si no hay objeciones, así se acordará.

Acordado.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Navarro.

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, ¡Jorge Mateluna es inocente, y vamos a probarlo!

Nos encontramos ante un nuevo TLC para Chile. El nuestro es el país con más tratados de libre comercio: 26, que abarcan las 64 mayores economías, el 85 por ciento del producto interno bruto mundial y un total de cuatro mil 600 millones de personas.

Además, hemos participado en todo tipo de alianzas, como la del Pacífico y el Acuerdo del Tratado de Asociación Transpacífico (TTP).

En definitiva, ¿ha habido una evaluación del efecto de estos instrumentos sobre la economía nacional, de cuáles han sido beneficiosos, de cuáles no lo han sido y de por qué tenemos que seguirlos firmando?

¡Al parecer, el asunto es tan importante que no se encuentran en la Sala ni el Ministro de Hacienda, ni el Ministro de Economía, ni el Ministro de Relaciones Exteriores...! ¡Lo es tanto que el Ejecutivo ni se digna en venir cuando se aborda un convenio tan relevante, como aquí se ha señalado, con la República Oriental del Uruguay, que merece mi más profundo respeto...!

Entonces, uno reflexiona: “En el Senado aprobamos tratados de libre comercio que no son objeto de ningún debate específico”.

¿Cuántos de los colegas saben exactamente en qué consiste esta convención con Uruguay?

Deseo consignar que con ese país mantene-
mos ¡desde 1916! un tratado para el reconoci-
miento del ejercicio libre de la profesión de la

medicina. En 2016 cumplió cien años, pero los médicos uruguayos no se pueden desempeñar libremente en Chile, sin rendir el EUNACOM o el trámite en el CONACEM. Sin embargo, Uruguay se ciñe a sus términos, y un médico chileno puede hacerlo allá sin dar ningún tipo de examen.

Tuve la oportunidad de estar en Montevideo con el Ministro de Relaciones Exteriores, con el Ministro de Economía, con el Ministro de Salud, y nos decían: “No sabemos por qué Chile no aplica el tratado, sabiendo que faltan médicos y que miles y miles de personas mueren anualmente, porque no hay apoyo para las listas de espera”. Más de cien mil chilenos han fallecido en los últimos diez años esperando una operación quirúrgica o un especialista.

La cifra de donantes de órganos sigue cayendo en el país. Aun cuando muchos, al sacar carné, hemos dado la autorización para llegar a serlo, un elemento cultural determina una disminución. Pero un convenio con Uruguay permite consultar a sus autoridades si hay un órgano disponible para salvar una vida en Chile y que, si ello es así, se monte un avión y sea recibido acá. Tampoco se utiliza.

Entonces, cabe preguntar: ¿los tratados de libre comercio sirven en este momento?

Tengo *La Segunda* de hoy en mis manos. ¿Cuál es el título de la información relativa al Ministro de Hacienda, señor Felipe Larraín? “Más quiebras y menos expectativas: el desafío económico del Gobierno”. Aumentó en un 47 por ciento la quiebra de empresas en el primer semestre de 2018 y las expectativas son cada vez rebajadas. El desempleo ha subido, mas el IMACEC y las cifras económicas dicen que hay mayor generación de riqueza. Pero no hay más empleo. Es decir, el modelo concentra, las empresas obtienen utilidades, pero no hay inversión.

El Gobierno prometió bastante poco en materia política. Programa económico no tiene: lo está construyendo. Tampoco dispone de programa social. ¡Carece de programa! No cuenta

ni con programa económico ni con programa social, pero los va elaborando en el camino.

Efectivamente, dijo cosas durante la campaña. Afirmó que iba a crecer la economía: la economía no crece. Afirmó que habría más empleo: no lo hay. Afirmó que habría mejores expectativas, que los empresarios confiarían más en Piñera al ser uno de ellos -por último, por ser rico y porque no iba a robar- y que habría menos corrupción. ¡Pero no invierten!

El señor Valente, Ministro de Economía, ¡en forma inédita!, llama a los chilenos con plata, a los empresarios, a invertir fuera de Chile. ¡No hay registro de algo semejante en nuestra historia! ¡Todos los gobiernos, toda la economía, apuntan a traer capitales extranjeros, pero nuestro Ministro llama a invertir en el exterior!

¡Y el Presidente de la República manifiesta que es una anécdota! Entonces, con todo respeto, ¿considera también una anécdota este tratado de libre comercio?

Ojalá la cámara del Senado enfocara a todos los asientos vacíos de atrás. ¡No vino ni un solo Ministro! ¡Los tratados de libre comercio no son importantes, por lo tanto! ¡No se valoran!

Apenas se ha registrado la lectura de algunos Senadores que intervinieron en el asunto, pero no ha habido debate.

¡Uno puede votar a favor o en contra de estos convenios -el Senador que habla lo hará por el rechazo, desde luego-, pero no modificarlos! Este elemento integra las potestades de la monarquía presidencial, de la herencia española, de la corona, en que el Presidente lo resuelve todo, en definitiva, y no media participación ni modificación.

El señor COLOMA.— ¡En todo el mundo...!

El señor NAVARRO.— No soy experto en economía -estudié filosofía y educación-, pero no hay alguien del Gobierno en la Sala a quien preguntarle para qué nos sirve el tratado de libre comercio con Uruguay y por qué es beneficioso para Chile. ¡La ausencia expresa algo

muy claro: no hay interés de su parte en el convenio! No hay quién explique.

El señor COLOMA.— ¡Lea el informe, Su Señoría...!

El señor NAVARRO.— Dije diez veces, durante los más de diez años que estuvimos en Haití: “Quiero un informe político acerca de si la presencia de tropas chilenas beneficia allá a la democracia o vamos a reemplazar lo que omitió Estados Unidos”. ¡Porque toda América Latina estuvo en Haití, pero Estados Unidos, que lo invadió a principios del siglo XX y dejó su huella con un país atrasado, no mandó ni un solo *marine*!

Cuando pedía una explicación política, me respondían que era reservada. Solicité una sesión secreta para escuchar un informe político, no respecto de la cantidad de soldados, de patrullajes, de gasto de combustible ni de haitianos que atendimos médicamente, todo ello muy importante, por cierto.

Nuestras Fuerzas Armadas cumplieron una gran tarea, cuyo resultado -digámoslo francamente- fue que los haitianos se enamoraron de Chile y se vinieron en masa, ya que nos portamos bien con ellos. Y conocieron nuestro país. Se hallaban enterados de que esta es una democracia firme, solidaria, de gente buena. Llegaron como todos sabemos: sin ningún tipo de regulación.

En consecuencia, si se quiere aprobar tratados de libre comercio, que el Gobierno por lo menos haga el esfuerzo de intentar convenios.

Entiendo que aquí no hay una orden de bancada ni una orden de partido y que las Comisiones no han entregado un informe oficial, y, como no existe uno del Gobierno, el Senador que habla no sabe a qué atenerse y abriga la legítima duda de si su voto contribuirá a la quiebra de alguna empresa chilena -ello sigue ocurriendo con las nacionales y las internacionales- y de si se perderá algún empleo con el tratado o se generarán más puestos de trabajo. No lo sabemos.

Por ello, considero una irresponsabilidad del Gobierno no estar presente a la hora de ocuparse en un tratado que todos califican de muy importante. ¡Lo es tanto que nadie vino...!

“Me importa tu cumpleaños. Te felicito, pero no puedo ir.

“¿Y mandaste a alguien?”

“No. Tampoco envié un regalo.

“Está bien. Sé que me consideras. No viniste, no mandaste regalo, no me saludaste por teléfono, pero te quiero igual...”

A mi juicio, el Senado debe exigir mayor respeto y demostrar dignidad. Muchas veces se pone de rodillas frente al Ejecutivo. Y si quiere votar un tratado de libre comercio sin conocer absolutamente nada de sus efectos...

Senador señor Soria, ¿qué significa para Iquique el Acuerdo de Libre Comercio con Uruguay? ¿En qué favorecerá a la Zona Franca? ¿La afectará o no?

Uno tiene derecho a saber si el efecto en Magallanes será positivo o negativo, si en Talcahuano recalarán más buques o si ASMAR recibirá más reparaciones, para poder votar con la conciencia y la tranquilidad de que el convenio beneficia a Chile.

En Uruguay se suscitó un gran debate sobre la materia. Incluso hubo un quiebre en el Frente Amplio en relación con aquellos que se oponían. Y fue tremendo el costo pagado por el Gobierno de ese país para aprobar el proyecto.

Es probable que este sea acogido en Chile, pero me pronunciaré en contra.

¡Patagonia sin represas!

¡Nueva Constitución, ahora!

¡No más AFP!

El señor MONTES (Presidente).— Sería bueno que Su Señoría leyera el informe, porque contiene una gran cantidad de antecedentes acerca del significado del convenio.

Puede intervenir el Senador señor García.

El señor GARCÍA.— Señor Presidente, no iba a intervenir, porque pensé que quienes lo habían hecho ya habían ilustrado suficientemente en qué consiste el Acuerdo de Libre Co-

mercio con Uruguay.

Lo que ocurre es que el instrumento en debate no se refiere a lo que estamos acostumbrados, que son las medidas arancelarias. Aquí no se rebajan aranceles, porque los existentes entre Chile y Uruguay se hallan en cero, prácticamente, para la gran mayoría de los productos.

Sin embargo, el convenio profundiza en otras materias, que dicen relación, por ejemplo, con comercio transfronterizo de servicios; comercio electrónico; forma de respetar la equidad de género; acuerdo en lo que ambos países consideran normas de origen; medidas sanitarias y fitosanitarias, y respeto a normas laborales y ambientales, así como a propiedad intelectual, de tal manera de asegurar no solo más intercambio, sino también la consideración de las reglas esenciales de lo que llamamos “comercio justo” en ambos países.

Se trata más bien de un acuerdo complementario de las normas que nos han regido por muchos años -creo que desde 1996- a través del MERCOSUR, bloque del que somos un país asociado y que, por supuesto, también está integrado por Uruguay.

Por lo tanto, aquí no existe -repito- una cuestión de aranceles, pero sí el refuerzo en el sentido de que el intercambio entre ambas naciones respete las normas y los principios centrales de un comercio justo.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Elizalde.

El señor ELIZALDE.— Señor Presidente, se han mencionado los aspectos técnicos del convenio, y este ha sido muy bien explicado respecto de sus beneficios.

Por mi parte, quiero hacer más bien una referencia de carácter político. Me parece contradictorio que quienes propugnan la unidad latinoamericana sean contrarios a establecer acuerdos comerciales entre naciones hermanas.

Hemos celebrado múltiples tratados de libre comercio, con muchos países. Las grandes economías de todo el mundo mantienen

acuerdos con nosotros: China, la Unión Europea, Estados Unidos, Corea del Sur -su primer acuerdo de libre comercio fue con Chile-, Japón. La lista es larga y señalarla demandaría un tiempo relativamente extenso.

La pregunta es: si existen esos tratados, ¿por qué no puede existir uno con naciones del continente?

La integración latinoamericana -es un objetivo fundamental, sin duda- no solo es de carácter político. También implica que nuestras economías se complementen y que generemos condiciones para un desarrollo inclusivo en toda la región.

Uruguay es un país amigo, hermano, con el que registramos profundas coincidencias respecto de materias internacionales. También se ha construido una senda de trabajo conjunto. Las voces de Chile y Uruguay se expresan coordinadamente en todas las instancias en ese ámbito y, por cierto, en los distintos organismos de Naciones Unidas de los cuales forman parte.

En ese contexto, me parece necesario originar condiciones para una integración más profunda en nuestras naciones, la cual ya existe, en alguna medida, a través del acuerdo de asociación de Chile con el MERCOSUR, pero que se genera de manera más contundente mediante el Acuerdo de Libre Comercio en comento.

Por cierto, la integración comercial no es el único camino en la construcción de lo que los padres de la Independencia denominaron la “patria grande” o la “patria latinoamericana”.

Sin embargo, indudablemente, para que la integración sea fructífera y beneficiosa a ambos pueblos y se generen condiciones hacia un desarrollo inclusivo, me parece que el presente proyecto es adecuado.

Eso no obsta a que sea necesario profundizar en la integración política, para que la voz de Latinoamérica y la de ambos países hermanos se escuchen con más fuerza.

Por todo ello, voy a votar a favor de la iniciativa.

El señor LETELIER.— Votemos, señor Presidente.

El señor LAGOS.— Sí. Sugiero lo mismo.

El señor MONTES (Presidente).— ¿Habría acuerdo para abrir la votación?

Acordado.

En votación general y particular el proyecto de acuerdo.

—**(Durante la votación).**

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Lagos.

El señor LAGOS.— Señor Presidente, el Acuerdo de Libre Comercio con la República Oriental del Uruguay sería para Chile, en teoría, uno más entre todos los que ya se han firmado.

Sin embargo, hay una diferencia en comparación a otros instrumentos internacionales que nuestro país ha suscrito: es el primer tratado de esta naturaleza con un miembro del MERCOSUR.

El MERCOSUR es una unión aduanera y esta, por definición, tiene un arancel externo común.

Lo que ocurre con el presente Acuerdo -Chile también está negociando con Argentina y se halla en conversaciones con Brasil- es que estamos aprovechando la oportunidad -¡la sana oportunidad!- de que Uruguay tomó la decisión de modificar su política comercial para embarcarse en el camino de los acuerdos bilaterales o multilaterales, que exceden la Organización Mundial de Comercio.

Ese debate se desarrolló largamente en Uruguay.

El Frente Amplio uruguayo discutió duramente la política comercial que llevaría a cabo ese país y, después de un proceso complejo, decidió suscribir el Acuerdo que nos ocupa.

Por eso es importante que Chile ratifique este tratado a la brevedad, cosa de enviar una señal a las autoridades que tomaron la decisión en dicha nación, quienes ven con buenos ojos la posibilidad de que nuestro país sea un socio más para ellos.

El Acuerdo en sí mismo contiene aspectos similares a los contemplados en otros instrumentos internacionales que Chile ha firmado en el pasado (léase bienes, servicios, etcétera). No es un tratado de última generación, desde ese punto de vista.

Considerando lo que está ocurriendo hoy día en el mundo en materia de proteccionismo económico y de guerras comerciales, incluidas las señales erróneas que ha dado Estados Unidos no solo con sus confrontaciones comerciales, sino también con el retiro de su firma del Acuerdo del TPP, creo que el presente proyecto ofrece una señal modesta, desde América Latina, para pensar que la integración, con reglas sanas y estables, permite un mayor crecimiento y, al mismo tiempo, la consolidación de cierto tipo de reformas.

Además, esta iniciativa representa políticamente un paso adelante en el sentido de que un país como Uruguay, dirigido por un Gobierno de Centroizquierda, está optando por la integración mediante un instrumento que incluye materias tradicionales, a la vez que hace un esfuerzo por abordar temas como la discusión laboral y los aspectos de género.

Señor Presidente, pedí la palabra -entiendo que el valor agregado que a veces uno aporta es escaso- solo con la finalidad de relevar el hecho de que, en términos políticos, para Uruguay este es un cambio cualitativo en su asociación internacional y en su política comercial.

Asimismo, desde el punto de vista del MERCOSUR, opino que esta iniciativa da para hablar de aquello que estaba bien inspirado, pero que no ha logrado, a mi juicio, dar los frutos que se esperaba de él.

El señor MONTES (Presidente).— ¡No sea tan modesto, señor Senador, porque usted es un aporte!

Tiene la palabra el Honorable señor Pérez Varela.

El señor PÉREZ VARELA.— Señor Presidente, brevemente quiero manifestar que, del

debate sobre el proyecto que aprueba el Acuerdo de Libre Comercio entre Chile y la República Oriental del Uruguay, suscrito en Montevideo el 4 de octubre de 2016, ha quedado en evidencia que el Senador Navarro no ha leído la iniciativa y tampoco el informe respectivo.

Eso es lo único que ha quedado meridianamente claro.

Si el colega hubiera leído el informe, habría conocido lo que plantearon distintos Senadores y autoridades en la Comisión de Relaciones Exteriores y habría comprendido que no puede votar en contra de un acuerdo de libre comercio con un país latinoamericano que, además, es miembro del MERCOSUR.

En verdad, es eso lo que nos deja la discusión del presente proyecto.

Además, este instrumento constituye un mecanismo que, aparte de lo expresado por el Senador García, tiende a agilizar el traspaso de bienes, el flujo de personas, las visas, etcétera, lo que siempre es un camino conducente hacia la integración de los pueblos.

¡Nadie puede negarse a que los pueblos se integren!

Ese es el trayecto que todos debiéramos seguir para consolidar fuertemente la integración entre las naciones.

¡Yo sé que el Senador Navarro está complicado con ciertos drones y con una serie de cosas que ocurren en los países que a él le gustan...! Sin embargo, no me parece aceptable que el colega emita los juicios que ha vertido sin siquiera haber leído el informe que todos tenemos en nuestros escritorios.

Votaremos favorablemente el proyecto de acuerdo.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor MONTES (Presidente).— Termina la votación.

—Se aprueba en general y particular el

proyecto de acuerdo (29 votos a favor y 2 en contra), y queda despachado en este trámite.

Votaron por la afirmativa las señoras Aravena, Ebensperger, Órdenes, Rincón y Von Baer y los señores Castro, Chahuán, Coloma, Durana, Elizalde, Galilea, García, García-Huidobro, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Kast, Lagos, Letelier, Montes, Moreira, Ossandón, Pérez Varela, Prohens, Pugh, Quintana, Sandoval y Soria.

Votaron por la negativa los señores Latorre y Navarro.

**EXTENSIÓN DE PLAZO DE
PRESCRIPCIÓN DE ACCIÓN PENAL
EN CASO DE POSESIÓN REGULAR
DE INMUEBLE MEDIANTE FRAUDE.
INFORME DE COMISIÓN MIXTA**

El señor MONTES (Presidente).— Según lo acordado por los Comités en el día de hoy, corresponde ocuparse en el informe de Comisión Mixta recaído en el proyecto que modifica el decreto ley N° 2.695, de 1979, para resguardar derechos de terceros en relación con la regularización de la pequeña propiedad raíz.

—**Los antecedentes sobre el proyecto (10.802-12) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

Proyecto de ley (moción de los Senadores señora Lily Pérez y señores Ossandón y Tuma):

En primer trámite: sesión 33ª, en 20 de julio de 2016 (se da cuenta).

En tercer trámite: sesión 44ª, en 6 de septiembre de 2017.

Informes de Comisión:

Vivienda y Urbanismo: sesión 55ª, en 12 de octubre de 2016.

Vivienda y Urbanismo (segundo): sesión 81ª, en 17 de enero de 2017.

Vivienda y Urbanismo: sesión 48ª, en 20 de septiembre de 2017.

Comisión Mixta: sesión 37ª, en 7 de agos-

to de 2018.

Discusión:

Sesiones 62^a, en 15 de noviembre de 2016 (se aprueba en general); 1^a, en 14 de marzo de 2017 (se aprueba en particular); 55^a, en 18 de octubre de 2017 (se rechazan las enmiendas de la Cámara de Diputados y pasa a Comisión Mixta).

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— Las divergencias suscitadas entre ambas ramas del Parlamento derivan del rechazo por parte del Senado, en el tercer trámite constitucional, de la totalidad de las enmiendas efectuadas por la Cámara de Diputados.

La Comisión Mixta, como forma de resolver tales diferencias, efectúa una proposición que figura en el comparado que Sus Señorías tienen a su disposición y que consiste en lo siguiente:

-Acoger el rechazo por la Cámara de Diputados del número 1 del texto despachado por el Senado.

-Aprobar, con las enmiendas que consigna, la incorporación del número 1, nuevo, de la Cámara Baja.

-Rechazar la incorporación de un número 3, nuevo, propuesta por la Cámara de Diputados.

-Acoger la supresión del literal c) del número 5, efectuada por la Cámara Baja.

-Aprobar, con algunos ajustes, la modificación de la Cámara de Diputados a los plazos de prohibición de enajenar y gravar contemplados en el número 6 del texto del Senado, y

-Desechar los textos de ambas ramas legislativas respecto de las enmiendas al artículo 29, de manera de conservar su redacción actual.

La Comisión Mixta acordó esta proposición por la unanimidad de sus miembros presentes, Senadora señora Aravena, Senadores señores Montes y Sandoval, Diputadas señoras Castillo y Ossandón y Diputados señores Calisto y Van Rysselberghe.

En el boletín comparado que Sus Señorías tienen en sus escritorios figuran la proposición de la Comisión Mixta y el texto que quedaría de aprobarse el informe respectivo.

Nada más, señor Presidente.

El señor MONTES (Presidente).— Antes de entrar al debate propiamente tal, quiero saludar al Centro del Adulto Mayor La Esperanza, de San Bernardo, cuyos integrantes han sido invitados por el Diputado Leonardo Soto y vienen a cargo del señor Jonathan Arancibia.

¡Bienvenidos al Senado de la República!

—(Aplausos en la Sala y en tribunas).

El señor MONTES (Presidente).— En discusión el informe de la Comisión Mixta.

Tiene la palabra la Senadora señora Aravena.

La señora ARAVENA.— Señor Presidente, me disculpo por la ausencia del Presidente de la Comisión de Vivienda y Urbanismo en la Sala; así que explicaré yo brevemente lo que tratamos en la Comisión Mixta.

Este proyecto modifica el decreto ley N° 2.695, de 1979, para resguardar los derechos de terceros en relación con la regularización de la pequeña propiedad raíz.

En ese contexto, quiero repetir que el objetivo de dicho cuerpo legal es proteger la posesión histórica familiar, para lo cual se fijan plazos en relación con la prohibición de que los inmuebles regularizados con arreglo del citado decreto sean gravados y enajenados.

Ello implica que los poseedores materiales de bienes raíces rurales o urbanos, cuyo avalúo fiscal para el pago de impuesto territorial sea inferior a 800 o 380 unidades tributarias mensuales, respectivamente -eso es para aclarar que efectivamente está orientado a las familias de más escasos recursos-, podrán obtener un

título de dominio.

En lo concreto, ¿qué plantea esta iniciativa de ley?

Establece la presentación de un certificado de informaciones previas, que será obligatorio para cualquier trámite que se realice en Bienes Nacionales. Esto significa que las direcciones de obras municipales en todo el país tendrán que elaborar dicho certificado, que será vinculante no solo para los terrenos urbanos, sino también para los rurales.

Sin duda, aunque no es el objeto del proyecto, ello permitirá a los municipios informarse sobre las situaciones de terrenos irregulares -muchas veces ubicados en sectores rurales- que se venden por menos superficie de la que estipula la ley y que utilizan dicha normativa para regularizarse.

Por otro lado, se fortalece la publicidad para proteger de buena fe el derecho de terceros o propietarios a poder informarse cuando se está realizando una tramitación de este tipo.

También se aumentan los plazos: a dos años para gravar y a cinco para enajenar dicho bien raíz.

Esas son las propuestas, a grandes rasgos, que contiene el informe de la Comisión Mixta, que yo respaldo. Estoy muy de acuerdo con dichas enmiendas.

Esta no es la reforma a la normativa que uno quisiera, pero en la última sesión de la Comisión el Ministro claramente nos indicó que el referido decreto ley sufrirá una mejora, pues el Ejecutivo presentará lo antes posible las modificaciones legislativas necesarias.

Por el momento y con la urgencia que se requiere, la iniciativa en análisis ayudará a normalizar en parte las situaciones antes descritas.

He dicho.

El señor MONTES (Presidente).— Gracias, señora Senadora.

Para complementar el informe, le ofrezco la palabra al Senador señor Navarro.

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, la Comisión de Vivienda del Senado, que presi-

do, integró la Comisión Mixta que el 31 de julio pasado se reunió para resolver las divergencias suscitadas entre la Cámara de Diputados y el Senado. Son seis las controversias.

Cabe señalar que a dicha sesión concurren el Ministro de Bienes Nacionales, señor Felipe Ward, acompañado de sus asesores. Asimismo, participaron asesores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Las referidas controversias -todas fueron resueltas por unanimidad-, en lo medular, dicen relación con lo siguiente.

PRIMERA CONTROVERSIA

El Senado, en primer trámite constitucional, planteó reemplazar el artículo 3° del decreto ley N° 2.695 para impedir que el solicitante agregue a su posesión la de sus antecesores, accesión que sí permite la norma vigente.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, rechazó el planteamiento del Senado.

La Comisión Mixta acordó proponer que se acoja lo sugerido por la Cámara Baja, en consideración a que uno de los principales objetivos del mencionado decreto ley es proteger la posesión histórica familiar, presente, por lo general, en el ámbito de la vida rural.

SEGUNDA CONTROVERSIA

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, incorporó una oración final al artículo 5° de la ley para establecer que quien solicite ser reconocido como poseedor regular del correspondiente bien raíz, en las áreas urbanas, deberá acompañar, además de la declaración jurada pertinente, un certificado de informaciones previas que contenga las condiciones aplicables al predio respectivo.

La Comisión Mixta acordó proponer que se apruebe dicha modificación, enmendada de manera de consultar un texto que haga aplicable la exigencia también en las áreas rurales

-ya que la mayor parte de los inconvenientes se produce en ellas- y que aclare que el certificado de informaciones previas será emitido, con fines de regularización, por la dirección de obras municipales correspondiente o por quien en subsidio cumpla esa función. Lo anterior, para permitir que el Ministerio de Bienes Nacionales conozca la situación de cada terreno que se regularice y cuente con todos los antecedentes sobre su emplazamiento.

Asimismo, facilitará a las municipalidades advertir nuevas solicitudes de regularización, las que se podrán fiscalizar en caso de considerarse pertinentes. Esto significará una protección adicional a los derechos de terceros.

TERCERA CONTROVERSIA

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, modificó el artículo 8° del decreto ley para disponer, en lo sustancial, que en el área urbana, los nuevos sitios o lotes resultantes de la regularización de una parte de un inmueble inscrito de mayor extensión deberán tener acceso a través de un espacio de uso público -es decir, que no queden "terrenos isla"-, cumplir la superficie predial mínima y ajustarse estrictamente a los trazados viales y declaratorias de utilidad pública establecidas en el instrumento de planificación territorial.

La Comisión Mixta acordó proponer que se rechace la enmienda de la Cámara Baja, ya que el objetivo del decreto ley N° 2.695 es regularizar la tenencia del terreno y no la urbanización o construcción en él, materia que es propia del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

CUARTA CONTROVERSIA

Es consecuencia de la primera diferencia (relativa a la accesión de posesiones anteriores), por lo que la Comisión Mixta acordó que se acoja la modificación de la Cámara de Diputados.

QUINTA CONTROVERSIA

El inciso primero del artículo 17 del mencionado decreto prescribe lo siguiente: "Los poseedores de inmuebles inscritos con arreglo a esta ley no podrán gravarlos ni enajenarlos durante el plazo de un año, contado desde la fecha de la inscripción."

El Senado, en lo fundamental, aumentó dicho plazo a cinco años.

La Cámara de Diputados, en lo sustantivo, propone que los aludidos poseedores no pueden gravar los inmuebles durante el plazo de dos años ni enajenarlos en el término de cinco.

La Comisión Mixta, en materia de tales plazos, acordó proponer que se apruebe la modificación de la Cámara Baja, introduciendo un ajuste en la redacción y otros de carácter formal.

Los dos años propuestos dicen relación con un plazo suficiente para realizar oposiciones, porque en los sectores rurales muchas veces hay desconocimiento de tales acciones. Un año fue considerado un plazo muy corto. Y el de enajenación o venta, que será de cinco años, parece ser un tiempo prudente.

Así se acordó.

SEXTA CONTROVERSIA

El Senado enmendó el artículo 29 de la ley para que la correspondiente acción destinada a obtener la compensación de los derechos en dinero pueda ser ejercida en un plazo de diez años -y no en cinco, como determina dicho precepto- desde la fecha de la inscripción respectiva.

La Cámara de Diputados planteó reemplazar el artículo 29 proponiendo que la acción en cuestión se ejerza dentro del plazo de cinco años, pero contado desde que el interesado se haga dueño del inmueble por prescripción.

Se observa una diferencia sustancial, señor Presidente, entre la fecha de la inscripción y el momento en que alguien se hace dueño del

inmueble por prescripción.

La Comisión Mixta en este caso acordó que se desechen los textos del Senado y de la Cámara Baja, de manera de conservar la actual redacción del aludido artículo 29, toda vez que se estimó que el plazo contemplado en este último es prudente y, además, coincide con el que se propone respecto de la prohibición de enajenar.

Es cuanto puedo informar a la Sala, señor Presidente.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Letelier.

El señor LETELIER.— Señor Presidente, quiero partir valorando lo que ha dicho la colega que inicialmente informó sobre el proyecto.

Si bien estamos frente al informe de una Comisión Mixta, necesitamos revisar en serio el proceso de regularización de los predios rústicos o como se les quiera llamar en nuestro país.

Lo que hace el Ministerio de Bienes Nacionales es tremendamente importante. Sin embargo, probablemente, por cada cien casos que resuelva deja unos veinte heridos en el camino. Y eso es mucho, porque en el proceso a través del cual se regulariza, con empresas externas mayormente, no tiene por qué conocerse la historia de la localidad, de la realidad concreta. Por ello, el que exista un informe de la autoridad local puede ayudar a evitar ciertas situaciones indeseadas.

El propósito de las normas que estamos aprobando es hacer más difícil el proceso de regularización por parte del Estado, para lo cual hoy se solicitan informes previos. Es curioso: a las direcciones de obras les vamos a dar atribuciones muy fuertes en la zona rural, lo que no me parece mal. Pero es un precedente muy grande, pues normalmente su ámbito son las zonas urbanas. Así, se contempla una disposición nueva en esta materia que considero interesante.

También les podríamos dar atribuciones para que las familias puedan subdividir pre-

dios rústicos. Muchas veces estos se transforman en irregulares debido a que no hay un proceso fácil para subdividirlos y las familias tienden a entregar simplemente un pedazo de terreno a cada uno de sus hijos. Ello, con el objeto de densificar los predios rústicos y no seguir subdividiendo tierras que están destinadas a fines agrícolas.

Creo que este es un proyecto importante y lo voy a votar a favor, pero me parece que estamos ante un problema mayor. No hemos discutido -y sé que esta iniciativa tiene que ver solamente con regularización de predios rústicos- cuál es la política de suelos para nuestro país. ¡Hasta cuándo vamos a seguir con las parcelas de agrado, que después terminan generando una tremenda carga al Estado! ¡Hasta cuándo -discúlpeme, señor Presidente- nos vamos a hacer los lesos al seguir permitiendo que suelos agrícolas, muy escasos en Chile, se transformen en parcelas de agrado de 5 mil metros que después se subdividen de manera absolutamente irregular y generan este tipo de situaciones!

Yo entiendo que es un debate pendiente. Necesitamos modificar también esa otra ley, prima hermana de la que estamos modificando, porque no tenemos una buena mirada sobre lo que pasa en los poblamientos de zonas rurales y qué uso queremos darles a esos suelos. Por eso se generan irregularidades que después el Estado tiene que ayudar a normalizar.

Reitero que me parece muy bien el proyecto. Genera nuevos resguardos para evitar los errores que están ocurriendo, involucra de mejor forma a la autoridad local y da mayor publicidad, pero no sé si será la solución definitiva, porque primero se requiere realizar el otro debate.

Voy a votar a favor, pero insisto en que sería muy bueno que en algún momento nos diéramos el tiempo para efectuar una discusión sobre el uso de nuestros suelos agrícolas, que todos consideramos necesaria.

Por último, señor Presidente, pido abrir la

votación para poder dejar constancia de mi posición.

El señor MONTES (Presidente).— ¿Habría acuerdo para ello?

Acordado.

En votación el informe de la Comisión Mixta.

—**(Durante la votación).**

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Sandoval.

El señor SANDOVAL.— Señor Presidente, esta moción, que nace de varios Senadores, efectivamente apunta a resolver un problema que se presenta con frecuencia en las diferentes comunas a lo largo del país.

Como bien señalaba el colega Letelier, el Ministerio de Bienes Nacionales dejó absolutamente claro en la Comisión Mixta que reconoce esta iniciativa como un avance en la dirección correcta, pero agregó que está preparando una ley marco que se haga cargo de la globalidad del problema de la regularización y sus procedimientos. Y por eso el Ejecutivo se allanó a respaldar esta iniciativa.

Por otro lado, deseo recordar que el objeto esencial de la normativa es que las familias más vulnerables -se habla de la pequeña propiedad raíz- vean mejoradas sus condiciones de habitabilidad a través de esta regularización, ya que, al no contar con ella, se mantienen al margen de toda la red de subsidios.

Este proyecto va en esa dirección, al permitir que, una vez regularizada su propiedad, las familias accedan al legítimo derecho que les asiste de buscar una solución a sus problemas.

Muchas de ellas, a lo largo de las diferentes regiones y comunas de nuestro país, intentan comprar este tipo de propiedades, a veces amparadas en situaciones bastante irregulares o en que incluso se han utilizado maliciosamente las normas del decreto ley N° 2.695 para lograr la regularización. Es un hecho de la causa -quienes hemos sido alcaldes sabemos que ello ocurre en todas las comunas- que numerosas familias acceden a estas famosas compras “de

derechos” (entre comillas), pero no precisamente de la propiedad.

Asimismo, es necesario enfrentar los problemas que se producen con estos loteos irregulares: falta de accesibilidad, de calles, de áreas verdes, equipamiento, entre muchos otros.

Me parece que la Comisión Mixta resuelve adecuadamente las seis controversias que se generaron entre el Senado y la Cámara de Diputados en esta materia, apoyando algunas enmiendas, rechazando otras y, fundamentalmente, haciéndose parte de la necesidad de contar con una normativa que permita a las familias acceder a este beneficio a lo largo del país.

Deseo recordar solo una situación adicional. Cuando hay planes regionales intercomunales, efectivamente existe una vía para que los municipios puedan intervenir. El famoso certificado de informes previos -discutido ampliamente en la Comisión Mixta-, que se otorga en ambos casos, persigue alertar contra eventuales intentos de regularización o de subdivisión al margen de las normas de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Además, esta normativa apunta al objetivo de reconocer -y es también, por lo demás, el objetivo esencial- la posesión de los antecesores a través de una norma que el texto original no contemplaba. Nos pareció bien efectuar las modificaciones pertinentes, puesto que muchas veces ha acontecido que personas que se instalaron en un lugar ya no están y son sus hijos los que requieren una regularización que sus padres nunca tramitaron. Se consideró absolutamente legítimo reconocer la posesión histórica familiar, lo cual es coincidente con el espíritu esencial de la normativa.

Al igual que el Ministro señor Felipe Ward, consideramos que el proyecto es un avance en el propósito de perfeccionar la legislación sobre la materia. No es la solución integral, pero el Ejecutivo comprometió una iniciativa específica que se haga cargo de la complejidad que

presenta este problema en todas las comunas de nuestro país.

Voto a favor.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Galilea.

El señor GALILEA.— Señor Presidente, en primer lugar, celebro esta modificación legal, que en la práctica da más oportunidades a terceros y hace un poco más difícil ocupar de mala manera un mecanismo de regularización completamente excepcional.

En Chile son numerosísimos los casos que demuestran que se ha abusado del decreto ley N° 2.695. Tanto es así, que en parte del país este es llamado, derechamente, “el decreto ladrón”, expresión popular que se le da a un instrumento legal que muchas veces sirve para regularizar, ante Bienes Nacionales, propiedades que no son de la persona que está empleando esta modalidad.

El hecho de que la prescripción se alargue de uno a dos años y la obligación, en principio, de poner un letrero en la misma propiedad anunciando que su titularidad se está regularizando son, en mi opinión, buenas medidas para evitar los abusos que han ido ocurriendo en el tiempo con dicho decreto.

Ahora bien, concuerdo con los colegas Letelier y Sandoval, lo mismo que con la Senadora Aravena, en que acá hay un gran tema pendiente. La subdivisión predial de 5 mil metros es algo que se debe enfrentar. Algunas comunas lo enfrentan bien y hacen que sus planes reguladores sean muy amplios, no porque permitan construir, sino porque van generando una especie de -voy a ocupar una palabra en inglés, dado que no se me ocurre otra en castellano- *buffer* entre los distintos sectores...

El señor MOREIRA.— ¡En español, por favor...!

El señor MONTES (Presidente).— ¿Se la puede traducir al Senador Moreira?

El señor GALILEA.— ¡Después voy a conversar con el colega, señor Presidente...!

Lo que se busca, en el fondo, es que no pue-

da haber subdivisión predial de 5 mil metros pegada a las ciudades.

Claramente, eso es un trastorno: un trastorno en términos de vialidad, y muy luego, también, un trastorno en los servicios sanitarios de la comuna, con los que tiene que cargar, finalmente, el alcalde.

La venta de derechos es un problema que está haciendo crisis en buena parte de Chile y los alcaldes no están siendo suficientemente rápidos para abordarlo, demandar a los responsables y hacer pagar penas efectivas. Una vez que se ha instalado una población en cualquier campo chileno, es virtualmente imposible echar para atrás esa situación.

En el propio decreto ley 3.516 existe una norma poco conocida. Resulta que el propietario de un bien raíz rural puede, de acuerdo a la ley, entregarles pedazos de tierra a sus hijos, quienes pueden inscribirlos, siempre y cuando sean de menos de mil metros cuadrados. Es posible inscribir, sin ningún tipo de problema, hasta 999 metros cuadrados. Y eso, a la larga, también puede ir creando poblaciones al margen de cualquier planificación territorial.

Por lo tanto, señor Presidente, creo que este proyecto representa un avance. Lo voy a votar a favor, aunque considero indispensable, en términos de planes regulares, del decreto ley 3.516 y de esta misma normativa, ir generando condiciones efectivas para que lo que está pasando en numerosas partes de Chile pare de raíz. Es imposible, para las municipalidades, para el Ministerio de Vivienda, para cualquier institución, abordar los micropoblados que están apareciendo al margen de la ley en todos los lugares de nuestro campo.

Muchas gracias.

El señor MONTES (Presidente).— Este es un tema que ha estado varias veces presente y sobre el cual no hay suficiente consenso, así que me parece muy importante avanzar en él.

Le ofrezco la palabra al Senador señor Ossandón.

El señor OSSANDÓN.— Señor Presidente,

este un proyecto que presenté junto con los hoy ex Senadores Lily Pérez y Eugenio Tuma y cuyo propósito es aminorar los fraudes.

Esto es lo que aconteció en el caso de una persona que se fue a vivir fuera de Chile y dejó a su cuñado a cargo de su casa, un hogar modesto. Después de quince años volvió y el inmueble estaba saneado por Bienes Nacionales: ahora era propiedad de su cuñado y no tenía ninguna opción de recuperarlo. ¡Así de absurda es la situación!

El Senador Galilea planteó una de las cosas más importantes de esta propuesta legislativa: el solo hecho de poner un letrero que anuncie que existe ahí un saneamiento va a alertar a la comunidad y evitará muchos fraudes. Además, se alarga el plazo de prescripción, con lo cual habrá más espacio para poder reclamar frente a una irregularidad.

Pero es importante destacar, para no mezclar los temas, que solamente se modifica el decreto ley 2.695, relativo a la regularización de la pequeña propiedad raíz. Aquí no tiene nada que ver la cesión de derechos, en que los conservadores de bienes raíces inscriben un porcentaje con un plan autenticado que no permite hacer nada a los municipios. Cuando una casa ya está construida, resulta superdifícil y complicado para un alcalde decretar su demolición.

Estoy muy contento con esta iniciativa y pido a la Sala apoyarla. Sé que no es perfecta, porque podrían haberse hecho modificaciones mayores, pero es muchísimo mejor que lo que existe hoy día.

Gracias.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor De Urresti.

El señor DE URRESTI.— Señor Presidente, luego de escuchar las intervenciones de quienes me han antecedido, no cabe duda de que estamos frente a un proyecto que representa un avance. Sin embargo, echo de menos una serie de elementos. Y creo que no podemos seguir legislando siempre en forma parcial.

El decreto ley 2.695 es un instrumento para regularizar pequeños bienes inmuebles que ha permitido constituir títulos de dominio en circunstancias irregulares. Y considero que el balance ha sido positivo.

Son ciertas -las mencionaba uno de los autores de la normativa- las situaciones de abuso por parte de quienes, producto de la ausencia del titular, por encontrarse fuera del país o de la zona donde se ubica la propiedad, proceden a hacer un saneamiento de manera inescrupulosa. Eso lo hemos visto muchas veces. Pero uno también ha participado en innumerables ceremonias de entrega de títulos de dominio a personas que han estado decenas de años en condiciones de absoluta incertidumbre. Esta última semana estuvimos en La Unión entregando títulos de dominio a pequeños agricultores de esa misma comuna, así como de Futrono, Río Bueno y Lago Ranco, quienes no tenían ningún instrumento, ninguna posibilidad de ser usuarios de INDAP, de postular a subsidios de vivienda y a otros beneficios que otorgan el Estado, los municipios, los gobiernos regionales. Contar con un título de dominio cambia absolutamente la vida.

Sin embargo, creo que aquí no se está abordando un problema de fondo, relacionado con los conservadores de bienes raíces.

Hoy día existe un verdadero mercado paralelo de loteos brujos, irregulares. Se genera una subdivisión, se hacen las inscripciones, se venden acciones y derechos y luego comienza el proceso de saneamiento. Ese no es el objetivo original del decreto ley 2.695, sino regularizar la pequeña propiedad, sanear una situación que, producto quizás de una sucesión demasiado extensa, de una tenencia irregular o muchas veces de una posesión demasiado prolongada en el tiempo, va constituyendo derechos y permite hacerse dueño de un terreno.

Entonces, señor Presidente, me preocupa enormemente -no sé si alguno de los integrantes de la Comisión Mixta podría explicarlo que no se les hayan otorgado más atribuciones

o establecido más limitaciones a los conservadores de bienes raíces.

El conservador es el ente que, a propósito de las modificaciones que se le quieren introducir al sistema notarial y registral, debiera notificar personalmente a quien aparece como dueño legítimo desde el punto de vista del título inscrito, toda vez que una publicación en el diario o un letrado puesto en la propiedad muchas veces no logran ser advertidos. Las oficinas de saneamiento publican todos y cada uno de los expedientes y resulta muy difícil leer en los diarios la enorme cantidad de avisos que allí aparecen.

Hoy existen medios electrónicos, sistemas digitales que podrían alertar sobre una situación de este tipo. Y debiera ser el conservador de bienes raíces, que lleva la historia registral de los inmuebles, el que lo hiciera.

El proyecto establece: “Adicionalmente, en las áreas urbanas y rurales, deberá acompañar un certificado de informaciones previas con fines de regularización, emitido por la dirección de obras municipales correspondiente”. Pero las direcciones de obras deben cumplir decenas de funciones. Debiera ser el respectivo conservador de bienes raíces el que alerte, ya que posee la historia de las propiedades, lo cual representa una de las ventajas del sistema registral chileno. Cuando uno recurre a los repertorios y a los otros libros que llevan los conservadores, puede reconstruir la historia hacia atrás y ver de quién era originalmente un inmueble, dónde se ha dividido, qué anotaciones exhibe al margen.

No cabe duda de que el proyecto de ley constituye un aporte -los plazos de prohibición de enajenar y de gravar son mejores-, pero creo que debiéramos avanzar más.

Varios de nosotros coincidimos en que los loteos brujos -en definitiva, la venta de acciones y derechos, para después seguir parcelando en zonas aledañas a los radios urbanos- son tremendamente complicados desde el punto de vista de la propiedad y del urbanismo.

Considero importante aprobar esta iniciativa, pero también generar un consenso para establecer, a través de las modificaciones a los conservadores de bienes raíces, medidas que permitan alertar y anticipar a los propietarios.

¿Me concede un minuto más, señor Presidente?

El señor MONTES (Presidente).— Un minuto, para redondear la idea.

El señor DE URRESTI.— Gracias, señor Presidente.

Sería importante, insisto, a partir del sistema registral que llevan los conservadores, alertar cuando se está modificando una situación de esta naturaleza.

La idea es que el decreto ley 2.695, que en la mayoría de los casos ha permitido regularizar inmuebles y constituir nuevos propietarios, no se preste para abusos y no se convierta en el instrumento a través del cual se sanean proyectos inmobiliarios cuyo propósito es distinto al original de este decreto.

Voy a votar a favor, señor Presidente, pero considero importante tener en cuenta en la Comisión, especialmente cuando discutamos la modificación de notarías y conservadores de bienes raíces, que ahí debiera contarse con la historia efectiva de la propiedad, y, de esa manera, alertar cuando exista un saneamiento que no se ajusta a la ley.

He dicho.

El señor MONTES (Presidente).— Le ofrezco la palabra al Senador señor Durana.

El señor DURANA.— Señor Presidente, votamos a favor de esta modificación del decreto ley N° 2.695, porque efectivamente estamos resguardando los derechos de terceros en relación con la regularización de la pequeña propiedad raíz.

Hoy he escuchado que estamos frente a un problema rural y urbano, así que no es entendible que el día de mañana figuremos apoyando la regularización de una división de terrenos en una zona rural, sino que ayudando a solucionar un problema, porque muchas veces aquí lo que

se hace es castigar a un propietario negligente, que no ha regularizado o no ha inscrito su propiedad en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

Además, aquí visualizo dos situaciones bien especiales: una relativa a lo que hemos conversado y analizado en esta Sala respecto de las zonas rurales, y otra relacionada con lo que significa la toma de terrenos, o de casas particulares, o de propiedades.

Por lo tanto, creo que a este proyecto de ley le falta -y espero que la Comisión lo pueda analizar en su debido minuto- especificar que las inscripciones y subinscripciones que se deriven de los procesos de regularización de terrenos debiesen realizarse en un plazo máximo de 30 días, contado desde la fecha de resolución o regularización, bajo la sanción de caducidad del trámite de no cumplirse tal plazo, puesto que de lo contrario se desprotegen los derechos de terceros, que después de varios años se ven afectados por subinscripciones emanadas de antiguos procesos de regularización.

Y es ahí donde cobra especial importancia la labor que cumplen los conservadores de bienes raíces, señor Presidente.

Muchas gracias.

El señor MONTES (Presidente).— No hay más inscritos para intervenir.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor MONTES (Presidente).— Terminada la votación.

—**Se aprueba el informe de la Comisión Mixta (29 votos favorables y una abstención), y queda despachado el proyecto en este trámite.**

Votaron por la afirmativa las señoras Aravena, Ebensperger, Goic, Órdenes y Von Baer y los señores Castro, Chahuán, Coloma, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, García-Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Latorre, Letelier, Montes,

Moreira, Navarro, Ossandón, Prohens, Pugh, Quintana, Sandoval y Soria.

Se abstuvo la señora Rincón.

**ACUERDO ENTRE CHILE Y BELARÚS
SOBRE EXENCIÓN DE VISAS PARA
TITULARES DE PASAPORTES
DIPLOMÁTICOS,
DE SERVICIO Y OFICIALES**

El señor MONTES (Presidente).— En el último punto del Orden del Día figura el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Belarús sobre Exención de Visas para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, de Servicio y Oficiales”, suscrito en Santiago de Chile el 21 de noviembre de 2016, con informe de la Comisión de Relaciones Exteriores.

—**Los antecedentes sobre el proyecto (11.345-10) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

Proyecto de acuerdo:

En segundo trámite: sesión 45ª, en 12 de septiembre de 2017 (se da cuenta).

Informe de Comisión:

Relaciones Exteriores: sesión 37ª, en 7 de agosto de 2018.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra al señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— El objetivo principal del proyecto es eximir del requisito de visa a los nacionales de ambos Estados que posean pasaportes diplomáticos, de servicio y oficiales.

La Comisión de Relaciones Exteriores discutió este proyecto en general y en particular por tratarse de aquellos de artículo único, y lo aprobó por la unanimidad de sus miembros presentes, Senadores señores Insulza, Lagos, Ossandón y Pizarro, en los mismos términos en que fue despachado por la Cámara de Diputados.

Nada más, señor Presidente.

El señor MONTES (Presidente).— En discusión general y particular.

Tiene la palabra el Senador señor Insulza.

El señor INSULZA.— Señor Presidente, este Acuerdo es muy similar a varios que ya hemos aprobado este año y en varias legislaturas anteriores, seguramente.

Nuestro país ha suscrito desde hace bastante tiempo estos instrumentos internacionales para evitar la doble tributación con otras naciones, y el que ahora nos ocupa no tiene ninguna diferencia con los que ya se han acogido.

Por lo tanto, me permito solicitar que se apruebe inmediatamente el proyecto de acuerdo tal como está.

La señora RINCÓN.— Que se dé por aprobado, señor Presidente.

El señor MONTES (Presidente).— Ofrezco la palabra.

El señor INSULZA.— Por si acaso,...

El señor MONTES (Presidente).— ¿No había terminado, señor Senador?

El señor INSULZA.—... Belarús es Bielorrusia, en español.

El señor MONTES (Presidente).— Yo dije Belarús, Su Señoría.

El señor INSULZA.— Es que así figura en el texto del proyecto, señor Presidente.

El señor MONTES (Presidente).— ¿Habría unanimidad para aprobarlo?

El señor INSULZA.— Sí, señor Presidente.

El señor MOREIRA.— Que se vote.

El señor MONTES (Presidente).— Senador señor Moreira, ¿usted quiere hacer uso de la palabra?

La señora RINCÓN.— Abra la votación, Presidente.

El señor MONTES (Presidente).— De acuerdo.

En votación.

—(Durante la votación).

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Moreira.

El señor MOREIRA.— Señor Presidente, todos compartimos las opiniones vertidas por el

Senador Insulza en la Comisión de Relaciones Exteriores.

Hubo coincidencia sobre el particular.

Entonces, le pediría -por su intermedio, señor Presidente- al referido colega que pudiese puntualizar más aspectos sobre la discusión de este proyecto, que serían muy importantes de conocer, y con tal objeto podría concederle una interrupción.

Además, les daríamos tiempo de llegar a votar a los Senadores que se encuentran en las distintas Comisiones.

Por otro lado, debo hacer presente que el Senador Insulza estuvo haciéndole un seguimiento en la Comisión de Relaciones Exteriores -que hoy presidió- al proyecto de ley sobre evaluación de los acuerdos comerciales suscritos por nuestro país, que fue aprobado en la Cámara de Diputados por unanimidad, el cual se decidió colocar en tabla en nuestro organismo técnico, gracias a las gestiones realizadas especialmente por el referido colega, en su calidad de Presidente interino.

Por eso quería ofrecerle una interrupción, si fuera tan amable, señor Presidente.

El señor MONTES (Presidente).— Después de que intervenga el Senador señor Navarro, quien lo va a asesorar, puede hacerlo el Honorable señor Insulza.

Le ofrezco la palabra al Senador señor Navarro.

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, como estos temas siempre son de facultad privativa, exclusiva y única del Ejecutivo, debería estar presente el Ministro de Relaciones Exteriores, pero nuevamente se halla ausente, lo cual parece ser ya una conducta permanente de los Secretarios de Estado.

El Senador Insulza señala que el referido Ministro ya se encuentra informado de esta visa especial con la República de Belarús, cuya ubicación apostaría que muchos desconocen.

Sin embargo, tratándose de visas -y como el Senado tiene la facultad de aprobar todos estos acuerdos de nuestro país-, debo hacer presen-

te que hace poco tiempo el Presidente Piñera anunció una visa de responsabilidad democrática para los ciudadanos de Venezuela que ingresaban a Chile.

Todavía no conozco la ventaja de esta "Visa de Responsabilidad Democrática"; porque ahora, según me han informado, los ciudadanos venezolanos tienen que pedirla en su país de origen y no en Chile, resultando más bien un bloqueo más que una facilidad.

Sería muy bueno conocer la opinión del Ejecutivo al respecto, y, especialmente, que el Canciller Roberto Ampuero nos dijera si esa decisión fue para favorecer o proteger la llegada de los venezolanos a nuestro país.

Pero, en definitiva, no lo sé. Pareciera que más bien, según lo que han señalado, ha creado dificultades.

Manifiesto lo anterior porque, a propósito de visas especiales, se ha producido, por la condición económica de Venezuela a raíz del bloqueo, la salida de médicos venezolanos a Chile. ¡Bienvenidos!

Hemos venido diciendo -y quienes están en esta Sala saben que hemos luchado de manera incansable durante los últimos cuatro años en ello-: ¡Dejad que los médicos extranjeros puedan ejercer en Chile, porque el pueblo de Chile se muere por la falta de dichos profesionales!

En los sectores rurales y en los consultorios de los pobres no hay médicos. En las clínicas privadas y en las isapres los hay, pero donde se atienden los pobres no, o existe una carencia de ellos, particularmente de especialistas.

Así que, bienvenidos todos los médicos extranjeros que quieran ejercer en Chile. Se les discriminó durante muchos años y, en mi opinión, se les sigue discriminando con el EUNACOM, que se transformó en un gran negocio.

Por eso, solo digo que me habría gustado saber si esta visa especial también lo es para los médicos, porque ha circulado que ella autoriza a que los médicos especialistas, en este caso venezolanos, puedan ingresar sin el examen del CONACEM.

De ahí que llamo a ser responsables sobre el particular, señor Presidente.

Sacar de Venezuela a profesionales especializados o formados con plata del Estado -porque allí la educación de médicos, ingenieros, abogados es completamente ¡gratuita!, desde hace muchos años-, de un país que necesita esos profesionales, por motivos económicos, para traerlos a Chile e inducir una política de Estado no me parece lo más adecuado.

En la hora de Incidentes voy a pedir el envío de los oficios pertinentes.

Hago presente aquello porque si hubiera estado en la Sala el Ministro nos habría podido responder. Pero como no se halla presente, debo dejar planteado el punto en esta intervención.

Si vamos a aprobar -y voy a votarlo a favor- un Acuerdo como el que nos ocupa, sobre exención de visas con Belarús, requerimos información para hacerlo.

Si el señor Canciller me da una entrevista, se lo preguntaré personalmente. Pero es necesario saber cómo ha funcionado el sistema de visas. En particular, en el caso de los médicos que relato, el problema es con los anestesistas.

Sin anestesistas, en Chile, y en cualquier otro país del mundo, se paran las cirugías por completo. ¡Paran todos los médicos especialistas! ¡No pueden operar! Sin un anestesista se viene abajo todo el proceso vinculado con el desarrollo de una intervención quirúrgica.

Por lo tanto, incentivar la salida de médicos especialistas, y más aún, de anestesistas, no lo considero adecuado.

Ojalá que el señor Ministro nos pudiera indicar si existe una visa especial para que los médicos especialistas venezolanos no den la prueba de la CONACEM. Porque si es así, yo voy a exigir que todos los médicos extranjeros (uruguayos, bolivianos, ecuatorianos, en fin) que vengan a Chile tengan esa excepcionalidad, que esto no se radique solo en un país. Porque se genera un daño económico, un daño a la salud, un daño a los derechos fundamenta-

les debido a esta política.

Espero equivocarme, y que no sea cierto que existe una visa especial para que médicos venezolanos puedan ejercer en Chile sin dar el examen de la CONACEM.

Porque yo estoy de acuerdo con que ejerzan. ¡Pero que aquello sea para todos! No solo respecto de un país en particular, para incidir negativamente en él.

Eso no forma parte de las políticas de relaciones internacionales.

Ojalá que no sea de esa manera. Espero que el señor Canciller nos pueda informar sobre el particular.

Señor Presidente, voy a pronunciarme favorablemente respecto de este proyecto de acuerdo, pues facilitar la integración con América Latina siempre va a ser un norte -o más bien un sur- que vamos a apoyar.

Voto a favor.

El señor MONTES (Presidente).— ¡Perdón, pero el proyecto de acuerdo no era propiamente de América Latina...!

El señor INSULZA.— Señor Presidente, Bielorrusia o Belarús está al lado de Rusia.

El señor MONTES (Presidente).— El Senador señor Insulza señala que se encuentra al lado de Rusia.

El señor NAVARRO.— Yo pregunté dónde estaba Belarús, ¡y nadie me respondió!

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Insulza, quien va a orientar al Senador señor Moreira. ¡Porque primero Su Señoría necesitó que le tradujeran la palabra *buffer*, que significa “amortiguar”; y ahora requiere que le expliquen el carácter de este Convenio...!

El señor INSULZA.— Señor Presidente, Chile tiene un sistema de exención de visas -a lo mejor, esto va a cambiar ahora con el proyecto de ley sobre migración y extranjería- para titulares de pasaportes diplomáticos, de servicio y oficiales. Y para que ello opere se requiere una norma especial: debe ser acordado mediante tratados con otros países.

La mayor parte de las naciones ya no distingue entre pasaportes diplomáticos y pasaportes ordinarios.

Por eso hay que aprobar ese tipo de acuerdos.

Los ciudadanos de Bielorrusia o Belarús gozan del derecho de poder entrar a Chile sin visa. Sin embargo, los diplomáticos sí la necesitan.

Ello lo hemos explicado millones de veces. Tenemos ese tipo de convenios.

A estas alturas, existen acuerdos de exención de visas con 150 de los 193 países miembros de las Naciones Unidas. Por lo tanto, esto no reviste ningún problema.

En cuanto a Bielorrusia y Venezuela, no tengo idea. Sé que aquella nación es íntima amiga de Venezuela. Lo digo en serio; no estoy bromeando. De manera que no veo a qué viene lo demás que se señaló.

Así que yo pediría que aprobáramos este proyecto de acuerdo, si acaso tenemos el número suficiente de Senadores para hacerlo, pues al parecer ahora no lo habría.

El señor MONTES (Presidente).— No hay más inscritos.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor MONTES (Presidente).— Terminada la votación.

—**Se aprueba en general y en particular el proyecto de acuerdo (25 votos a favor).**

Votaron las señoras Aravena, Ebensperger, Muñoz, Órdenes, Rincón y Von Baer y los señores Bianchi, Castro, Chahuán, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, Girardi, Guillier, Insulza, Latorre, Montes, Moreira, Navarro, Ossandón, Pérez Varela, Prohens, Pugh y Sandoval.

El señor MONTES (Presidente).— Se deja constancia de la intención de voto afirmativo del Senador señor Soria.

El señor MONTES (Presidente).— Por haberse cumplido su objetivo, levantaré la sesión, sin perjuicio de dar curso reglamentario a las solicitudes de oficios que han llegado a la Mesa.

PETICIONES DE OFICIOS

—Los oficios cuyo envío se anunció son los siguientes:

Del señor CHAHUÁN:

Al señor Ministro de Salud, consultándole por factibilidad de **FINANCIAMIENTO, MEDIANTE ASIGNACIÓN DIRECTA, DE IMPLANTE COCLEAR PARA SEÑOR FERNANDO JAVIER HENRÍQUEZ DINAMARCA.**

Al señor General Director de Carabineros, solicitándole **EXAMEN DE COMISIÓN MÉDICA CENTRAL INSTITUCIONAL A SARGENTO JUAN DE DIOS LONCÓN MANSILLA, PARA RECALIFICACIÓN DE MOTIVO DE SU BAJA DE LA INSTITUCIÓN.**

Del señor DE URRESTI:

A los señores Ministro del Trabajo y Previsión Social y Director Nacional del Trabajo, requiriéndoles información vinculada con **CIERRE DE DIRECCIÓN DEL TRABAJO EN COMUNA DE LANCO.**

A la señora Ministra del Medio Ambiente y a los señores Vicepresidente Ejecutivo de la CORFO, Gobernador de Chiloé, y Alcaldes de Castro, de Quellón y de Dalcahue, a los efectos de que remitan antecedentes acerca de **PROYECTO “INNOVA CORFO BIEN PÚBLICO ESTRATÉGICO REGIONAL PARA LA COMPETITIVIDAD”.**

Al señor Intendente de Los Ríos, a la señora Alcaldesa de Paillaco, al señor Alcalde de La Unión, al señor Alcalde de Corral, al señor Alcalde de Valdivia, al señor Secretario Regional Ministerial de Educación de Los Ríos, a la señora Secretaria Regional Ministerial de Obras Públicas de Los Ríos, a la señora Secretaria

Regional Ministerial de Salud de Los Ríos y a la señora Secretaria Regional Ministerial de Transportes de Los Ríos, para que se informe respecto de **NECESIDADES EN LOCALIDAD DE LA PLATA, COMUNA DE PAILLACO.**

Y al señor Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal, a fin de que remita antecedentes de **PLAN DE TRABAJO DE EMPRESAS DE CORPORACIÓN CHILENA DE LA MADERA Y CONAF EN CUANTO A IMPLEMENTACIÓN CONJUNTA DE COMANDO PARA INCENDIOS Y HOMOLOGACIÓN DE SISTEMA DE ALERTA COMÚN.**

Del señor GARCÍA:

Al señor Director Regional de Vialidad de La Araucanía, pidiéndole **SOLUCIÓN A AISLAMIENTO POR NIEVE DE VECINOS DE SECTOR ICALMA, COMUNA DE LONQUIMAY.**

De la señora GOIC:

A la señora Subsecretaria de Telecomunicaciones, para que informe sobre **ESTADO DE AVANCE DE CONCURSO PÚBLICO “SISTEMAS DE TRANSMISIÓN PARA IMPLEMENTACIÓN DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE” Y MECANISMOS DE RESGUARDO DE PRESUPUESTOS INVOLUCRADOS.**

De las señoras RINCÓN y ARAVENA y el señor CASTRO:

Al señor Ministro de Salud, solicitándole información precisa acerca de **ESTADO DE SALUD DE NIÑOS Y NIÑAS AFECTADOS POR CONTAMINACIÓN CON NEUROTÓXICOS EN TALCA Y SAN CLEMENTE, PLAN DE ATENCIÓN IMPLEMENTADO PARA SU RECUPERACIÓN, CONTROL DE SALUD INTEGRAL PARA LA ZONA Y ACCIONES DE COORDINACIÓN CON MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE MEDIO AMBIENTE.**

Del señor SANDOVAL:

Al señor Contralor General de la República, consultándole sobre **PROCEDENCIA DE BENEFICIOS DE LEY N° 20.948 PARA SEÑORA MARÍA ELENA OPORTO OYARZÚN, EX FUNCIONARIA DE JU-NAEB DE LA REGIÓN DE AISÉN.**

Al señor Ministro de Bienes Nacionales, para que informe con respecto a **REGULARIZACIÓN DE TERRENOS EN SECTORES PUESTO BLANCO Y PUNTA LATA, COMUNA DE CHILE CHICO, EN RELACIÓN CON CASO DE DON SANTOS FÉLIX EPIFANIO JARA.**

A las señoras Intendente de la Región de Aisén y Secretaria Regional Ministerial de Cultura de Aisén, con el objeto de solicitarles información sobre **ESTADO DE AVANCE DE PROCESO DE INSTALACIÓN DE MUSEO REGIONAL.**

Al señor Contralor Regional de Aisén y a la señora Directora del Servicio de Salud de Aisén, pidiéndoles antecedentes acerca de **DESARROLLO TÉCNICO, FINANCIERO Y DE OBRA DE NUEVO HOSPITAL DE COMUNA DE COCHRANE.**

Y al señor Secretario Regional Ministerial de Justicia de Aisén, requiriéndole información sobre **FUNCIONAMIENTO DE SERVICIO NACIONAL DE MENORES DE REGIÓN DE AISÉN.**

El señor MONTES (Presidente).— Se levanta la sesión.

—Se levantó a las 18:9.

Manuel Ocaña Vergara,
Jefe de la Redacción

A N E X O S**DOCUMENTOS***1*

INFORME DE LA COMISIÓN MIXTA CONSTITUIDA PARA RESOLVER LAS DISCREPANCIAS SURGIDAS DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO QUE MODIFICA EL DECRETO LEY N° 2.695, DE 1979, PARA RESGUARDAR DERECHOS DE TERCEROS EN RELACIÓN CON LA REGULARIZACIÓN DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD RAÍZ
(10.802-12)

Honorable Senado:
Honorable Cámara de Diputados:

La Comisión Mixta, constituida en conformidad con el artículo 71 de la Constitución Política de la República, tiene el honor de proponer la forma y modo de resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras durante la tramitación del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción del Honorable Senador señor Ossandón y de los ex Senadores señora Pérez San Martín y señor Tuma.

El Senado, en sesión celebrada el día 18 de octubre de 2017, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de la Corporación, designó como miembros de la Comisión Mixta a los Honorables Senadores que conforman la Comisión de Vivienda y Urbanismo.

La Cámara de Diputados, por su parte, en sesión del día 19 de octubre de 2017, nombró como integrantes de esta Comisión Mixta a los Honorables Diputados señora Maya Fernández Allende y señores René Manuel García García e Iván Norambuena Farías, y a los ex Diputados señores Jaime Pilowsky Greene y Joaquín Tuma Zedán.

Posteriormente, con fecha 10 de julio de 2018, la aludida Cámara comunicó que los Honorables Diputados señores Fidel Espinoza Sandoval y Miguel Ángel Calisto Águila y señora Natalia Castillo Muñoz reemplazarían, en forma permanente, a la Honorable Diputada señora Maya Fernández Allende y a los ex Diputados señores Jaime Pilowsky Greene y Joaquín Tuma Zedán, respectivamente.

Cabe destacar que los Honorables Diputados señora Ximena Ossandón Irrarrazabal y señor Enrique Van Rysselberghe Herrera reemplazaron a los Honorables Diputados señores René Manuel García García e Iván Norambuena Farías, respectivamente.

Previa citación del señor Presidente del Senado, la Comisión Mixta se constituyó el día 31 de julio de 2018, con asistencia de sus miembros, Honorables Senadores señora Carmen Gloria Aravena Acuña y señores Carlos Montes Cisternas y David Sandoval Plaza, y Honorables Diputados señoras Natalia Castillo Muñoz y Ximena Ossandón Irrarrazabal y señor Enrique Van Rysselberghe Herrera. En dicha oportunidad se eligió como Presidente, por unanimidad, al Honorable Senador señor Carlos Montes Cisternas. Hecho lo anterior, la referida Comisión se abocó al cumplimiento de su cometido.

A la sesión en que se consideró este asunto concurrió, además, el Honorable Diputado señor Pablo Kast Sommerhoff.

También asistieron quienes se individualizan a continuación. Del Ministerio de Bienes Nacionales: el señor Ministro, don Felipe Ward, y la asesora legislativa, señora Javiera Alzola. Del Ministerio de Vivienda y Urbanismo: el asesor legislativo, señor Manuel José Errázuriz. Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: la analista, señora Katherine Porras. De la Asociación Chilena de Municipalidades: el Coordinador Nacional, señor Miguel Moreno. Asimismo, estuvieron presentes los siguientes asesores parlamentarios: de la Senadora señora Aravena, doña Tania Cabezas, doña Valeria Ramírez y don Rodrigo Benítez; del Senador señor Sandoval, don Mauricio Anacona; de la Diputada señora Castillo, don Vicente Gutiérrez; de la Diputada señora Ossandón, don Eduardo Faúndez, y del Diputado señor Kast, doña Francisca Navarro.

En forma previa al análisis detallado de cada una de las materias en controversia, el Ministro de Bienes Nacionales, señor Felipe Ward, explicó que hay dos decretos leyes que guían las funciones que desarrolla su Cartera. Uno, es el decreto ley N° 1.939, de 1977, relativo a normas sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado, que permite dar soluciones, especialmente, en materia de concesiones, arrendamientos, destinaciones, e incluso ventas, respecto de la propiedad fiscal, y, otro, el decreto ley N° 2.695, de 1979, que fija normas para regularizar la posesión de la pequeña propiedad raíz y para la constitución del dominio sobre ella. En cuanto a este último, opinó que desde su entrada en vigencia se han observado diversos inconvenientes en su aplicación, quedando en evidencia el ánimo defraudatorio con que algunas personas han intentado regularizar posesiones de inmuebles.

Puso de relieve que la presente iniciativa legal tiene por finalidad evitar que el decreto ley en análisis sea empleado como subterfugio para regularizar propiedades en contravención a la normativa vigente. Hizo ver que entre los casos detectados más habituales se encuentran los relacionados con la utilización del mismo para sanear la situación de tenedores que han obtenido la posesión de derechos de predios indivisibles, porque su metraje era inferior al permitido por la legislación actual.

Finalmente, comentó que en el programa de regularización que lleva adelante el Ministerio, además de los títulos de dominio de personas naturales, también se regularizan recintos deportivos, porque existen muchas organizaciones de ese tipo emplazadas en terrenos donde no pueden acreditar dominio. En este ámbito, agregó que su repartición tiene una meta que se traduce en regularizar cerca de 100 recintos, la que debiera ser aumentada, sustancialmente, en los próximos años.

En cuanto a las materias objeto de controversia, señaló, por ejemplo, estar de acuerdo con que el solicitante agregue a su posesión la de sus antecesores, fundamentalmente, porque uno de los principales objetivos del decreto ley N° 2.695 es proteger la posesión histórica familiar; en relación con la prohibición de que los inmuebles regularizados con arreglo al citado decreto ley sean gravados y enajenados durante dos y cinco años, respectivamente, manifestó su conformidad con aquellos plazos. Asimismo, se refirió a la conveniencia de que el certificado de informaciones previas se solicite con fines de regularización y se otorgue, además, en áreas rurales, señalando que, si bien esta medida no pondrá fin a situaciones irregulares, sí evitará que sigan proliferando y, además, permitirá que el Ministerio cuente con mayor información para distinguir los casos en que es necesario denegar la solicitud.

Seguidamente, el Honorable Diputado señor Kast consultó si en el decreto ley N° 2.695 aún se mantiene su espíritu inicial, cuyo énfasis estaba puesto en la resolución de casos históricos para facilitar el acceso a beneficios estatales de los grupos más vulnerables de la población. Advirtió que sería adecuado que las municipalidades, además de entregar el

certificado de informaciones previas, emitieran uno que acredite la vulnerabilidad de las familias. En la misma línea, preguntó qué mecanismo es el que el Ministerio de Bienes Nacionales utiliza para determinar cuáles son vulnerables y cuáles no.

El señor Ministro de Bienes Nacionales contestó que, efectivamente, dicho decreto ley se origina debido a la necesidad de regularizar títulos de dominio de familias vulnerables, aspecto que se mantiene hasta el día de hoy. Además, el Ministerio cuenta con criterios internos en virtud de los cuales toma la decisión de regularizar; uno de ellos tiene que ver justamente con la vulnerabilidad.

El Honorable Senador señor Montes explicó que el programa de regularización surgió, inicialmente, para el sector rural, ya que ahí era donde se presentaban las mayores anomalías; posteriormente, se extendió al sector urbano. Destacó que uno de los problemas de la normativa es la inadecuada protección que se otorga a quien tiene mejor derecho que el solicitante de la regularización.

Enseguida, preguntó al señor Ministro de Bienes Nacionales cuáles son las diferencias entre la iniciativa legal en análisis -que constituye una enmienda parcial- y aquella, de carácter más global, que se pretende presentar posteriormente.

El señor Felipe Ward respondió que es necesario profundizar en el perfeccionamiento del decreto ley en comento no solo respecto de la protección de terceros -tema abordado en este proyecto-, sino también en cuanto al proceso de regularización y las exigencias que se deben cumplir; esto, debido a que se ha detectado que si bien el Ministerio cuenta con mecanismos, herramientas y filtros internos para decidir adecuadamente cuándo procede una regularización, existen muchos casos, tanto en la propiedad privada como en la fiscal, donde individuos han recurrido a aquellos instrumentos para regularizar una propiedad con un objetivo distinto al previsto en la norma. Ejemplificó señalando que situaciones de esta naturaleza ocurren con habitualidad en los sectores costeros, principalmente, en las Regiones de Antofagasta y Atacama. En ese contexto, se comprometió a abordar esta materia en futuras modificaciones, para dar una solución adecuada al asunto.

El Honorable Senador señor Montes manifestó compartir la preocupación expresada por el señor Ministro, ya que, entre otros aspectos, el problema al que se enfrenta esa Cartera es que existen personas que saben cómo eludir los controles. Es necesario fortalecer el sistema para que los que actúan maliciosamente no se beneficien más de la normativa vigente.

El Honorable Senador señor Sandoval, al igual que los expositores anteriores, sostuvo que ha tomado conocimiento de la existencia de situaciones irregulares como las recién descritas.

Seguidamente, añadió, que esta iniciativa legal lo que establece es la posibilidad de que el dueño original pueda disponer de un mayor plazo para objetar el procedimiento y, eventualmente, obtener una indemnización en el evento de verse afectado y no haber accionado oportunamente para recuperar su propiedad.

DESCRIPCIÓN DE LAS NORMAS EN CONTROVERSA Y ACUERDOS DE LA COMISIÓN MIXTA

A continuación, se efectúa una relación de las diferencias suscitadas entre ambas Corporaciones durante la tramitación de la iniciativa, así como de los acuerdos adoptados a su respecto.

Artículo único

PRIMERA DIFERENCIA ENTRE AMBAS CÁMARAS

Número 1
(texto Senado)

El Senado, en primer trámite constitucional, reemplazó el artículo 3° por el que se señala a continuación:

“Artículo 3°.- El solicitante no podrá agregar a su posesión la de sus antecesores.”.

Cabe señalar, en lo que interesa, que el actual artículo 3°, en su inciso primero, permite al solicitante agregar a su posesión la de sus antecesores, sea ésta legal o material, siempre que el inmueble no forme parte de uno inscrito de mayor extensión, y que exista, a lo menos, un título aparente que haga presumible la continuidad de las posesiones.

Sus incisos segundo y tercero desarrollan, con mayor detalle, lo dispuesto en el inciso primero recién descrito.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, rechazó este número 1.

El Senado, en el tercer trámite constitucional, desechó la referida enmienda.

El señor Ministro de Bienes Nacionales explicó que en el 95% de los casos no se requiere que el solicitante agregue a su posesión la de sus antecesores; sin perjuicio de aquello, y siendo fiel al fundamento del decreto ley N° 2.965, esto es, proteger la historia familiar del bien raíz, manifestó estar conteste con que el interesado pueda añadir a su posesión la de sus antecesores, sea esta legal o material, siempre que el inmueble no forme parte de uno inscrito de mayor extensión, y que exista, a lo menos, un título aparente que haga presumible la continuidad de las posesiones. Enfatizó que se trata de situaciones especiales y que forman parte de un porcentaje menor de las regularizaciones que efectúa su Cartera.

La asesora legislativa del Ministerio de Bienes Nacionales, señora Javiera Alzola, insistió en que uno de los principales objetivos del decreto ley N° 2.695 es proteger la posesión histórica familiar, presente, generalmente, en el ámbito de la vida rural. Dado lo anterior, si no se permite agregar el tiempo de posesión de los antecesores se dificulta que el actual poseedor pueda adquirir el dominio del terreno a través de esta vía legal. Mantener el precepto con su redacción actual no es otra cosa que apegarse a la regla general -en cuanto a la accesión de posesiones- a que se refiere el artículo 717 del Código Civil.

En virtud de aquello, señaló que el Ejecutivo sugiere acoger la propuesta de la Cámara de Diputados.

El Honorable Senador señor Sandoval expresó, del mismo modo, su conformidad en mantener la redacción actual del artículo 3° del decreto ley N° 2.695, especialmente, porque el hecho de que el solicitante agregue a su posesión la de sus antecesores forma parte de la esencia de este cuerpo legal.

En consecuencia, la Comisión Mixta, atendidos los planteamientos formulados precedentemente, y como forma y modo de resolver la discrepancia producida entre ambas ramas del Congreso Nacional, acordó proponer que se acoja la modificación de la Cámara de Diputados.

- Este acuerdo fue adoptado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señora Aravena y señores Montes y Sandoval, y Honorables Diputados señoras Castillo y Ossandón y señores Calisto y Van Rysselberghe.

SEGUNDA DIFERENCIA ENTRE AMBAS CÁMARAS

Número 1, nuevo
(texto Cámara de Diputados)

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, incorporó el siguiente número 1, nuevo:

“1.- Agrégase en el artículo 5, a continuación del punto final, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración: “Adicionalmente, en las áreas urbanas, deberá acompañar un certificado de informaciones previas que contenga las condiciones aplicables al predio respectivo.””.

Es pertinente señalar que el referido artículo 5° prescribe que el solicitante deberá acompañar una declaración jurada, prestada ante Notario, o, en su defecto, ante el Oficial del Registro Civil en cuyo territorio jurisdiccional se encuentre el inmueble, o ante el funcionario que el Servicio determine, acerca del hecho de cumplir con el requisito contemplado en el N° 1 del artículo 2°, sobre el origen de su posesión y respecto de los antecedentes legales y de hecho de los poseedores anteriores, si los conociere, como, asimismo, sobre el conocimiento que tuviere de la existencia de inscripciones que se refieran al inmueble y de las otras personas que pudieran tener derechos sobre el predio.

El Senado, en el tercer trámite constitucional, rechazó tal enmienda.

La señora Javiera Alzola manifestó, en primer término, que el Ejecutivo está de acuerdo con la propuesta de la Cámara de Diputados; no obstante aquello, expresó la conveniencia de mejorar su redacción, ya que en ella solo se hace referencia a las áreas urbanas y es un hecho que la mayor parte de los inconvenientes se producen en las rurales.

Seguidamente, y en cuanto al certificado de informaciones previas, explicó que estiman pertinente que sea solicitado -de acuerdo a lo señalado precedentemente- también en áreas rurales, con fines de regularización, y entregado, como es la regla general, por la Dirección de Obras Municipales (DOM) correspondiente. A mayor abundamiento, comentó que requerirlo permitirá al Ministerio conocer la situación particular de cada terreno que se regularice y contar con mayores antecedentes sobre su emplazamiento; asimismo, advertirá a las municipalidades respecto de futuras solicitudes de regularización las que se podrán fiscalizar en caso de considerarse pertinente. Esto, subrayó, implica una protección adicional a los derechos de terceros y es una forma de detectar tempranamente posibles loteos irregulares.

Argumentó que el referido certificado es un documento oficial mediante el cual la DOM informa al solicitante cuáles son las condiciones urbanísticas aplicables al predio y que contiene, entre otras materias, la dirección, número de rol, ubicación del terreno y zonificación; además, en zonas rurales entregaría datos acerca de las condiciones del predio de acuerdo al respectivo plan regulador intercomunal, señalando, por ejemplo, si aquel se encuentra en una zona de expropiación, peligro (inundaciones, incendios, etc.), si tiene restricciones de construcción, etc.

En el mismo orden de cosas, añadió que si la superficie está emplazada en una zona urbana el Ministerio tiene la facultad de rechazar solicitudes (si no se cumple con las condiciones urbanísticas establecidas en la ley), pero en terrenos rurales es más complejo, debido a que el fin de una regularización en este tipo de sectores obedece a distintas causales.

Puso de relieve que, lamentablemente, hace algunos años este procedimiento se ha empezado a utilizar para regularizar propiedades que son el resultado de divisiones de hecho efectuadas fuera de los límites urbanos, de una superficie inferior a la predial mínima permitida por la ley y sin la correspondiente urbanización, lo cual se concreta, por lo general, a través de transferencias de derechos, teniendo por objetivo construir viviendas. Éstos son

los llamados loteos irregulares que van generando poblados fuera de los límites urbanos y múltiples problemas a las municipalidades. Agregó que, si bien la medida no pondrá fin a esta realidad, es un buen comienzo, especialmente porque evitará su proliferación y permitirá que el Ministerio cuente con mayor información.

El Honorable Senador señor Sandoval requirió más antecedentes respecto de la propuesta de exigir el certificado de informaciones previas con fines de regularización.

La Honorable Senadora señora Aravena señaló su preocupación acerca de si dicho certificado contendrá todos los datos pertinentes para apoyar el proceso de regularización. A su juicio, sería necesario trabajar este punto con los municipios a fin de que esta normativa sea lo más eficaz posible.

El señor Ministro de Bienes Nacionales informó que, con el objeto de fortalecer el procedimiento de regularización, se firmó un convenio con la totalidad de las municipalidades. En ese sentido, expresó que han estado trabajando también con archiveros, conservadores y notarios, actores relevantes del proceso, todos los cuales manifestaron que esta nueva exigencia apunta en la dirección correcta.

Del mismo modo, precisó que la información que se obtenga permitirá a los municipios tomar conocimiento de solicitudes de regularización y al Ministerio contar con una justificación en caso de tener que denegar la solicitud, por ejemplo, porque el terreno está emplazado en una zona de riesgo. Si bien no es una solución definitiva, sí es un gran avance para poner fin a los loteos irregulares.

El Honorable Senador señor Sandoval acotó que, dado que no todos los municipios cuentan con direcciones de obras, sería recomendable incorporar a la propuesta en análisis la expresión “o por quien en subsidio cumpla esa función”.

El Honorable Senador señor Montes coincidió en la importancia de que quede claro que si no hay dirección de obras en la municipalidad respectiva se podrá recurrir al órgano designado para tal efecto.

En consecuencia, la Comisión Mixta, atendidos los planteamientos formulados precedentemente, y como forma y modo de resolver la discrepancia producida entre ambas ramas del Congreso Nacional, acordó proponer que se apruebe la modificación de la Cámara de Diputados, enmendada de manera de consultar el texto que se transcribe enseguida:

“1.- Agrégase, en el artículo 5º, el siguiente inciso segundo:

“Adicionalmente, en las áreas urbanas y rurales, deberá acompañar un certificado de informaciones previas con fines de regularización, emitido por la dirección de obras municipales correspondiente, o por quien en subsidio cumpla esa función, que contenga las condiciones aplicables al predio respectivo. El certificado deberá tenerse en consideración al momento de aprobar o rechazar la solicitud de regularización.””.

- Este acuerdo fue adoptado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señora Aravena y señores Montes y Sandoval, y Honorables Diputados señoras Castillo y Ossandón y señores Calisto y Van Rysselberghe.

El Honorable Senador señor Montes, al fundar su voto, expresó que, si bien lo acordado constituye un avance, el problema de fondo no se resuelve del todo. Por ello, será necesario un trabajo coordinado entre los Ministerios de Bienes Nacionales y de Vivienda y Urbanismo, y todos los demás actores, de manera de abordar orgánicamente, y ojalá de forma conjunta, los diversos aspectos relacionados con la regularización de la pequeña propiedad raíz y el saneamiento de los loteos irregulares.

TERCERA DIFERENCIA ENTRE AMBAS CÁMARAS

Número 3, nuevo
(texto Cámara de Diputados)

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, intercaló el siguiente número 3, nuevo, pasando el actual 3 a ser número 4, y así sucesivamente:

“3.- Agréganse, en el artículo 8, los siguientes incisos sexto y séptimo:

“En el área urbana, los nuevos sitios o lotes resultantes de la regularización de una parte de un inmueble inscrito de mayor extensión deberán tener acceso a través de un espacio de uso público, cumplir la superficie predial mínima, ajustarse estrictamente a los trazados viales y declaratorias de utilidad pública establecidas en el instrumento de planificación territorial.

Como parte del proceso de desarrollo urbano, la formación de los referidos nuevos sitios o lotes deberá ser informada a la dirección de obras municipales para su catastro.”.

Cabe expresar que, en lo sustancial, el aludido artículo 8° detalla distintos casos en que las normas del decreto ley de que se trata no serán aplicables, señalando determinadas excepciones en que sí podrán operar.

El Senado, en el tercer trámite constitucional, rechazó la enmienda descrita.

La señora Javiera Alzola expresó que el Ministerio de Bienes Nacionales sugiere rechazar la propuesta de la Cámara de Diputados, ya que el objetivo del decreto ley N° 2.695 es regularizar la tenencia del terreno y no la urbanización o construcción en el mismo, materia que es propia del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

El señor Ministro de Bienes Nacionales aclaró, en todo caso, que si bien un tema es trabajar en el marco de los requisitos para regularizar los títulos de dominio, y otro distinto es el relativo a los requerimientos para poder construir, nada obsta a que, gradualmente, ambos puedan considerarse en forma integral.

Al respecto, señaló que su Ministerio se compromete a elaborar una propuesta para detectar a tiempo los loteos irregulares y para que éstos no se originen a partir de una regularización. Explicó que si se aprueba la norma en debate se impediría el funcionamiento del decreto ley N° 2.695. Una gran cantidad de títulos que se entregan anualmente no se podrían regularizar si se tuvieran a la vista los requisitos propuestos.

El Honorable Senador señor Sandoval precisó que, aun teniendo en vista el sentido del planteamiento de la Cámara de Diputados, concuerda con que su aprobación dificultaría el procedimiento en análisis. Resaltó que los aspectos vinculados al suelo están abordados con la exigencia del certificado de informaciones previas, oportunamente recogida.

El Honorable Senador señor Montes expresó estar de acuerdo en no acoger el texto de la Cámara de Diputados, pero insistió en la necesidad de que el Ejecutivo elabore una proposición que aborde el problema del saneamiento de manera integral.

En consecuencia, la Comisión Mixta, atendidos los planteamientos formulados precedentemente, y como forma y modo de resolver la discrepancia producida entre ambas ramas del Congreso Nacional, acordó proponer que se rechace la modificación de la Cámara de Diputados.

- Este acuerdo fue adoptado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señora Aravena y señores Montes y Sandoval, y Honorables Diputados señoras Castillo y Ossandón y señores Calisto y Van Rysselberghe.

CUARTA DIFERENCIA ENTRE AMBAS CÁMARAS

Número 5 (texto Senado)
Número 6 (texto Cámara de Diputados)

El Senado, en primer trámite constitucional, introdujo tres modificaciones en el artículo 16, precepto que es del siguiente tenor:

“Artículo 16.- Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, expirado el plazo de un año a que esa disposición se refiere, prescribirán las acciones emanadas de los derechos reales de dominio, usufructo, uso o habitación, servidumbres activas y el de hipotecas relativos al inmueble inscrito de acuerdo con la presente ley.

Las anteriores inscripciones de dominio sobre el inmueble, así como la de los otros derechos reales mencionados, las de los gravámenes y prohibiciones que lo afectaban, una vez transcurrido el citado plazo de un año, se entenderán canceladas por el solo ministerio de la ley, sin que por ello recobren su vigencia las inscripciones que antecedían a las que se cancelan.

Con todo, si las hipotecas y gravámenes hubiesen sido constituidas por el mismo solicitante o por alguno de los antecesores cuya posesión legal o material se hubiera agregado a la suya, dichas hipotecas y gravámenes continuarán vigentes sobre el inmueble. Subsistirán igualmente, los embargos y prohibiciones decretados en contra del solicitante o de alguno de sus antecesores; pero ello no será obstáculo para practicar las inscripciones que correspondan.”.

Las aludidas enmiendas realizadas por el Senado son las que se transcriben a continuación:

- a) Sustitúyese, en el inciso primero, la locución “un año” por “dos años”.
- b) Reemplázase, en el inciso segundo, la expresión “un año” por “dos años”.
- c) Elimínase, en el inciso tercero, el siguiente texto: “o por alguno de los antecesores cuya posesión legal o material se hubiera agregado a la suya, dichas hipotecas y gravámenes”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, rechazó el literal c) recién consignado.

El Senado, en el tercer trámite constitucional, desechó la referida enmienda.

La Comisión Mixta, atendido lo aprobado a propósito de la primera diferencia, y como forma y modo de resolver la discrepancia producida entre ambas ramas del Congreso Nacional -en análisis-, acordó proponer que se acoja la modificación de la Cámara de Diputados.

- Este acuerdo fue adoptado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señora Aravena y señores Montes y Sandoval, y Honorables Diputados señoras Castillo y Ossandón y señores Calisto y Van Rysselberghe.

QUINTA DIFERENCIA ENTRE AMBAS CÁMARAS

Número 6 (texto Senado)
Número 7 (texto Cámara de Diputados)

El Senado, en primer trámite constitucional, reemplazó, en los incisos primero y segundo del artículo 17, la expresión “un año” por “cinco años”.

Los incisos pertinentes disponen lo que se transcribe enseguida:

“Artículo 17.- Los poseedores de inmuebles inscritos con arreglo a esta ley no podrán gravarlos ni enajenarlos durante el plazo de un año, contado desde la fecha de la inscripción.”

ción.

Los Conservadores de Bienes Raíces deberán inscribir de oficio esta prohibición, la que quedará cancelada, por el solo ministerio de la ley, una vez transcurrido el referido plazo de un año. Vencido este término, dichos funcionarios deberán alzarlas de oficio, sin necesidad de requerimiento de parte interesada.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, reemplazó este numeral por el que se consigna a continuación:

“7.- Modifícase el artículo 17 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 17.- Los poseedores de inmuebles inscritos con arreglo a esta ley no podrán gravarlos durante el plazo de dos años, contado desde la fecha de la inscripción del dominio. Para enajenarlos, el plazo será de cinco años contado desde la misma fecha.”.

b) En su inciso segundo, ha sustituido la frase “transcurrido el referido plazo de un año. Vencido este término” por “transcurridos los plazos a que se refiere el inciso anterior. Vencidos estos plazos”.

El Senado, en el tercer trámite constitucional, rechazó la citada enmienda.

La señora Javiera Alzola expresó la conformidad del Ministerio de Bienes Nacionales con la modificación de la Cámara de Diputados; sin embargo, precisó que sugieren eliminar en la redacción propuesta para el inciso primero del artículo 17 la expresión “del dominio”, en concordancia con la terminología del resto del cuerpo legal en cuestión. A mayor abundamiento, precisó que el decreto ley N° 2.695 no hace referencia a la inscripción del dominio, sino solo a aquella relacionada con el inmueble objeto de la posesión.

En consecuencia, la Comisión Mixta, atendido lo planteado precedentemente, y como forma y modo de resolver la discrepancia producida entre ambas ramas del Congreso Nacional, acordó proponer que se apruebe la modificación de la Cámara de Diputados, enmendada en el sentido de eliminar en el inciso primero sugerido para el artículo 17 la expresión “del dominio”, introduciendo otros ajustes de carácter formal.

- Este acuerdo fue adoptado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señora Aravena y señores Montes y Sandoval, y Honorables Diputados señoras Castillo y Ossandón y señores Calisto y Van Rysselberghe.

SEXTA DIFERENCIA ENTRE AMBAS CÁMARAS

Número 9 (texto Senado)

Número 10 (texto Cámara de Diputados)

El Senado, en primer trámite constitucional, sustituyó, en el artículo 29, la expresión “cinco años, contados” por “diez años, contado”.

El precepto de que se trata expresa que la acción a que se refiere el artículo anterior deberá ejercerse dentro del plazo de cinco años, contados desde la fecha de la inscripción, ante el tribunal que señala el artículo 20 y se tramitará de acuerdo con las reglas del procedimiento sumario.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, reemplazó este numeral por el que se señala a continuación:

“10.- Sustitúyese el artículo 29 por el siguiente:

“Artículo 29.- La acción a que se refiere el artículo anterior deberá ejercerse dentro del plazo de cinco años, contado desde que el interesado se haga dueño del inmueble por prescripción, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 15, ante el tribunal que señala el artículo 20 y se tramitará de acuerdo con las reglas del procedimiento sumario.”.

El Senado, en el tercer trámite constitucional, rechazó dicha enmienda.

En relación a lo que prescribe el artículo 29 del decreto ley N° 2.695, esto es, que la correspondiente acción indemnizatoria deberá ejercerse dentro del plazo de cinco años, contados desde la fecha de la inscripción, la señora Javiera Alzola sostuvo que el Ejecutivo sugiere rechazar las propuestas del Senado y de la Cámara de Diputados y mantener la redacción actual de la citada disposición, fundamentalmente, porque el plazo propuesto por el Senado -diez años- es excesivo, y, por la Cámara de Diputados -en definitiva, siete años-, no tiene referencia en nuestra legislación. Cinco años, contados desde la fecha de la inscripción, acotó, es un plazo prudente y, además, coincide con el establecido respecto de la prohibición de enajenar.

Finalmente, el Honorable Senador señor Montes recordó que en esta iniciativa legal también existen otras disposiciones que buscan resguardar los derechos del potencial afectado, contemplando fórmulas de publicidad e información, pero ellas no fueron objeto de controversia.

En consecuencia, la Comisión Mixta, atendidos los planteamientos formulados precedentemente, y como forma y modo de resolver la discrepancia producida entre ambas ramas del Congreso Nacional, acordó proponer que se desechen los textos del Senado y de la Cámara de Diputados, de manera de conservar la actual redacción del aludido artículo 29.

- Este acuerdo fue adoptado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señora Aravena y señores Montes y Sandoval, y Honorables Diputados señoras Castillo y Ossandón y señores Calisto y Van Rysselberghe.

PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA

En mérito de lo expuesto y de los acuerdos adoptados, vuestra Comisión Mixta tiene el honor de proponer, como forma y modo de salvar las diferencias entre ambas ramas del Congreso Nacional, lo siguiente:

Artículo único

PRIMERA DIFERENCIA ENTRE AMBAS CÁMARAS

Número 1
(texto Senado)

Acoger la modificación de la Cámara de Diputados.
(Unanimidad 7x0)

SEGUNDA DIFERENCIA ENTRE AMBAS CÁMARAS

Número 1, nuevo
(texto Cámara de Diputados)

Aprobar la modificación de la Cámara de Diputados, enmendada de manera de consultar el texto que se transcribe enseguida:

“1.- Agrégase, en el artículo 5°, el siguiente inciso segundo:

“Adicionalmente, en las áreas urbanas y rurales, deberá acompañar un certificado de informaciones previas con fines de regularización, emitido por la dirección de obras municipales correspondiente, o por quien en subsidio cumpla esa función, que contenga las condiciones aplicables al predio respectivo. El certificado deberá tenerse en consideración al momento de aprobar o rechazar la solicitud de regularización.””.

(Unanimidad 7x0)

TERCERA DIFERENCIA ENTRE AMBAS CÁMARAS

Número 3, nuevo
(texto Cámara de Diputados)

Rechazar la modificación de la Cámara de Diputados.
(Unanimidad 7x0)

CUARTA DIFERENCIA ENTRE AMBAS CÁMARAS

Número 5 (texto Senado)
Número 6 (texto Cámara de Diputados)

Acoger la modificación de la Cámara de Diputados.
(Unanimidad 7x0)

QUINTA DIFERENCIA ENTRE AMBAS CÁMARAS

Número 6 (texto Senado)
Número 7 (texto Cámara de Diputados)

Aprobar la modificación de la Cámara de Diputados, enmendada en el sentido de eliminar en el inciso primero sugerido para el artículo 17 la expresión “del dominio”, introduciendo otros ajustes de carácter formal.
(Unanimidad 7x0)

SEXTA DIFERENCIA ENTRE AMBAS CÁMARAS

Número 9 (texto Senado)
Número 10 (texto Cámara de Diputados)

Desechar los textos del Senado y de la Cámara de Diputados, de manera de conservar la redacción del actual artículo 29.
(Unanimidad 7x0)

TEXTO DEL PROYECTO

A título meramente informativo, cabe hacer presente que, de ser aprobada la proposición de la Comisión Mixta, el texto de la iniciativa legal quedaría como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Modifícase el decreto ley N° 2.695, del Ministerio de Tierras y Colonización, del año 1979, que fija normas para regularizar la posesión de la pequeña propiedad raíz y para la constitución del dominio sobre ella, de la siguiente forma:

1.- Agrégase, en el artículo 5°, el siguiente inciso segundo:

“Adicionalmente, en las áreas urbanas y rurales, deberá acompañar un certificado de informaciones previas con fines de regularización, emitido por la dirección de obras municipales correspondiente, o por quien en subsidio cumpla esa función, que contenga las condiciones

aplicables al predio respectivo. El certificado deberá tenerse en consideración al momento de aprobar o rechazar la solicitud de regularización.”

2.- Intercálase, en el artículo 6º, después del vocablo “mediante”, lo siguiente: “el correspondiente certificado expedido por el Conservador de Bienes Raíces respectivo y, además, con una”.

3.- En el artículo 11:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la segunda oración que señala: “En este último caso la resolución respectiva deberá disponer que ella se publique por dos veces en un diario o periódico de los de mayor circulación en la región que determine el Servicio y ordenará, asimismo, fijar carteles durante 15 días en los lugares públicos que él determine.”, por lo siguiente: “En este último caso, la resolución respectiva deberá disponer que ella se publique por dos veces en un diario o periódico de los de mayor circulación en la región o comuna, que determine el Servicio, y ordenará, además, fijar carteles durante el proceso de saneamiento en los lugares públicos que él establezca y en el frontis de la propiedad correspondiente.”.

b) Sustitúyese, en el inciso tercero, la frase “dentro del plazo de 30 días hábiles contados” por “dentro del plazo de sesenta días hábiles, contado”, y agrégase la siguiente oración final: “No obstante, los terceros tendrán el derecho a oponerse desde el momento en que se acoja la solicitud a tramitación.”.

4.- Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 15, la expresión “Transcurrido un año completo de posesión inscrita no interrumpida, contado” por “Transcurridos dos años completos de posesión inscrita no interrumpida, contados”.

5.- Modifícase el artículo 16 del modo que se expresa enseguida:

a) Sustitúyese, en el inciso primero, la locución “un año” por “dos años”.

b) Reemplázase, en el inciso segundo, la expresión “un año” por “dos años”.

6.- Modifícase el artículo 17 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese su inciso primero por el que se indica a continuación:

“Artículo 17.- Los poseedores de inmuebles inscritos con arreglo a esta ley no podrán gravarlos durante el plazo de dos años, contado desde la fecha de la inscripción. Para enajenarlos, el plazo será de cinco años, contado desde la misma fecha.”.

b) Reemplázase su inciso segundo por el siguiente:

“Los conservadores de bienes raíces deberán inscribir de oficio estas prohibiciones, las que quedarán canceladas, por el solo ministerio de la ley, una vez transcurridos los plazos a que se refiere el inciso anterior. Vencidos estos últimos, dichos funcionarios deberán alzarlas de oficio, sin necesidad de requerimiento de parte interesada.”.

7.- Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 20, la frase “dentro del plazo de treinta días hábiles” por “desde el momento en que se acoja la solicitud a tramitación y hasta el plazo de sesenta días hábiles”.

8.- Reemplázase, en el inciso primero del artículo 26, la locución “un año” por “dos años”.

Acordado en sesión celebrada el día 31 de julio de 2018, con asistencia de los Honorables Senadores señor Carlos Montes Cisternas (Presidente), señora Carmen Gloria Aravena Acuña y señor David Sandoval Plaza, y Honorables Diputados señoras Natalia Castillo Muñoz y Ximena Ossandón Irrázabal y señores Miguel Ángel Calisto Águila y Enrique Van Rysselberghe Herrera.

Sala de la Comisión Mixta, a 6 de agosto de 2018.

(Fdo.): *Jorge Jenschke Smith, Secretario de la Comisión.*

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE APRUEBA EL “ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE BELARÚS SOBRE EXENCIÓN DE VISAS PARA TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS, DE SERVICIO Y OFICIALES”, SUSCRITO EN SANTIAGO, CHILE, EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2016 (11.345-10)

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de la ex Presidenta de la República, de fecha 10 de julio de 2017.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 12 de septiembre de 2017, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistió, especialmente invitado, el Subdirector Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Álvaro Arévalo.

También concurrió, de la Dirección de Relaciones Económicas Internacionales de la Cancillería, la Jefa del Departamento Alianza del Pacífico, señora Elena Valpuesta.

Asimismo, acudió, de la Secretaría General de la Presidencia, el asesor, señor Cristián Barrera.

- De la Biblioteca del Congreso Nacional, las analistas, señora Andrea Vargas y señora Jana Abujatum.

- De la oficina del Senador Manuel José Ossandón, la jefa de gabinete, señora M. Angélica Villadangos, y el asesor, señor José Tomás Hughes.

- De la oficina del Senador Insulza: la jefa de gabinete, señora Ginette Joignant y el asesor legislativo, señor Nicolás Godoy.

- De la oficina del Senador Lagos, la asesora legislativa, señora Leslie Sánchez.

- De la oficina del Senador Pizarro, la asesora legislativa, señora Joanna Valenzuela.

- De la oficina del Senador García-Huidobro, el asesor, señor Ignacio Morandé.

- Del Comité de la Democracia Cristiana: el asesor, señor Mauricio Burgos.

- Del Comité de la Unión Demócrata Independiente, la periodista, señora Karelyn Lüttecke.

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 54, N° 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de “Aprobar o desechar

los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación.”

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

c) Decreto ley N° 1.094, de 1975, del Ministerio del Interior, que establece normas sobre extranjeros en Chile, de 14 julio de 1975, publicado en el Diario Oficial del 19 de julio de 1975.

d) Decreto supremo N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior, que aprueba nuevo reglamento de extranjería, de 14 de junio de 1984, publicado en el Diario Oficial del 24 de noviembre de 1984.

2.- Mensaje de la ex Presidente de la República, señora Michelle Bachelet Jeria.- El Ejecutivo señala que el Acuerdo entre Chile y Belarús sobre exención de visas para titulares de pasaportes diplomáticos, de servicio y oficiales, fue suscrito en Santiago de Chile, el 21 de noviembre de 2016.

Agrega que el presente Acuerdo, desde el punto de vista de nuestro derecho interno, constituye una excepción a la legislación de extranjería vigente en nuestro país, contenida en el decreto ley N° 1.094, de 1975, que establece las Normas sobre Extranjeros en Chile, y en el decreto supremo N° 597, de 1984, que aprueba el nuevo Reglamento de Extranjería, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y encuentra su plena justificación en el deseo de ambas Partes de estrechar los lazos de amistad que las unen.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, de 2 de agosto de 2017, donde se dispuso su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana estudió la materia en sesión efectuada el día 22 de agosto de 2017 y aprobó, por la unanimidad de sus miembros presentes, el proyecto en informe.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 7 de septiembre 2017, aprobó el proyecto, en general y en particular, por la unanimidad de sus integrantes presentes (sesenta votos a favor).

4. Instrumento Internacional.- El Acuerdo consta de un Preámbulo y once artículos, que se reseñan a continuación.

En el Preámbulo las Partes manifiestan su deseo de promover un mayor desarrollo las relaciones bilaterales existentes entre los dos Estados y facilitar el desplazamiento de sus nacionales titulares de los pasaportes diplomáticos, de servicio y oficiales válidos.

El artículo 1 indica lo que debe entenderse por las expresiones “pasaportes diplomáticos”, “pasaportes de servicio” y “pasaportes oficiales”, para los efectos del Acuerdo.

Luego, el artículo 2 dispone que los nacionales titulares de pasaportes diplomáticos, de servicio u oficiales válidos, de cualquiera de las Partes, podrán ingresar, permanecer, transitar y salir del territorio de la otra Parte sin necesidad de obtener visa por un período que en total no exceda de noventa días durante cada año calendario.

Se establece, asimismo, que los nacionales titulares de los pasaportes ya mencionados, que sean miembros de la Misión Diplomática, de la Oficina Consular residente o concurrente de la otra Parte, o de organismos internacionales con sede en el territorio de la otra Parte, podrán ingresar, permanecer, transitar y salir de éste sin visa, mientras dure todo el período de su destinación. Dicha disposición agrega que se aplicará el mismo régimen a los miembros de la familia de dichos funcionarios que los acompañen y vivan con ellos, siempre que sean titulares de pasaportes diplomáticos, de servicio u oficiales. Por último, se indica que deberá notificarse anticipadamente al Estado receptor el nombramiento, la

llegada y salida definitiva, o terminación de funciones, de las personas mencionadas en este artículo.

El artículo 3 prevé que la exención del requisito de visa no otorgará a los nacionales de una de las Partes el derecho a trabajar en el territorio de la otra Parte, excepto en el desempeño de funciones de servicio en las misiones diplomáticas y oficinas consulares acreditadas en la otra Parte.

A continuación, el artículo 4 prescribe que los nacionales de los Estados Parte, titulares de los pasaportes materia de este Acuerdo, estarán obligados a respetar la legislación nacional vigente en la otra Parte durante todo el período de su permanencia en su territorio.

El artículo 5 establece que los nacionales de una Parte, titulares de pasaportes diplomáticos, de servicio u oficiales válidos, podrán ingresar y salir del territorio del Estado de la otra Parte por todos los pasos de frontera habilitados para el tráfico internacional de pasajeros.

Por su parte, el artículo 6 señala que cada Parte se reserva el derecho, sobre una base discrecional, a denegar el ingreso o poner fin a la permanencia en su territorio de cualquier persona cuya presencia sea no deseada.

El artículo 7 estipula que las Partes intercambiarán, por la vía diplomática, modelos de los pasaportes mencionados en el artículo 1, en un plazo no superior a treinta días, contado desde la fecha de entrada en vigor del Acuerdo, y, en caso de modificación de los mismos, deberán intercambiar los nuevos documentos con treinta días de anticipación.

A su vez, el artículo 8 norma que las Partes podrán suspender total o parcialmente el Acuerdo debido a razones de seguridad nacional, de protección de la salud pública o de orden público. La suspensión deberá notificarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su adopción y por escrito a la otra Parte, por la vía diplomática.

El artículo 9 dispone que el Acuerdo tendrá duración indefinida, sin perjuicio del derecho de las Partes de poder denunciarlo. En tal caso, la denuncia surtirá efecto noventa días después de la fecha de la notificación.

Seguidamente, el artículo 10 indica que el Acuerdo podrá ser modificado o complementado con el consentimiento de ambas Partes, formalizándose a través de protocolos, los cuales entrarán en vigor de acuerdo con los procedimientos establecidos en el artículo 11. Agrega esta disposición que toda controversia que pudiera surgir con respecto a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo será resuelta directamente por las Partes a través de consultas, salvo que acuerden un modo distinto.

Finalmente, el artículo 11 trata de la entrada en vigor del Acuerdo, disponiendo que éste regirá a los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha de la última Nota mediante la cual una Parte comunique a la otra, por escrito y a través de la vía diplomática, que se han cumplido los procedimientos internos necesarios.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Lagos, colocó en discusión el proyecto.

La Comisión estimó conveniente dar su aprobación al Acuerdo con Belarús sobre exención de visas para titulares de pasaportes diplomáticos, de servicio y oficiales, con el fin de estrechar los lazos de amistad con dicha nación.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Insulza, Lagos, Ossandón y Pizarro.

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponer que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos propuestos

por la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO

“Artículo único.- Apruébase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Belarús sobre Exención de Visas para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, de Servicio y Oficiales”, suscrito en Santiago, Chile, el 21 de noviembre de 2016.”.

Acordado en sesión celebrada el día 31 de julio de 2018, con asistencia de los Honorables Senadores señores Ricardo Lagos Weber (Presidente), José Miguel Insulza Salinas, Manuel José Ossandón Irrarázabal y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 31 de julio de 2018.

(Fdo.): Julio Cámara Oyarzo, Secretario.

3

*INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE APRUEBA EL “ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO SOBRE SUPRESIÓN DEL REQUISITO DE VISA PARA LOS TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS U OFICIALES”, SUSCRITO EN NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2016
(11.346-10)*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de la ex Presidenta de la República, de fecha 11 de junio de 2017.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 12 de septiembre de 2017, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistió, especialmente invitado, el Subdirector Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Álvaro Arévalo.

También concurrió, de la Dirección de Relaciones Económicas Internacionales de la

Cancillería, la Jefa del Departamento Alianza del Pacífico, señora Elena Valpuesta.

Asimismo, acudió, de la Secretaría General de la Presidencia, el asesor, señor Cristián Barrera.

- De la Biblioteca del Congreso Nacional, las analistas, señora Andrea Vargas y señora Jana Abujatum.

- De la oficina del Senador Manuel José Ossandón, la jefa de gabinete, señora M. Angélica Villadangos, y el asesor, señor José Tomás Hughes.

- De la oficina del Senador Insulza: la jefa de gabinete, señora Ginette Joignant y el asesor legislativo, señor Nicolás Godoy.

- De la oficina del Senador Lagos, la asesora legislativa, señora Leslie Sánchez.

- De la oficina del Senador Pizarro, la asesora legislativa, señora Joanna Valenzuela.

- De la oficina del Senador García-Huidobro, el asesor, señor Ignacio Morandé.

- Del Comité de la Democracia Cristiana: el asesor, señor Mauricio Burgos.

- Del Comité de la Unión Demócrata Independiente, la periodista, señora Karelyn Lüttecke.

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 54, N° 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de “Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación.”.

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

c) Decreto ley N° 1.094, de 1975, del Ministerio del Interior, que establece normas sobre extranjeros en Chile, de 14 julio de 1975, publicado en el Diario Oficial del 19 de julio de 1975.

d) Decreto supremo N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior, que aprueba nuevo reglamento de extranjería, de 14 de junio de 1984, publicado en el Diario Oficial del 24 de noviembre de 1984.

2.- Mensaje de la ex Presidente de la República, señora Michelle Bachelet Jeria.- El Ejecutivo señala que Acuerdo entre Chile y Trinidad y Tobago sobre supresión del requisito de visa para los titulares de pasaportes diplomáticos u oficiales, fue suscrito en Nueva York, Estados Unidos de América, el 24 de septiembre de 2016.

Agrega que el presente Acuerdo, desde el punto de vista de nuestro derecho interno, constituye una excepción a la legislación de extranjería vigente en nuestro país, contenida en el decreto ley N° 1.094, de 1975, que establece las Normas sobre Extranjeros en Chile, y en el decreto supremo N° 597, de 1984, que aprueba el nuevo Reglamento de Extranjería, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y encuentra su plena justificación en el deseo de ambas Partes de estrechar los lazos de amistad que las unen.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, de 2 de agosto de 2017, donde se dispuso su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana estudió la materia en sesión efectuada el día 22 de agosto de 2017 y aprobó, por la unanimidad de sus miembros presentes, el proyecto en informe.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 7 de septiembre 2017, aprobó el proyecto, en general y en particular, por la unanimidad de sus integrantes presentes (sesenta votos a favor).

4. Instrumento Internacional.- El Acuerdo consta de un Preámbulo y diez artículos, que se reseñan a continuación.

En el Preámbulo las Partes manifiestan su deseo de fortalecer los lazos existentes entre los dos Estados.

El artículo 1 indica que los nacionales de ambos Estados, titulares de pasaportes diplomáticos u oficiales válidos, podrán ingresar y permanecer en el territorio del otro Estado por un período no superior a noventa días, sin necesidad de obtener una visa. A petición del titular del pasaporte, se podrá prorrogar la estadía por igual período.

Luego, el artículo 2 establece que los titulares de pasaportes diplomáticos u oficiales válidos que sean destinados a representaciones diplomáticas o consulares en el territorio del otro Estado, y los miembros de su familia inmediata que posean estos mismos pasaportes, podrán ingresar, permanecer, abandonar y reingresar al Estado receptor, por todo el período de su destinación, sin restricción alguna. La misma disposición señala que el Estado receptor facilitará la expedición de la autorización correspondiente para la estancia de los nacionales del Estado acreditante, indicados en este artículo, durante el período de su nombramiento en un cargo diplomático o consular en el territorio del Estado receptor.

El artículo 3 prescribe que el Acuerdo no eximirá a los titulares de los pasaportes referidos de su obligación de dar cumplimiento a la legislación vigente de los respectivos Estados.

A continuación, el artículo 4 señala que cada Parte podrá ejercer, en forma discrecional, el derecho a negar el ingreso a su territorio a cualquier persona que considere indeseable.

El artículo 5 estipula que las Partes intercambiarán, por la vía diplomática, modelos de los pasaportes mencionados en este Acuerdo, en un plazo no superior a treinta días antes de la fecha de entrada en vigor de éste. Igualmente, si cualquiera de las Partes modificare o introdujere nuevos pasaportes luego de la entrada en vigor del Acuerdo, esa Parte proporcionará a la otra un modelo del pasaporte nuevo o modificado, al menos treinta días antes de su introducción, por la vía diplomática.

Asimismo, el artículo 6 prescribe que cualquier conflicto que surja entre las Partes respecto a la interpretación o aplicación del Acuerdo, será resuelta mediante consulta o negociación.

El artículo 7 dispone que este Acuerdo podrá modificarse mediante consentimiento mutuo de las Partes, manifestado a través de Notas Diplomáticas.

Por su parte, el artículo 8 señala que cada Parte tiene derecho a suspender total o parcialmente el Acuerdo. La suspensión, junto con los motivos de la misma, será comunicada a la otra Parte por escrito, por la vía diplomática, y surtirá efectos inmediatamente después de dicha notificación.

El artículo 9 establece que el Acuerdo tendrá vigencia indefinida, pero cualquiera de las Partes podrá terminarlo notificando a la otra Parte, por escrito con noventa días de antelación, por medio de Notas.

Por último, el artículo 10 indica que el Acuerdo, y cualquier modificación a éste, entrarán en vigor sesenta días después de la última notificación en que las Partes se informen del cumplimiento de los requisitos constitucionales para ello.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Lagos, colocó en discusión el proyecto.

La Comisión consideró oportuno aprobar el Acuerdo entre Chile y Trinidad y Tobago sobre supresión del requisito de visa para los titulares de pasaportes diplomáticos u oficiales, con el fin de mejorar los lazos de amistad que las unen y permitir un mejor desplazamiento de sus funcionarios diplomáticos.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Insulza, Lagos, Ossandón y Pizarro.

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos propuestos por la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO

“Artículo único.- Apruébase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Trinidad y Tobago sobre Supresión del Requisito de Visa para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos u Oficiales”, suscrito en Nueva York, Estados Unidos de América, el 24 de septiembre de 2016.”.

Acordado en sesión celebrada el día 31 de julio de 2018, con asistencia de los Honorables Senadores señores Ricardo Lagos Weber (Presidente), José Miguel Insulza Salinas, Manuel José Ossandón Irarrázabal y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 31 de julio de 2018.

(Fdo.): Julio Cámara Oyarzo, Secretario.

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE APRUEBA EL “ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE INDONESIA SOBRE EXENCIÓN DE VISAS PARA PORTADORES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS, OFICIALES Y DE SERVICIO”, SUSCRITO EN YAKARTA, EL 12 DE MAYO DE 2017 (11.510-10)

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de la ex Presidenta de la República, de fecha 20 de octubre de 2017.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 6 de diciembre de 2017, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistió, especialmente invitado, el Subdirector Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Álvaro Arévalo.

También concurrió, de la Dirección de Relaciones Económicas Internacionales de la Cancillería, la Jefa del Departamento Alianza del Pacífico, señora Elena Valpuesta.

Asimismo, acudió, de la Secretaría General de la Presidencia, el asesor, señor Cristián Barrera.

- De la Biblioteca del Congreso Nacional, las analistas, señora Andrea Vargas y señora Jana Abujatum.

- De la oficina del Senador Manuel José Ossandón, la jefa de gabinete, señora M. Angélica Villadangos, y el asesor, señor José Tomás Hughes.

- De la oficina del Senador Insulza: la jefa de gabinete, señora Ginette Joignant y el asesor legislativo, señor Nicolás Godoy.

- De la oficina del Senador Lagos, la asesora legislativa, señora Leslie Sánchez.

- De la oficina del Senador Pizarro, la asesora legislativa, señora Joanna Valenzuela.

- De la oficina del Senador García-Huidobro, el asesor, señor Ignacio Morandé.

- Del Comité de la Democracia Cristiana: el asesor, señor Mauricio Burgos.

- Del Comité de la Unión Demócrata Independiente, la periodista, señora Karelyn Lüttecke.

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 54, N° 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de “Aprobar o desechar

los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación.”

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

c) Decreto ley N° 1.094, de 1975, del Ministerio del Interior, que establece normas sobre extranjeros en Chile, de 14 julio de 1975, publicado en el Diario Oficial del 19 de julio de 1975.

d) Decreto supremo N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior, que aprueba nuevo reglamento de extranjería, de 14 de junio de 1984, publicado en el Diario Oficial del 24 de noviembre de 1984.

2.- Mensaje de la ex Presidente de la República, señora Michelle Bachelet Jeria.- El Ejecutivo señala que el Acuerdo entre el Chile e Indonesia sobre exención de visas para portadores de pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicio, fue suscrito en Yakarta, el 12 de mayo de 2017.

Agrega que el presente Acuerdo, desde el punto de vista de nuestro derecho interno, constituye una excepción a la legislación de extranjería vigente en nuestro país, contenida en el decreto ley N° 1.094, de 1975, que establece normas sobre extranjeros en Chile; y en el decreto supremo N° 597, de 1984, que aprueba el nuevo Reglamento de Extranjería, ambos del Ministerio del Interior –actual Ministerio del Interior y Seguridad Pública-, y encuentra su plena justificación en el deseo de ambas Partes de estrechar los lazos de amistad y cooperación que las unen.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, de 23 de noviembre de 2017, donde se dispuso su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana estudió la materia en sesión efectuada el día 28 de noviembre de 2017 y aprobó, por la unanimidad de sus miembros presentes, el proyecto en informe.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 6 de diciembre 2017, aprobó el proyecto, en general y en particular, por 91 votos a favor y 1 en contra.

4. Instrumento Internacional.- El Acuerdo consta de un Preámbulo y diez artículos, que se reseñan a continuación.

En el Preámbulo las Partes manifiestan su deseo de fortalecer las relaciones de amistad al facilitar los viajes a los portadores de pasaportes diplomáticos y oficiales o de servicio de ambos países.

El artículo 1 consagra que los nacionales de cualquiera de las Partes, portadores de pasaportes diplomáticos y oficiales o de servicio válidos, podrán ingresar, transitar y permanecer en el territorio de la otra Parte sin necesidad de visa por un período que no exceda los noventa días desde la fecha de ingreso, para el caso de los nacionales de Indonesia, y de treinta días, para los nacionales de Chile, contados también desde la fecha de ingreso.

Seguidamente, el artículo 2 indica que el pasaporte diplomático y oficial o de servicio de los nacionales de cualquiera de las Partes deberá tener una validez de al menos seis meses desde la fecha de ingreso al territorio de la otra Parte.

El artículo 3 prescribe que los beneficiarios del Acuerdo podrán ingresar o salir del territorio de la otra Parte en todos los puntos fronterizos autorizados para tal propósito, sin restricción, salvo las estipuladas en normas especiales y otras que sean legalmente aplicables a los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales o de servicio.

A continuación, el artículo 4 prevé que los beneficiarios de este Acuerdo, designados

como miembros de una misión diplomática o consular en el territorio de la otra Parte, incluida su familia, requerirán obtener su visa de ingreso.

El artículo 5 establece que el Acuerdo no exime a los nacionales de ambas Partes de la obligación de respetar las leyes y regulaciones de la otra Parte relativas a la entrada, permanencia y salida de extranjeros. Agrega, además, que cada Parte se reserva el derecho de denegar la entrada o acotar su permanencia a los individuos considerados indeseables o propensos a poner en peligro la paz pública, orden público, salud pública o seguridad nacional.

Por su parte, el artículo 6 preceptúa que se faculta a las Partes a suspender el Acuerdo por razones de seguridad nacional, orden público o salud pública, lo que deberá informar a la otra Parte, por la vía diplomática, con treinta días de anticipación.

El artículo 7 estipula que las Partes intercambiarán, por la vía diplomática, ejemplares de los pasaportes especificados en el artículo 1 y, en caso de modificación de dicha documentación, deberán entregar a la otra Parte el nuevo ejemplar.

A su vez, el artículo 8 consigna que toda controversia que surja de la interpretación o implementación de este instrumento será resuelta amigablemente por medio de consultas o negociación entre las Partes.

El artículo 9 señala que, si es necesario, el Acuerdo puede ser revisado o enmendado, por mutuo consentimiento y por escrito, y tal enmienda entrará en vigor de conformidad a lo estipulado en el artículo 10 del Acuerdo y formará parte integral de éste.

Finalmente, respecto a la “Entrada en vigencia, duración y terminación”, el artículo 10 dispone que el Acuerdo entrará en vigor sesenta días después de la fecha de la última notificación, teniendo una duración indefinida no obstante poder ser denunciado.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Lagos, colocó en discusión el proyecto.

La Comisión aprobó el Acuerdo entre Chile e Indonesia sobre exención de visas para portadores de pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicio, con el objeto de estrechar los lazos de amistad y cooperación entre ambas naciones.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Insulza, Lagos, Ossandón y Pizarro.

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos propuestos por la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO

“Artículo único.- Apruébase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Indonesia sobre Exención de Visas para Portadores de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y de Servicio”, suscrito en Yakarta, el 12 de mayo de 2017.”.

Acordado en sesión celebrada el día 31 de julio de 2018, con asistencia de los Honorables Senadores señores Ricardo Lagos Weber (Presidente), José Miguel Insulza Salinas, Manuel José Ossandón Irarrázabal y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 31 de julio de 2018.

(Fdo.): Julio Cámara Oyarzo, Secretario.

*INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE APRUEBA EL “ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE KIRGUISA SOBRE EXENCIÓN DE VISAS PARA TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS, OFICIALES O DE SERVICIO”, SUSCRITO EN MOSCÚ, EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2017
(11.613-10)*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de la ex Presidenta de la República, de fecha 28 de febrero de 2018.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 17 de abril de 2018, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistió, especialmente invitado, el Subdirector Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Álvaro Arévalo.

También concurrió, de la Dirección de Relaciones Económicas Internacionales de la Cancillería, la Jefa del Departamento Alianza del Pacífico, señora Elena Valpuesta.

Asimismo, acudió, de la Secretaría General de la Presidencia, el asesor, señor Cristián Barrera.

- De la Biblioteca del Congreso Nacional, las analistas, señora Andrea Vargas y señora Jana Abujatum.

- De la oficina del Senador Manuel José Ossandón, la jefa de gabinete, señora M. Angélica Villadangos, y el asesor, señor José Tomás Hughes.

- De la oficina del Senador Insulza: la jefa de gabinete, señora Ginette Joignant y el asesor legislativo, señor Nicolás Godoy.

- De la oficina del Senador Lagos, la asesora legislativa, señora Leslie Sánchez.

- De la oficina del Senador Pizarro, la asesora legislativa, señora Joanna Valenzuela.

- De la oficina del Senador García-Huidobro, el asesor, señor Ignacio Morandé.

- Del Comité de la Democracia Cristiana: el asesor, señor Mauricio Burgos.

- Del Comité de la Unión Demócrata Independiente, la periodista, señora Karelyn Lüttecke.

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 54, N° 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de “Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su

ratificación.”

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

c) Decreto ley N° 1.094, de 1975, del Ministerio del Interior, que establece normas sobre extranjeros en Chile, de 14 julio de 1975, publicado en el Diario Oficial del 19 de julio de 1975.

d) Decreto supremo N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior, que aprueba nuevo reglamento de extranjería, de 14 de junio de 1984, publicado en el Diario Oficial del 24 de noviembre de 1984.

2.- Mensaje de la ex Presidente de la República, señora Michelle Bachelet Jeria.- El Ejecutivo señala que el Acuerdo entre Chile y Kirguisa sobre exención de visas para titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales o de servicio, fue suscrito en Moscú, el 10 de noviembre de 2017.

Agrega que el presente Acuerdo, desde el punto de vista de nuestro derecho interno, constituye una excepción a la legislación de extranjería vigente en nuestro país, contenida en el decreto ley N° 1.094, de 1975, que establece las Normas sobre Extranjeros en Chile, y en el decreto supremo N° 597, de 1984, que aprueba el nuevo Reglamento de Extranjería, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y encuentra su plena justificación en el deseo de ambas Partes de estrechar los lazos de amistad que las unen.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, de 6 de marzo de 2018, donde se dispuso su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana estudió la materia en sesión efectuada el día 6 de marzo de 2018 y aprobó, por la unanimidad de sus miembros presentes, el proyecto en informe.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 12 de abril 2018, aprobó el proyecto, en general y en particular, por la unanimidad de sus miembros presentes (119 votos a favor).

4. Instrumento Internacional.- El Acuerdo consta de un Preámbulo y diez artículos, que se reseñan a continuación.

En el Preámbulo las Partes manifiestan su deseo de promover la cooperación entre ambas y facilitar el desplazamiento de sus nacionales titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales o de servicio.

El artículo 1 dispone que los nacionales de cualquiera de las Partes, titulares de los pasaportes, materia del presente Acuerdo y que no estén acreditados, podrán ingresar, permanecer, transitar y salir del territorio de la otra Parte sin necesidad de obtener visa por un período que en total no exceda de noventa días, desde la fecha de ingreso.

Por su parte, el artículo 2 establece que los 90 días podrán ser renovados por las autoridades competentes del país receptor, a solicitud por escrito, de la Misión Diplomática o Representación Consular del Estado que envía o deberán dirigirse a las autoridades competentes del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor.

El artículo 3 prevé que los nacionales de cualquiera de las Partes que posean pasaportes diplomáticos, oficiales o de servicio válidos y sean miembros de una misión diplomática, representación consular o representantes oficiales de cualquiera de las Partes en Organismos Internacionales acreditados en el territorio de la otra Parte, y sus familiares dependientes, podrán ingresar, transitar por y abandonar el territorio de la otra Parte sin necesidad de visa por el periodo que dure la destinación, siempre que hayan cumplido todos los requisitos de acreditación de la otra Parte dentro de los treinta días siguientes a su arribo

al territorio.

A su vez, el artículo 4 consigna que los nacionales de cualquiera de las Partes, titulares de los pasaportes referidos en este Acuerdo, podrán ingresar transitar y salir del territorio del Estado de la otra Parte por todos los pasos de frontera habilitados para el tráfico internacional de pasajeros.

El artículo 5 prescribe que los beneficiarios del presente Acuerdo están obligados a respetar la legislación nacional vigente en el territorio de la otra Parte.

A continuación, el artículo 6 preceptúa que cada Parte se reserva el derecho a negar, a su arbitrio, el ingreso a su territorio de cualquier persona considerada indeseable.

El artículo 7 estipula que las Partes intercambiarán, por la vía diplomática, modelos de los pasaportes mencionados en el artículo 1, en un plazo no superior a treinta días contados desde la fecha de entrada en vigor del Convenio, y, en caso de modificación de los mismos, deberán intercambiar los nuevos documentos con treinta días de anticipación a su introducción.

Luego, el artículo 8 señala que el Acuerdo podrá ser suspendido por cualquiera de las Partes, lo que se comunicará oficialmente, por escrito, junto con los motivos de la suspensión, por la vía diplomática. Añade que la suspensión surtirá efecto inmediatamente después de la notificación por escrito.

El artículo 9 dispone que toda diferencia que surja producto de la interpretación o ejecución del mismo será resuelta, en forma amigable, mediante consultas y negociación entre las Partes.

Por último, el artículo 10 establece que el Acuerdo entrará en vigor sesenta días después de la fecha de la última Nota por medio de la cual una de las Partes comunique a la otra, por la vía diplomática, que se han cumplido los procedimientos constitucionales y legales internos para su entrada en vigor. Agrega que podrá ser modificado por consentimiento mutuo de las Partes, formalmente expresado por la vía diplomática.

Asimismo, señala que tendrá una duración indefinida, a menos que cualquiera de las Partes lo denunciare por la vía diplomática. Dispone que la denuncia se hará electiva noventa días después de la fecha en que se reciba la notificación.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Lagos, colocó en discusión el proyecto.

La Comisión aprobó el Acuerdo entre Chile y Kirguisa sobre exención de visas para titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales o de servicio, para facilitar el desplazamiento de sus diplomáticos y estrechar los lazos de amistad entre ambas naciones.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Insulza, Lagos, Ossandón y Pizarro.

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponer que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos propuestos por la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO

“Artículo único.- Apruébase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Kirguisa sobre Exención de Visas para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales o de Servicio”, suscrito en Moscú, el 10 de noviembre de 2017.”.

Acordado en sesión celebrada el día 31 de julio de 2018, con asistencia de los Hono-

rables Senadores señores Ricardo Lagos Weber (Presidente), José Miguel Insulza Salinas, Manuel José Ossandón Irrarrázabal y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 31 de julio de 2018.

(Fdo.): Julio Cámara Oyarzo, Secretario.

6

**MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑOR GIRARDI, SEÑORAS MUÑOZ Y ÓRDENES,
Y SEÑORES HARBOE Y QUINTANA CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO
DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE SANCIONA A ASOCIACIONES,
MOVIMIENTOS U ORGANIZACIONES QUE REALICEN ACTOS
QUE INCITEN AL ODIO O A LA VIOLENCIA
(11.967-07)**

Antecedentes e ideas matrices

Sostener que Chile corresponde a un Estado Constitucional de Derecho presupone la convicción que la dignidad de la persona y sus derechos constitucionalmente reconocidos son el eje y límite del ejercicio de la soberanía estatal. El deber positivo del Estado de garantizar el pleno goce de los mismos, importa la necesidad de implementar medidas que eviten el quebrantamiento de los derechos y garantía reconocidas a las personas. Esta cuestión no es un punto de fácil lectura pues, en búsqueda de esta finalidad el Estado habrá de afectar o restringir derechos reconocidos, cuando estos se ejerzan por personas o grupos con el objeto de impedir el pleno goce de los mismos derechos a otros grupos, basado en criterios discriminatorios:

De manera que la regulación sobre incitación al odio, se sitúa en un espacio de ponderación de derechos en el que precisamente por la necesidad de proteger la democracia y el Estado de Derechos -conceptos esenciales a la conformación moderna del Estado- se restringen libertades y derechos constitucionalmente también protegidos.

Las regulaciones e instrumentos para alcanzar el cometido antes expuesto no son uniforme en los países que las han adoptado. He incluso se ha sostenido por el ex Relator de Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos Eduardo Bertoni, que en el caso latinoamericano la utilización del instrumento penal, que por naturaleza debe ser siempre de ultima ratio, no se justificaría en América Latina, toda vez que la creación de estas figuras penales históricamente se vincula al devenir socio-cultural europeo y a la experiencia del nacionalsocialismo y el Holocausto.¹

Es aquí relevante observar, que no puede en este caso la regulación actuar de manera reactiva, todo lo contrario, los valores que están en juego importa adquirir y observar la experiencia comparada, para adoptarla y evitar así que en cualquier momento de la historia se escale a situaciones que permitan relativizar cuestiones tan esenciales para convivir pa-

cíficamente en sociedad, como lo es el respeto intrínseco que debe existir en las relaciones humanas a la dignidad de la persona humana.

Marco jurídico de los organismos internacionales

Eje en esta materia es lo establecido en el artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, que encuentra vigente y ratificado por Chile, prescribe que:

1. Toda propaganda en favor de la guerra estará prohibida por la ley.
2. Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley.

La ubicación de éste artículo en el Pacto no es aleatoria pues se ubica justamente después del artículo 19 dónde se establece la protección de la libertad de expresión y opinión, garantizando además el derecho a buscar y recibir información. El Artículo 19.3 del Pacto establece los criterios que debe cumplir cualquier eventual limitación al derecho de la libertad de expresión. Estas restricciones deben: a) estar expresamente fijadas por la ley; b) deben estar destinadas a asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, la y c) la restricción debe ser necesaria para la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

Además, se establece en dicho cuerpo normativo en su artículo 22 el derecho de asociarse libremente con otras, agregando en el número dos de su articulado que el ejercicio de tal derecho solo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

Las obligaciones que para el Estado emanan de otras Convenciones Internacionales más específicas se yerguen en el mismo sentido, instando al Estado a adoptar las medidas legislativas y sanciones que correspondan conforme a derecho con el objeto de evitar la discriminación. Así, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, en su artículo 4 exige que los Estados condenen la propaganda y los grupos que se fundan en “ideas o teorías basadas en la superioridad de una raza o de un grupo de personas de un determinado color u origen étnico, o que pretendan justificar o promover el odio racial y la discriminación racial”.

A su vez, el artículo 2, literales b), c), f) y el artículo 3 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, obliga a los Estados Partes a adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación, contra la mujer y establecer la protección jurídica de sus derechos sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar.

En la misma línea de protección la no discriminación se levanta la Convención internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, en su Artículo 7, compromete a los Estados Partes “a respetar y asegurar a todos los trabajadores migratorios y sus familiares que se hallen dentro de su territorio o sometidos a su jurisdicción los derechos previstos en la presente Convención, sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición”.

De manera que la regulación sobre incitación al odio, tiene un fundamento normativo explícito en el principio de la no discriminación, y su protección se contempla con un título habilitante para la restricción de derechos como los de la libertad de expresión y el derecho a reunirse.

Regulación en Chile

La Constitución Política se estructura sobre la base de la dignidad humana, y establece

al estado el mandato de proteger y garantizar los derechos y libertades que emanan de dicha dignidad. Al observar el articulado de la Constitución Política en relación a lo relacionado a la proscripción de la incitación al odio, podemos encontrar preceptos que se relacionan directa o indirectamente con este objeto, así el en el artículo 19 N° 2 al consagrar la igualdad ante la ley; el 19 N° 4 establece la garantía de respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia, el Artículo 19 N° 6 estipula la libertad de conciencia y el derecho a la manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público; el Artículo 19 N° 12 consagra la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a la ley; y el artículo 19 N° 15 por su parte, estipula el derecho de asociarse sin permiso previo.

Además, la Constitución Política consagra entre las bases de la institucionalidad, específicamente en su artículo 4, que Chile es una república democrática. Lo que es protegido específicamente con razón de la regulación del antes mencionado derecho de asociación, donde se garantiza el pluralismo político pero faculta al Tribunal Constitucional para declarar inconstitucionales los partidos, movimientos u otras formas de organización cuyos objetivos, actos o conductas no respeten los principios básicos del régimen democrático y constitucional, procuren el establecimiento de un sistema totalitario, como asimismo aquellos que hagan uso de la violencia, la propugnen o inciten a ella como método de acción política. Respecto de las personas individuales que hubieren tenido participación en los hechos que motiven la declaración de inconstitucionalidad, se les prohíbe participar en la formación de otros partidos políticos o movimientos políticos, quedando inhabilitados para optar a cargos públicos por un plazo de cinco años, que puede duplicarse en caso de reincidencia.²

Respecto a la normativa antes aludida es un antecedente de relevancia el que el año 2010 el senador Girardi, con los diputados Tucapel Jiménez, Gabriel Silber y Álvaro Escobar, y diputadas Karla Rubilar y Denisse Pascal, más el alcalde de la Granja, Claudio Arriagada, en conjunto con representantes de organizaciones de la sociedad civil instaron al Tribunal Constitucional a que declarase, la inconstitucionalidad de un conjunto de organizaciones o movimientos políticos que, según los requirentes, profesaban explícita y públicamente las doctrinas nacionalsocialista y fascista y propugnaban por diversos medios, especialmente medios electrónicos, doctrinas que incitaban al odio y a la discriminación. El Tribunal Constitucional en sentencia Rol N° 567, desestimo la aplicación de las sanciones establecidas en el inciso sexto del artículo 19 N° 15 de la Constitución Política, por estimar que no existían antecedentes suficientes para acreditar la existencia de objetivos, actos o conductas, imputables a dichas organizaciones que fuesen contrarias a los principios básicos del régimen democrático y constitucional, ni que dichas organizaciones hiciesen uso de la violencia o propugnaran o incitaran la misma como método de acción política.

Es decir, el Tribunal desestimó el requerimiento pues los actos y conductas no eran de una entidad suficiente para configurar los requisitos establecidos en la norma. No obstante ello expresó con claridad que el “discurso o apología del odio” constituye un caso de ejercicio abusivo de la libertad de expresión, y por tanto, no se encuentra amparado por los principios de tolerancia y pluralismo político. De esta manera, consideramos necesario establecer como criterio para declarar la inconstitucionalidad de grupos intermedios el que hubiesen sido sancionados conforme a la legislación por haber incurrido en actos u incitación al odio y la violencia.

En nuestra legislación no existe una tipificación que permita disolver a agrupaciones que inciten la violencia, ni penar a las mismas por conductas que den cuenta de las mismas. En la ley 20.609 la denominada “ley Zamudio”, sobre medidas contra la discriminación,

incorporó como deber de los órganos de la Administración del Estado el de elaborar políticas y arbitrar las acciones necesarias “para garantizar que las personas no sean discriminadas en el pleno, efectivo e igualitario ejercicio y goce de sus derechos fundamentales”. Y tiene como principal objetivo y bien jurídico protegido la igualdad y la no discriminación estableciendo en sus artículos primeros que el objeto de la ley es “instaurar un mecanismo judicial que permita restablecer eficazmente el imperio del derecho toda vez que se cometa un acto de discriminación arbitraria.” (Artículo 2°) Así, el Título II de la ley establece una acción de no discriminación y el Título II establece reformas a otros cuerpos legales, allí se establece la modificación al Código Penal donde se agrega como agravante el cometer el delito o participar en el motivado por la ideología, opinión política, religión o creencias de la víctima; la nación, raza, etnia o grupo social a que pertenezca; su sexo, orientación sexual, identidad de género, edad, filiación, apariencia personal o la enfermedad o discapacidad que padezca.

Esta normativa, si bien es un avance aún mantiene varios vacíos y los boletines que se encuentran actualmente en tramitación (Boletín 7130-07³, Boletín N° 11331-07⁴ y Boletín 11424-17⁵, avanza nuevamente en regulación sobre la materia, tipificando el delito y modificando otros cuerpos legales. Ninguno de ellos proscriben a grupos que se vinculen o participen con este tipo de delitos, en ese sentido se propone que se presente una reforma constitucional, la que debe necesariamente ir acompañada de una reforma legal que verse en sanciones penales pero que no se baste en ellas.

POR TANTO,

Por ello es que proponemos a este H. Senado el siguiente.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL ARTÍCULO ÚNICO

Modifícase la Constitución Política de la República, de la siguiente forma:

1. En el artículo 19 N° 15.

a) En su inciso cuarto. Agregase tras el punto a parte que pasa a ser punto seguido la siguiente frase. “Se considerarán contrarias al orden público las asociaciones que participen en conductas que inciten al odio en los términos que establece la ley”.

b) En su inciso sexto reemplazase la frase “inciten a ella” por la de “inciten al odio, en los términos que establece la ley,”

2.

Reemplazase en el inciso primero del artículo 23 la frase “interviniendo indebidamente en actividades ajenas a sus fines específicos, serán sancionados en conformidad a la ley.” Por la siguiente “serán sancionadas conforme a la ley. Se entenderá que se hace mal uso de la autonomía constitucional aquellos grupos intermedio que participen en delitos de incitación al odio, como también cuando intervenga indebidamente en actividades ajenas a sus fines específicos.”

(Fdo.): *Guido Girardi Lavín, Senador.- Adriana Muñoz D’Albora, Senadora.- Ximena Órdenes Neira, Senadora.- Felipe Harboe Bascuñán, Senador.- Jaime Quintana Leal, Senador.*

¹ Biblioteca del Congreso Nacional (2018), *Delito de incitación al odio o violencia. Legislación nacional, internacional y extranjera* Disponible en Línea <https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/25343/2/Delito_de_incitacion_al_odio_o_violencia_final.pdf>

² Instituto Nacional de Derechos Humanos (2014) *Informe Proyecto de Ley que tipifica el delito de incitación al odio racial y religioso* Boletín N° 7130-07. Disponible en Línea <<http://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/668/Informe.pdf?sequence=1>>

³ Senadores Carlos Cantero, Andrés Chadwick, Guido Girardi, Lily Pérez y Mariano Ruiz-Esquide.

⁴ Diputados Juan Luis Castro, Daniella Cicardini, Maya Fernández, Daniel Melo, Manuel Monsalve, Clemira Pacheco,

*Roberto Poblete, Luis Rocafulli, Raúl Saldivar y Leonardo Soto.
5 Iniciado por mensaje presidencial.*

7

**MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑORAS GOIC, PROVOSTE Y RINCÓN, Y
SEÑORES HUENCHUMILLA Y PIZARRO CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO
DE REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE INTEGRACIÓN Y POTESTADES DEL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**
(11.968-07)

I. Constitución y justicia constitucional.

La Revolución Francesa estableció que la ley, al ser una manifestación de la voluntad soberana de la ciudadanía, debía ser respetada por todos. La manera de asegurar esto fue encargándole al más alto tribunal de la República, conocer de un recurso que asegurara que ningún juez dictara una sentencia pasando a llevar la ley. Ese recurso, fue la casación y el tribunal encargado fue la Corte Suprema.

La Constitución opera sobre la misma lógica, pues esta es la norma superior del sistema. Por lo mismo, todas las normas deben respetarla, sin que ninguna pueda pasar a llevarla. En la Constitución, están los derechos de las personas, la distribución del poder, las funciones de los distintos órganos, la organización administrativa básica, etc. Dada esa importancia, los distintos ordenamientos jurídicos han establecido instancias judiciales destinada a cauterizar dicha supremacía.

La supremacía de la Constitución es de dos tipos: material y formal. La primera tiene que ver con el respeto a los derechos, o con el respeto a reglas sustantivas que la Carta Magna consagra. La supremacía formal, en cambio, tiene que ver con que la Constitución establece los procedimientos para la dictación de las distintas normas: la ley, los decretos, etc.

Los países establecen distintos sistemas para velar por dicha supremacía. En unos países, es la Corte Suprema la que se encarga de esta labor. Lo puede hacer, en pleno o en una sala especializada. En otros países, se crean instancias especiales, separadas del poder judicial, encargadas de esta tarea. Son los casos en que existen Tribunales Constitucionales.

También los países le entregan distintas facultades a esta justicia constitucional. En efecto, hay países en que esta justicia tiene la posibilidad de anular la ley. Por lo mismo, si el respectivo órgano jurisdiccional declara que la ley se contrapone a la Constitución, esta desaparece del ordenamiento jurídico.

En otros países, el control es caso a caso, en la forma que nosotros conocemos como inaplicabilidad. El órgano jurisdiccional declara que la ley en un caso en particular se contrapone a la Constitución. Respecto de esta potestad, los países también se dividen: unos por la vía del precedente obligatorio le dan efectos generales a dicha declaración. Es el caso de la Corte Suprema de los Estados Unidos. En otros, la sentencia que declara inaplicable un precepto, solo tiene efectos particulares.

Del mismo modo, los países controlan la ley, de dos maneras diferentes. La controlan de forma preventiva, es decir, cuando la norma es proyecto de ley. Esta facultad es excepcional, pues la tienen pocos países (Francia, Portugal, España, respecto de normas muy específicas). En otros países, el control es siempre represivo, esto es, contra una ley vigente; en esta categoría se ubican la mayoría de los países.

Desde el punto de vista histórico, existen dos modelos de justicia constitucional. El más antiguo es el norteamericano, que surge en 1803. Está a cargo la Corte Suprema y es un control de inaplicabilidad. El otro modelo es el europeo, que surge en 1920. Está a cargo de un Tribunal Constitucional y la facultad de este es anular la ley vigente.

Un tercer modelo se comienza a abrir paso. Es el modelo inglés. Este se construye, fundamentalmente, porque se faculta a la Corte Suprema para que pueda declarar que la norma se contrapone con una norma constitucional. Si eso sucede, el Congreso debe reaccionar, derogando o modificando la ley. No hay facultad anulatoria o de inaplicabilidad; es solo una facultad para declarar que el precepto legal analizado no se ajusta a la Constitución. Luego de esa declaración, es el Congreso quien tiene la palabra.

En nuestro país, la justicia constitucional nace con la Constitución de 1925, en virtud que ahí se crea el recurso de inaplicabilidad cuyo conocimiento se entregó a la Corte Suprema. En 1971, por reforma constitucional, se crea el Tribunal Constitucional. Su facultad básica era resolver las disputas entre el ejecutivo y el Congreso a raíz de la tramitación de un proyecto de ley. Se trataba entonces de un control preventivo. Este tribunal, fue disuelto en 1973. Dicto muy pocas sentencias.

En 1980, el Tribunal fue restablecido. Tenía las siguientes características: siete miembros; ejercía el control preventivo de las leyes orgánicas; también ejercía control facultativo de los proyectos de ley si lo requería el Congreso o una determinada minoría o el ejecutivo.

Este modelo duró hasta el año 2005. Ahí se estableció el actual modelo del Tribunal Constitucional. Este se distingue porque tiene 10 miembros; ejerce control preventivo, tanto facultativo como obligatorio; y ejerce control respecto de leyes vigentes, pues se le traspasó la inaplicabilidad de la Corte Suprema y se lo facultó para derogar una ley si antes lo declaró a lo menos una vez inaplicable.

II. La reforma que proponemos, no es la primera que se hace al Tribunal Constitucional.

Proponemos reformar la Constitución respecto del Tribunal Constitucional. Antes hubo reformas en la materia. Como bien se indicó, el Tribunal fue reformado intensamente en 1980 y el año 2005.

Con ello queremos decir, que no queremos suprimir el Tribunal Constitucional, sino introducirle cambios sustantivos. También que, no hay que tenerle miedo a las reformas constitucionales en la materia. El 2005 se reformó y no vino un cataclismo.

Queremos reformarlo porque consideramos que el actual modelo tiene defectos que le están haciendo daño a la institución y a la democracia.

No nos mueve entonces el propósito de destruir una institución, sino que de contribuir a su perfeccionamiento democrático que permita una re-legitimación institucional y disminuir las desconfianzas ciudadanas.

Consideramos que el TC tiene un rol que cumplir en nuestro sistema para asegurar la supremacía constitucional. Pero depurado de sus principales defectos.

Estamos conscientes que mientras la Constitución no sea la norma de todos y este despejado el debate sobre su legitimidad, el rol del TC se ve afectado. Pero mientras no logremos los consensos adecuados, esa gran reforma seguirá esperando. Pero la reforma al Tribunal Constitucional no puede esperar.

III. La propuesta de Reforma integral al Tribunal Constitucional.-

1. Cambios en quien designa sus miembros.

Nuestro actual Tribunal Constitucional tiene 10 miembros, duran 9 años en el cargo y son designados por tres órganos distintos: 4 designa el Congreso Nacional, 3 la Corte Suprema y 3 el Presidente de la República.

En Europa, los números de ministros varían por país. Así, Alemania tiene dieciséis ministros; España doce, Italia tiene quince, Francia tiene nueve, Portugal tiene trece. En América Latina, Perú tiene siete y Ecuador nueve.

En cuanto a la duración de sus integrantes, en Alemania duran doce años y no son reelegibles; en España nueve y tampoco son reelegibles; en Francia, Italia y Portugal duran nueve años y tampoco son reelegibles. En América Latina, en Perú el periodo de los ministros es de cinco años y en Ecuador de nueve, ninguno reelegible.

En cuanto al órgano que los designa, los miembros del Tribunal Alemán, son nombrados la mitad del Bundestag y la otra el Bundesrat. En España, ocho son elegidos por el Congreso, dos por el gobierno y dos son elegidos a propuesta del Consejo General del Poder Judicial. La Constitución Italiana, designa a sus integrantes un tercio por el Congreso, otro tercio por el presidente de la República y otro tercio por las Supremas Magistraturas. En Francia, seis ministros los designa el Congreso y tres el Presidente de la República. En América Latina, el Congreso designa a los siete miembros del Tribunal Constitucional peruano; mientras que en Ecuador es integrado por una comisión ad-hoc.

Como se observa, hay distintos modelos.

Consideramos, que los miembros del Tribunal Constitucional deben tener la máxima legitimidad en su designación. Ello se logra estableciendo con claridad el órgano que lo designa y consagrando estrictos requisitos para que personas asuman en esos cargos.

Nuestro modelo de designación actual tiene antecedentes históricos. El primer Tribunal Constitucional, tenía cinco miembros. Tres los designaba el Presidente con acuerdo del Senado y dos la Corte Suprema de entre sus miembros. El texto original de la Constitución de 1980, establecía un Tribunal de siete miembros. Uno lo designaba el Presidente, otro lo designaba el Senado, tres los designaba la Corte Suprema de entre sus miembros y dos el Consejo de Seguridad Nacional.

Creemos que la Corte Suprema no debería seguir interviniendo en la designación de los miembros del Tribunal. Cuando se estableció su intervención, fue para no afectar a esta máxima instancia con la creación del Tribunal. Se trata, además, de una anomalía en relación al derecho comparado. En los países en que interviene, el Poder Judicial lo hace a través del Consejo de la Magistratura, que nosotros no tenemos. También consideramos que el control de los autos acordados que dicta la Corte Suprema, por el Tribunal Constitucional, no hace aconsejable que esta siga interviniendo.

Tampoco creemos que deba seguir interviniendo el Presidente de la República. La experiencia indica que sus nombramientos tienen un alto nivel de politización, que comprometen la independencia futura del Tribunal.

Creemos que el Tribunal debe ser designado íntegramente por el Congreso. Como veremos, el control del Tribunal sobre el Congreso, en la propuesta que formulamos, disminuirá considerablemente. Eso le da la independencia suficiente para hacer la designación. También consideramos que el Congreso tiene la legitimidad suficiente para designar a jueces con tanto poder.

A fin de no privilegiar una Cámara sobre otra, creemos que la designación la debe hacer el Congreso Pleno. Y el nominado debe contar con la mayoría en ejercicio de ese órgano.

2. Cambio en el número de integrantes.

Nuestro tribunal ha tenido 5 miembros (1971-1973); 7 (1981-2005) y 10 (2006-2018).

En el derecho comparado, muchos países se uniforman en 9 miembros, siguiendo el modelo de la Corte Suprema de los Estados Unidos.

Consideramos que ese número impar, facilita mucho ciertas dificultades existentes en la actualidad con el número par de miembros.

Los actuales ministros no serán afectados por este mecanismo. Solo que el reemplazante será designado por el Congreso Nacional en la forma ya indicada.

3. Cambio en los requisitos para ser Ministro del Tribunal Constitucional.

Hoy para ser Ministro del Tribunal Constitucional, se requiere tener 15 años de título de abogado, haberse destacado en la actividad profesional, universitaria o pública y no tener los impedimentos para ser nombrado juez.

En general los modelos comparados no son muy generosos en la regulación de esta materia. En España se exige que sean “juristas de reconocida competencia”. En Ecuador se exige “haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogado, judicatura o la docencia universitaria”. También algunos ordenamientos exigen edad; por ejemplo, en Alemania se exigen 40 años. En otros se exigen antigüedad en el ejercicio: 15 años en España, 20 años en Italia.

Consideramos que los requisitos que hoy existen deben aumentar, en el siguiente sentido. No deben haber pertenecido a cargos de partido, ni haber sido parlamentario, ni haber ocupado un alto cargo gubernamental en los cuatro años anteriores al nombramiento.

A fin de garantizar la idoneidad de los candidatos, el cumplimiento de los requisitos exigidos, deberá ser verificado por una comisión especial, compuesta por personas del más alto nivel (decanos, profesores universitarios, ex Presidentes del Senado, ex Presidentes del TC). Esta comisión debiera ser designada por el Congreso y llevar adelante un concurso público abierto.

Como resultado del mismo, la Comisión propondrá al Congreso los candidatos que hubieren obtenido la mejor evaluación. De este modo el Congreso votará respecto de candidatos cuyos requisitos han sido previamente verificados, evaluados y ponderados. Lo anterior, sin perjuicio que las Comisiones de Constitución de ambas corporaciones, reunidas, puedan escuchar e interrogar a los candidatos preseleccionados.

4. Cambio en las potestades.

El Tribunal hoy día ejerce el control preventivo obligatorio de proyectos de ley y el control preventivo facultativo.

Consideramos que ambos deben desaparecer.

El control preventivo obligatorio está asociado a las leyes orgánicas constitucionales. Estas normas deben desaparecer; por lo mismo, la facultad del Tribunal también. Esta facultad representa hoy día el 20% de lo que el Tribunal hace.

Consideramos que hay que eliminar esta facultad, porque esta es un control abstracto que impide ver eventuales inconstitucionalidades. Se diseñó cuando no había una inaplicabilidad eficaz de cargo de la Corte Suprema. Al eliminar esta facultad, inevitablemente se va a fortalecer la inaplicabilidad.

También consideramos que el Tribunal ha abusado el último tiempo de este control. Pues ha aumentado considerablemente, lo que ha sido calificado como LOC por el Congreso. El propio Tribunal ha establecido en sentencias de minorías este fenómeno. El fallo del SERNAC (STC 412), se le consultó por trece normas y terminó conociendo de 36. El proyecto de educación superior (STC 4317) aumento de 5,3% a 36,5% las normas controladas. Eso habla de un giro expansivo de esta atribución.

Además, de esta facultad de control preventivo, no emana la doctrina más importante del Tribunal. Y los criterios que usa el Tribunal para calificar que es orgánico y que no, son cambiantes y muy coyunturales.

Asimismo, al ampliar las materias propias de LOC, se rigidiza la aplicación de los pre-

ceptos a la luz de un parlamento con representación proporcional que dificultan más los acuerdos.

También creemos que no debe continuar el control preventivo vía requerimientos de parlamentarios o del Presidente de la República.

Se trata de una facultad excepcional en el derecho comparado. Los TC tienen facultades por regla general, represivas.

También hay que considerar lo indicado recién. Este control surgió en una época en que no había inaplicabilidad operativa.

Este control hace daño al Congreso. Pues a pesar de llegar a acuerdos en la tramitación legislativa, la minoría parlamentaria va al Tribunal y puede echar abajo el proyecto de ley. Ello no potencia los acuerdos y el respecto a las mayorías.

También cabe considerar que el Tribunal aparece vinculado a una de las posiciones en pugna, lo que lo expone innecesariamente.

Asimismo, como hay muy poco plazo para resolver, lo somete a un stress y posterga otros asuntos que debe conocer.

Esta facultad representa muy poco de lo que el Tribunal hace. Pero es muy significativo, pues concentra todo el debate de la opinión pública, dado que se cuestiona un proyecto de ley que acaba de ser aprobada por el Congreso.

5. Reforma a la inaplicabilidad.

La inaplicabilidad ha terminado convirtiéndose en lo que más hace el Tribunal.

Es una facultad que ha operado relativamente bien. Es la facultad más requerida, y tiene un alto nivel de éxito. Son las personas comunes y corrientes las que llegan con sus juicios y no los órganos, llámese Congreso o Ejecutivo.

Sin embargo, creemos que esta facultad puede mejorarse de la siguiente manera.

Consideramos que el Congreso debe crear la Defensoría de la Ley, como un organismo dependiente del Congreso cuyo rol sea defender la constitucionalidad de la ley ante el TC, al estilo del Consejo de Defensa del Estado, del Fisco. Hoy no hay ese rol centralizado.

También debe existir un diálogo mucho más intenso entre el Tribunal Constitucional y el Congreso Nacional. Si el tribunal saca muchas sentencias de inaplicabilidad en un mismo sentido, el Congreso debe reaccionar, proponiendo los ajustes de la normativa. Ello supone que el Congreso haga seguimiento de las sentencias del Tribunal y tenga flexibilidad para evitar la derogación del precepto a través del ejercicio de la acción de inconstitucionalidad.

Indudablemente, si el Congreso no está de acuerdo con la interpretación del TC, puede dictar una ley interpretativa de la Constitución. Y hacer primar su visión, por ser el órgano soberano por definición.

También, la propia jurisprudencia del Tribunal Constitucional, debe ser vinculante. Por lo mismo, tiene que necesariamente hacerse cargo de los cambios jurisprudenciales. No proponemos que no pueda cambiar de opinión. La inaplicabilidad es caso por caso. Pero es necesario que el Tribunal fundamente sus cambios de opinión. Esta envuelta la igualdad ante la ley, que vincula al TC.

No compartimos el propósito de retornar la inaplicabilidad a la Corte Suprema. Consideramos que esta debe despejarse de asuntos, para poder concentrarse en la casación. También porque dada la intervención del Congreso en la nominación de los ministros de la Corte Suprema, si esta tuviera el rol de la inaplicabilidad, podría generar una tentación inadecuada en el Congreso, de nombrar ministros proclives. Finalmente, la Corte Suprema no ejerció bien esta potestad cuando tuvo la inaplicabilidad.

6. Unificación de la interpretación constitucional

Nos preocupa que el legislador progresivamente haya entregado a distintos tribunales la potestad de interpretar la Constitución. Hoy interpretan la Constitución los tribunales laborales, los tribunales penales, los tribunales de familia, los tribunales civiles, las Cortes

de Apelaciones, la Corte Suprema. Eso habla bien de la fuerza dinámica de la Constitución, pero se puede generar contradicciones interpretativas respecto del sentido y alcance de los preceptos constitucionales.

No creemos que la solución a ese problema sea privar a esos tribunales de su competencia. Eso llevaría a saturar al propio TC y afectar la oportunidad de la justicia; y desaprovechar la óptica y experiencia sectorial.

Proponemos, en cambio, que el TC se convierta en la instancia de unificación de la interpretación constitucional cuando existan criterios interpretativos distintos entre la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional o entre distintos tribunales.

No se trata de resolver contiendas de competencia entre distintos órganos jurisdiccionales. Se trata de zanjar una interpretación diferente sostenida en sentencias firmes entre uno o más fallos emanados de tribunales y la interpretación establecida por el TC sobre uno o más preceptos de la Constitución. El superior del tribunal respectivo o el que ejerza la superintendencia correspondiente, o la propia Corte Suprema, cuando ella esté involucrada, dictará la sentencia de reemplazo ajustada a la interpretación establecida por el TC en pleno.

Eso unificará la interpretación constitucional y le dará un rol de supremo intérprete al TC. Dicho rol en otros países se lo da el sistema dando efectos vinculantes a sus sentencias. Consideramos que esta fórmula que proponemos apunta a lo mismo, pero lo hace por otra vía.

7. Responsabilidad

Lo propio de una democracia es que las autoridades respondan por sus actuaciones.

Uno de los mecanismos que tiene nuestro sistema para hacer efectiva esa responsabilidad para las altas autoridades, es la acusación constitucional.

Están sujetas a este mecanismo autoridades semejantes a los ministros del TC, como los ministros de la Corte Suprema y los de la Corte de Apelaciones. Es cierto que algunas autoridades tienen mecanismos alternativos a la acusación, como el Fiscal Nacional o los Consejeros del Banco Central. Pero todos tienen un mecanismo de remoción.

Los ministros del TC están al margen en la actualidad de algún mecanismo de remoción.

Se consideró en su momento que esa era la única forma de garantizar su independencia. Toda vez que controlaba los proyectos de ley, no podía ser acusable ante el Congreso. Se buscaba evitar así que el Congreso pudiera reaccionar negativamente a alguno de sus controles.

Pero como este proyecto suprime el control preventivo de proyectos de ley, ese argumento perdió sentido.

Ni el Presidente de la República, ni los Ministros de Estado, ni los magistrados de los tribunales superiores de justicia, pierden independencia si son acusables constitucionalmente.

Es cierto que este instrumento es a veces mal usado para otros propósitos. Pero las mayorías del Congreso, la opinión pública, la academia, la defensa del acusado, suelen ser un eficaz dique a estos abusos. Por lo demás, estos excesos son muy excepcionales.

Hay que considerar también que la sociedad le entrega al TC un conjunto de potestades significativas, que explican y justifican un contrapeso en la acusación constitucional. La sociedad tiene derecho a exigir responsabilidades por la entrega de ese poder.

Entonces, por el principio de responsabilidad, por la equivalencia con otras instituciones, y porque no se socava la independencia de los Ministros TC, proponemos que éstos sean acusables constitucionalmente por la causal de notable abandono de deberes, tal como ocurre con los Ministros de la Corte Suprema.

En función de las razones antes expuestas venimos a presentar la siguiente Reforma a la ley que regula el Tribunal Constitucional:

Articulado de la Reforma Constitucional sobre el Tribunal Constitucional.

“Artículo único.- Modifícase la Constitución Política de la República, en el siguiente sentido:

1. Agréguese en el artículo 52 N°2 letra c), a continuación de expresión “de justicia”, la siguiente expresión: “de los ministros del Tribunal Constitucional.”;

2. Reemplácese el artículo 92 por el siguiente:

“Artículo 92.- Habrá un Tribunal Constitucional integrado por 9 miembros, designados por el Congreso Pleno, con el voto favorable de la mayoría de los Diputados y Senadores en ejercicio.

Los miembros del tribunal durarán 9 años en sus cargos, y se renovarán por parcialidades cada tres años.

Los miembros del tribunal deberán tener a lo menos quince años de título de abogado, haberse destacado en la actividad profesional, universitaria o pública. No podrán tener impedimento alguno que los inhabilite para desempeñar el cargo de juez. Asimismo, no podrán ser ministros quienes, en los cuatro años anteriores a su nombramiento, ocuparon cargos superiores de partidos políticos, hubieren sido parlamentarios u ocupado un alto cargo en el gobierno o la Administración.

El cumplimiento de estos requisitos, previo concurso, deberá ser verificado por una comisión especial, compuesta por personas de alto nivel, que designe el Congreso en la forma señalada en la Ley Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional, sin perjuicio que las comisiones que cada corporación designe, reunidas interroguen a los candidatos preseleccionados por dicha comisión. Serán dichas comisiones las que propondrán al Congreso Pleno una quina para elegir al o los ministros correspondientes.

Los ministros del Tribunal estarán sometidos a las normas de los artículos 58, 59 y 81. No podrán ejercer los oficios de abogado, incluyendo la judicatura, ni cualquier acto de los establecidos en los incisos segundo y tercero del artículo 60.

Los miembros del Tribunal serán inamovibles, salvo por acusación constitucional, y no podrán ser reelegidos a menos que lo haya sido como reemplazante y haya ejercido el cargo por un periodo menor a cinco años. Cesarán en sus funciones al cumplir 75 años de edad.

En caso que un miembro del Tribunal Constitucional cese en su cargo, se procederá a su reemplazo por quien corresponda, de acuerdo con el inciso primero de este artículo y por el tiempo que falte para completar el periodo del reemplazado.

El Tribunal funcionará en pleno o dividido en dos salas. En el primer caso, el quórum para sesionar será de, a lo menos, ocho miembros y en el segundo de, a lo menos, cuatro. El Tribunal adoptará sus acuerdos por simple mayoría, salvo los casos en que se exija un quórum diferente y fallará de acuerdo a derecho. El Tribunal en pleno resolverá en definitiva las atribuciones indicadas en los números 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 11° y 17° del artículo siguiente. Para el ejercicio de sus restantes atribuciones, podrá funcionar en pleno o en sala de acuerdo a lo que disponga la ley orgánica constitucional respectiva.

Una ley orgánica constitucional determinará su organización, funcionamiento, procedimientos y fijará la planta, régimen de remuneraciones y estatuto de su personal.”;

3. Modifíquese el artículo 93, de la siguiente manera:

a) Suprímense los numerales 1° y 3° y los incisos 2°, 4°, 5° y 6°.

b) Intercálese los siguientes los siguientes incisos 12° y 13° nuevos, pasando el actual inciso 12° a ser 14° y así sucesivamente:

“La Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional debe contemplar la Defensoría de la Ley, como un organismo dependiente del Congreso Nacional, cuyo rol será defender la constitucionalidad de la ley en la acción de inaplicabilidad.

En el caso de existir tres de inaplicabilidades en idéntico sentido, continuas o no, el Congreso deberá iniciar un cambio de legislación para adoptar la normativa a los fallos del

Tribunal. En caso contrario, deberá dictar una ley interpretativa de la Constitución en que imponga su criterio al Tribunal.”;

c) Agréguese el siguiente numeral nuevo, a continuación del actual 16°:

“17°. Resolver el recurso de unificación de jurisprudencia en caso que existan sentencias interpretativas distintas entre la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional, o entre distintos tribunales. El superior del tribunal respectivo o el que ejerza la superintendencia correspondiente, o la propia Corte Suprema, cuando ella esté involucrada, dictará la sentencia de reemplazo ajustada a la interpretación establecida por el Tribunal Constitucional en pleno.”;

d) Agréguese el siguiente inciso final:

“Podrán requerir ante el Tribunal para hacer uso de la facultad del N° 17, el tribunal que conoce del asunto o por cualquiera de las partes. La ley orgánica establecerá los demás aspectos de esta acción.”;

3. Agréguese el siguiente inciso final al artículo 94:

“Las sentencias del Tribunal Constitucional son vinculantes para todos los órganos del Estado, incluido el propio Tribunal Constitucional, quien para cambiar de criterio deberá dar razones suficientes en la respectiva sentencia.”;

5. Agréguese la siguiente disposición transitoria:

“VIGÉSIMO OCTAVA: El reemplazo de los actuales ministros del Tribunal Constitucional a contar de la entrada en vigencia de la presente reforma constitucional, se efectuará conforme a las reglas establecidas en el nuevo artículo 92, independientemente del organismo que los haya designado y de la razón que origina la vacancia.”.

(Fdo.): Carolina Goic Borojevic, Senadora.- Yasna Provoste Campillay, Senadora.- Ximena Rincón González, Senadora.- Francisco Huenchumilla Jaramillo, Senador.- Jorge Pizarro Soto, Senador.

*MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑOR GIRARDI, SEÑORAS MUÑOZ Y ÓRDENES,
Y SEÑORES HARBOE Y QUINTANA CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO DE
LEY QUE TIPIFICA EL DELITO DE INCITACIÓN A LA VIOLENCIA Y REFORMA
DIVERSOS CUERPOS LEGALES
(11.969-07)*

Antecedentes e ideas matrices

Sostener que Chile corresponde a un Estado Constitucional de Derecho presupone la convicción a la dignidad de la persona y sus derechos constitucionalmente reconocidos, estos son el eje y límite del ejercicio de la soberanía estatal. El deber positivo del Estado de garantizar el pleno goce de los mismos, importa la necesidad de implementar medidas que eviten el quebrantamiento de los derechos y garantías reconocidas a las personas. Esta cuestión no es un punto de fácil lectura pues, en búsqueda de esta finalidad el Estado habrá de afectar o restringir derechos reconocidos, cuando estos se ejerzan por personas o grupos con el objeto de impedir el pleno goce de los mismos derechos a otros grupos, basado en criterios discriminatorios.

De manera que la regulación sobre incitación al odio, se sitúa en un espacio de ponderación de derechos en el que precisamente por la necesidad de proteger la democracia y el Estado de Derechos -conceptos esenciales a la conformación moderna del Estado- se restringen libertades y derechos constitucionalmente también protegidos.

Las regulaciones e instrumentos para alcanzar el cometido antes expuesto no son uniforme en los países que las han adoptado. He incluso se ha sostenido por el ex Relator de Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos Eduardo Bertoní, que en el caso latinoamericano la utilización del instrumento penal, que por naturaleza debe ser siempre de ultima ratio, no se justificaría en América Latina, toda vez que la creación de estas figuras penales históricamente se vincula al devenir socio-cultural europeo y a la experiencia del nacionalsocialismo y el Holocausto.¹

Es aquí relevante observar, que no puede en este caso la regulación actuar de manera reactiva, todo lo contrario, los valores que están en juego importan adquirir y observar la experiencia comparada, para adoptarla y evitar así que en cualquier momento de la historia se escale a situaciones que permitan relativizar cuestiones tan esenciales para convivir pacíficamente en sociedad, como lo es el respeto intrínseco que debe existir en las relaciones humanas a la dignidad de la persona humana.

Marco jurídico de los organismos internacionales

Eje en esta materia es lo establecido en el artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, que se encuentra vigente y ratificado por Chile, el cual prescribe que:

1. Toda propaganda en favor de la guerra estará prohibida por la ley.
2. Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley.

La ubicación de este artículo en el Pacto no es aleatoria pues se ubica justamente después del artículo 19 dónde se establece la protección de la libertad de expresión y opinión, garantizando además el derecho a buscar y recibir información. El Artículo 193 del Pacto establece los criterios que debe cumplir cualquier eventual limitación al derecho de la libertad de expresión. Estas restricciones deben: a) estar expresamente fijadas por la ley; b) deben estar destinadas a asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás,

la y c) la restricción debe ser necesaria para la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

Además, se establece en dicho cuerpo normativo en su artículo 22 el derecho de asociarse libremente con otras, agregando en el número dos de su articulado que el ejercicio de tal derecho solo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

Las obligaciones que para el Estado emanan de otras Convenciones Internacionales más específicas se yerguen en el mismo sentido, instando al Estado a adoptar las medidas legislativas y sanciones que correspondan conforme a derecho con el objeto de evitar la discriminación. Así, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, en su artículo 4 exige que los Estados condenen la propaganda y los grupos que se fundan en “ideas o teorías basadas en la superioridad de una raza o de un grupo de personas de un determinado color u origen étnico, o que pretendan justificar o promover el odio racial y la discriminación racial”.

A su vez, el artículo 2, literales b), c), f) y el artículo 3 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, obliga a los Estados Partes a adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer y establecer la protección jurídica de sus derechos sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar.

En la misma línea de protección de la no discriminación se levanta la Convención internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, en su Artículo 7, compromete a los Estados Partes “a respetar y asegurar a todos los trabajadores migratorios y sus familiares que se hallen dentro de su territorio o sometidos a su jurisdicción los derechos previstos en la presente Convención, sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición”.

De manera que la regulación sobre incitación al odio, tiene un fundamento normativo explícito en el principio de la no discriminación, y su protección se contempla con un título habilitante para la restricción de derechos como los de la libertad de expresión y el derecho a reunirse.

Regulación en Chile

La Constitución Política se estructura sobre la base de la dignidad humana, y establece al Estado el mandato de proteger y garantizar los derechos y libertades que emanan de dicha dignidad. Al observar el articulado de la Constitución Política en relación a lo relacionado a la proscripción de la incitación al odio, podemos encontrar preceptos que se relacionan directa o indirectamente con este objeto, así el en el artículo 19 N° 2 al consagrar la igualdad ante la ley; el 19 N° 4 establece la garantía de respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia; el Artículo 19 N° 6 estipula la libertad de conciencia y el derecho a la manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público; el Artículo 19 N° 12 consagra la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a la ley; y el artículo 19 N° 15 por su parte, estipula el derecho de asociarse sin permiso previo.

Además, la Constitución Política consagra entre las bases de la institucionalidad, específicamente en su artículo 4, que Chile es una república democrática. Lo que es protegido específicamente con razón de la regulación del antes mencionado derecho de asociación,

donde se garantiza el pluralismo político pero faculta al Tribunal Constitucional para declarar inconstitucionales los partidos, movimientos u otras formas de organización cuyos objetivos, actos o conductas no respeten los principios básicos del régimen democrático y constitucional, procuren el establecimiento de un sistema totalitario, como asimismo aquellos que hagan uso de la violencia, la propugnen o inciten a ella como método de acción política. Respecto de las personas individuales que hubieren tenido participación en los hechos que motiven la declaración de inconstitucionalidad, se les prohíbe participar en la formación de otros partidos políticos o movimientos políticos, quedando inhabilitados para optar a cargos públicos por un plazo de cinco años, que puede duplicarse en caso de reincidencia.²

Respecto a la normativa antes aludida es un antecedente de relevancia el que el año 2010 el senador Girardi, con los diputados Tucapel Jiménez, Gabriel Silber y Álvaro Escobar; y diputadas Karla Rubilar y Denisse Pascal, más el alcalde de la Granja Claudio Arriagada en conjunto con representantes de organizaciones de la sociedad civil instaron al Tribunal Constitucional a que declarase, la inconstitucionalidad de un conjunto de organizaciones o movimientos políticos que, según los requirentes, profesaban explícita y públicamente las doctrinas nacionalsocialista y fascista y propugnaban por diversos medios, especialmente medios electrónicos doctrinas que incitaban al odio y a la discriminación. El Tribunal Constitucional en sentencia Rol N° 567, desestimó la aplicación de las sanciones establecidas en el inciso sexto del artículo 19 N° 15 de la Constitución Política, por estimar que no existían antecedentes suficientes para acreditar la existencia de objetivos, actos o conductas, imputables a dichas organizaciones que fuesen contrarias a los principios básicos del régimen democrático y constitucional, ni que dichas organizaciones hiciesen uso de la violencia o propugnaran o incitaran la misma como método de acción política.

Es decir, el Tribunal desestimó el requerimiento pues los actos y conductas no eran de una entidad suficiente para configurar los requisitos establecidos en la norma. No obstante ello, expresó con claridad que el “discurso o apología del odio” constituye un caso de ejercicio abusivo de la libertad de expresión, y por tanto, no se encuentra amparado por los principios de tolerancia y pluralismo político.

De esta manera, consideramos necesario establecer como criterio para declarar la inconstitucionalidad de grupos intermedios que hubiesen sido sancionados conforme a la legislación por haber incurrido en actos u incitación al odio y la violencia. Requiriendo para ello de una legislación uniforme respecto de esta materia. Lo cierto es que en nuestro ordenamiento no existe una tipificación que permita disolver a agrupaciones que inciten la violencia, ni penar a las mismas por conductas que den cuenta de las mismas. En la ley N° 20.609 la denominada “ley Zamudio”, sobre medidas contra la discriminación, se incorporó como deber de los órganos de la Administración del Estado el de elaborar políticas y arbitrar las acciones necesarias “para garantizar que las personas no sean discriminadas en el pleno, efectivo e igualitario ejercicio y goce de sus derechos fundamentales”. Y tiene como principal objetivo y bien jurídico protegido la igualdad y la no discriminación estableciendo en sus artículos primeros que el objeto de la ley es “instaurar un mecanismo judicial que permita restablecer eficazmente el imperio del derecho toda vez que se cometa un acto de discriminación arbitraria.” (Artículo 2°). Así el Título II de la ley establece una acción de no discriminación y el Título II establece reformas a otros cuerpos legales, allí se establece la modificación al Código Penal donde se agrega como agravante el cometer el delito o participar en él motivado por la ideología, opinión política, religión o creencias de la víctima; la nación, raza, etnia o grupo social a que pertenezca; su sexo, orientación sexual, identidad de género, edad, filiación, apariencia personal o la enfermedad o discapacidad que padezca.

Esta normativa si bien es un avance aún mantiene varios vacíos. En boletines respecto a esta materia se han presentado: en el año 2010 el Boletín 7130-07 moción presentada

por los Senadores Carlos Cantero, Andrés Chadwick, Guido Girardi, Lily Pérez y Mariano Ruiz-Esquide. En la Cámara de Diputados el año 2017 el Boletín N 11331-07 de los diputados Juan Luis Castro, Daniella Cicardini, Maya Fernández, Daniel Melo, Manuel Monsalve, Clemira Pacheco, Roberto Poblete, Luis Rocafulli, Raúl Saldívar y Leonardo Soto.

Además, se encuentra el proyecto iniciado por mensaje presidencial que tipifica el delito de incitación a la violencia firmado el 04 de septiembre del año 2017 (boletín 11424-17) y que fue objeto de una indicación sustitutiva el 04 de julio de 2018, la que va dirigida en el sentido de tipificar el delito pero minimizar las sanciones aplicables de penas de prisión y multa a la de realizar servicios comunitarios, cuestión que va precisamente en dirección contraria a la gravedad de los actos que involucra una regulación dirigida a proscribir los delitos de odio.

Si bien todos ellos avanzan en regulación sobre la materia, tipificando el delito y modificando otros cuerpos legales, ninguno de ellos proscribe de manera categórica a los grupos que participen en este tipo de acciones. Es por ello que tomando en consideración el articulado de los boletines antes aludidos, sumado a la presentación de la reforma constitucional y demás modificaciones introducidas a otros cuerpos legales, se presenta a la discusión este proyecto, que entendemos, más completo en los objetivos que se propone.

Por ello es que sometemos a discusión al H. Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo primero: Modifíquese el Código Penal de la siguiente manera:

1) Incorpórese el Libro II, Título III “De los Crímenes y simples delitos que afectan los derechos garantidos por la Constitución”, un nuevo Párrafo § 6 del siguiente tenor:

“§ 6. De la incitación a la violencia”.

2) Agrégase un nuevo artículo 161-C del siguiente tenor:

“Artículo 161-C.- El que públicamente o a través de cualquier medio apto para su difusión pública, incitare directamente a la violencia física en contra de un grupo de personas o de un miembro de tal grupo, basado en la ideología, opinión política, religión o creencias de la víctima; la nación, raza, etnia o grupo social a que pertenezca; su sexo, orientación sexual, identidad de género, edad, filiación, apariencia personal o la enfermedad o discapacidad que padezca, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de treinta a cincuenta unidades tributarias mensuales.

La pena corporal asignada en el inciso anterior se aumentará en un grado, y la multa se impondrá en su grado máximo, cuando las conductas se hubieren realizado por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de su cargo.”.

Artículo segundo: Modifíquese la ley N° 20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho que indica de la siguiente manera:

1) Intercálase, en el artículo 1, después de la frase “y en los artículos” y antes de “250, 251 bis y 456 bis A”, la expresión “161-C,”.

2) Intercálase, en el artículo 15, entre las frases “sancionados en los artículos” y “250 y 251 bis del Código Penal”, la expresión “161-C,”.

3) Intercálase, en el numeral 1) del artículo 8 un párrafo segundo del siguiente tenor. Esta pena deberá aplicarse siempre en aquellas personas jurídicas que hubiesen sido condenadas en virtud del artículo 161-C del Código Penal.

Artículo tercero: Modifíquese la ley N° 19.733 sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo de la siguiente manera:

1) Derógase el artículo 31.

Artículo cuarto: Modifíquese la ley N° 19.253 que establece normas sobre protección,

fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la corporación nacional de desarrollo indígena de la siguiente manera:

1) Sustitúyase el artículo 8 por el siguiente: “La discriminación manifiesta e intencionada en contra de los indígenas, en razón de su origen y su cultura será sancionada conforme al artículo 161-C del Código Penal”.

Artículo quinto: Modifíquese la ley N° 20.500 sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública de la siguiente manera:

1) Incorpórese en el inciso tercero del artículo 1° a continuación del punto final que pasa a ser seguido la frase: “Se considerarán contrarias al orden público las asociaciones que participen en conductas que inciten al odio en los términos que establece la ley”.

Artículo sexto: Modifíquese el Código Civil de la siguiente manera:

1) Para incorporar en el inciso segundo del artículo 551 del Código Civil a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente frase “Tampoco podrán integrar el directorio personas que hubiesen sido condenadas por el artículo 161-C del Código penal.”

(Fdo.): *Guido Girardi Lavín, Senador.- Adriana Muñoz D’Albora, Senadora.- Ximena Órdenes Neira, Senadora.- Felipe Harboe Bascuñán, Senador.- Jaime Quintana Leal, Senador.*

¹ Biblioteca del Congreso Nacional (2018). *Delito de incitación al odio o violencia. Legislación nacional, internacional y extranjera. Disponible en Línea*

https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/25343/2/Delito_de_incitacion_al_odio_o_violencia_final.pdf>

² Instituto Nacional de Derechos Humanos (2014). *Informe Proyecto de Ley que tipifica el delito de incitación al odio racial y religioso Boletín N° 7130-07. Disponible en Línea*

<<http://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/668/Informe.pdf?sequence=1>>

MOCIÓN DEL SENADOR SEÑOR NAVARRO CON LA QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA PROHIBIR LAS SALIDAS ALTERNATIVAS Y LOS PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS, TRATÁNDOSE DE DELITOS COMETIDOS POR EMPLEADOS PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS
(11.979-07)

Antecedentes

La democracia es un sistema de gobierno basado en la igualdad política de todos los ciudadanos y ciudadanas de un país. Es una forma de organización institucional en cuyo fundamento soberano está el pueblo, para este efecto, el pueblo de Chile.

Así nuestra Constitución Política establece en su artículo primero que “Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos” poniendo desde su inicio el fundamento ético de la carta fundamental, sobre el que se asentarán, especialmente, sus artículos cuarto “Chile es una república democrática” y quinto “La soberanía reside esencialmente en la Nación”.

De ahí en más, habrá de considerarse que la construcción jurídica y política de las instituciones, no podrá si no respetar los principios de soberanía popular establecidos, ajustándose al respeto irrestricto de la deliberación de su pueblo en condiciones de simetría.

De lo que se trata entonces, es de reconocer la igualdad política mediante el derecho, para crear condiciones de horizontalidad sobre lo común, en la que se suspendan las desigualdades de hecho, principalmente la económica.

Es por ello que ningún ciudadano o ciudadana en un cargo u organismo que emane de la voluntad popular debe, o debería, sujetar o someter su actuar y sus decisiones a estímulos que anulen de facto la igualdad de las gentes en el ejercicio de su soberanía.

Por esta razón, nuestro Código Penal en sus artículos 248 a 251, tipifica el cohecho como delito, el cual, si bien goza de una baja carga punitiva, es de todo sentido que se entienda como de máxima gravedad, pues lo que hace es torcer la voluntad popular y la igualdad política, en circunstancias que de hecho son solo algunas personas y grupos sociales los que cuentan con las posibilidades materiales para someter, mediante pago o recompensa, a un funcionario o representante.

Lógica que se habrá de replicar a todo acto o mecanismo que persiga el mismo fin, como el financiamiento ilegal de campañas políticas o el tráfico de influencias, entre otros.

A pesar de poseer estos ilícitos un carácter penal, cuya tipificación tiene por objeto el establecimiento de sanciones al individuo infractor acorde su responsabilidad individual en los hechos es menester entender que quien anula, como oferente o receptor de dádivas de cualquier tipo, la igualdad política de los ciudadanos y ciudadanas en relación al Estado y sus reparticiones, lo que hace es atentar contra la esencia misma de la democracia.

Es por ello que, independiente de la carga punitiva, los delitos contra la democracia son de la máxima gravedad para el Estado de Derecho y el ordenamiento constitucional, haciendo improcedentes las salidas alternativas, la suspensión condicional del procedimiento y el procedimiento abreviado en casos de corrupción de funcionarios públicos.

Por tanto, vengo a proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Modificase el Código Procesal Penal de la forma que a continuación se señala:

a) Agregase después del “punto a parte” del inciso sexto del artículo 237 la frase siguiente:

“Con todo, no procederá la suspensión condicional del procedimiento respecto de los delitos contemplados en los artículos 223, 224, 230, 233, 239, 240, 240 bis, 242, 243, 244, 247, 247 bis, 248, 248 bis, 249, 250, 251 bis del Código Penal.”

b) Agregase después del “punto a parte” del inciso primero del artículo 406 la frase siguiente:

“Con todo, no procederá el procedimiento abreviado respecto de los delitos contemplados en los artículos 223, 224, 230, 233, 239, 240, 240 bis, 242, 243, 244, 247, 247 bis, 248, 248 bis, 249, 250, 251 bis del Código Penal.”

Artículo 2º.- Agregase entre la frase “150 B” y “361” del inciso segundo del artículo 1º de la ley N°18.216, que establece penas que indica como sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad, la frase siguiente:

“223, 224, 230, 233, 239, 240, 240 bis, 242, 243, 244, 247, 247 bis, 248, 248 bis, 249, 250, 251”

(Fdo.): Alejandro Navarro Brain, Senador

MOCIÓN DEL SENADOR SEÑOR NAVARRO CON LA QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE SANCIONA A LOS PARLAMENTARIOS QUE CONTRAVENGAN NORMAS SOBRE CONFLICTOS DE INTERÉS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES
(11.980-07)

Antecedentes

Se ha debatido largamente durante el último tiempo en nuestro país, en primer lugar, la forma en que los miembros del Parlamento ejercen sus labores como legisladores, y en segundo lugar, si existe un sistema que sancione a quien no respeta las normas constitucionales y legales vigentes relativas al ético y buen desempeño del cargo de Diputado o Senador. Es en este ámbito donde encontramos la regulación de dos figuras íntimamente relacionadas, una es la de las inhabilidades y otra es la de los Conflictos de Intereses (algunos agregan la figura de la influencia indebida).

En relación a los conflictos de intereses e influencia indebida, encontramos reglas destinadas principalmente a prevenir los conflictos de intereses al momento de las discusiones y votaciones de proyectos de ley, contenidos tanto en la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, como en los respectivos reglamentos de las Cámaras, salvo respecto de ciertos deberes y prohibiciones especiales contenidos en el Código de Conductas Parlamentarias de la Cámara de Diputados¹.

En cuanto a las Inhabilidades, una primera consideración a señalar es que en el cuerpo constitucional no existe norma alguna que disponga clara y directamente que un parlamentario se encuentra impedido de votar respecto de un asunto de interés particular o bien que implique directa o indirectamente a parientes por consanguinidad o afinidad en alguno de sus grados. El catálogo de inhabilidades e incompatibilidades está establecido fundamentalmente en los artículos 58, 59 y 60 de la CPE y de su sola lectura se desprende que la figura de la abstención o impedimento para votar en estas circunstancias no se encuentra reglada nítida y claramente. Sin embargo, el artículo 8° de la Constitución Política del Estado nos abre una ventana al expresar que el ejercicio de la función pública significa exigir a sus titulares, entre los que se cuentan los diputados y senadores, “dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones” (inciso 1°). El inciso 3° y 4° del mismo artículo 8° remite a la ley orgánica constitucional respectiva, en la especie la del Congreso Nacional, la forma en que este mandato constitucional se desarrollará para estos efectos.

La incorporación al texto constitucional del principio de probidad (año 2005) como imperativo de conducta en todas las actuaciones de las autoridades tiene entre sus objetivos fundamentales el resguardo de la fe pública. A su vez este factor es esencial como componente de fortaleza institucional, que se manifiesta en un actuar que genere credibilidad y confianza en las instituciones y las normas que la fundamentan. Por ello que este principio demanda un desempeño honesto y leal en la perspectiva de hacer primar el interés general por sobre intereses particulares.

En efecto, la reforma constitucional contenida en la ley 20.050, incorporó el principio de probidad, mediante un nuevo art. 8° en la carta fundamental con una serie de efectos y proyecciones. Así, el propio Tribunal Constitucional ha sostenido la importancia del precepto, al señalar en la sentencia de 26 de agosto de 2008 (Rol N°1170-2008):

“DECIMOPRIMERO.- Que el artículo 8, inciso primero, de la Constitución, declara que el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones.

Esta honradez en el obrar, en todo su rigor, aparece recogida por el legislador orgánico, que denomina al Título III de la Ley N° 18.575 “De la Probidad Administrativa”, estableciendo en el Párrafo I reglas generales - entre otras, un desempeño de la función con preeminencia del interés general sobre el particular - y, en el Párrafo II, las inhabilidades e incompatibilidades administrativas”.

Como explica la doctrina el principio de probidad se refiere a la “rectitud, honradez o abnegación en el desempeño de las funciones públicas” (cfr. Cea, José Luis. “Derecho Constitucional Chileno”, t. I, pág. 266, segunda edición, ediciones Universidad: Católica de Chile, 2008), luego agrega “por consiguiente la norma se extiende más allá de la administración pública, abarcando a todos quienes por algún concepto o motivo jurídicamente regulado, se hallen investidos, de la capacidad de imputar al estado la actuación u omisión en que intervinieron” (idem), en otras palabras la norma constitucional exige el más estricto y severo cumplimiento del principio por parte del funcionario, pues “sirve al interprete en su misión de declarar el verdadero sentido y alcance de la preceptiva subordinada” (cfr. Hernández, Domingo. “Notas sobre algunos aspectos de la reforma a las bases de la institucionalidad en la reforma de la Constitución de 2005. Regionalización, probidad y publicidad de los actos”, pág. 31, en “La Constitución reformada”, varios autores, Humberto Nogueira (coord.), Librotecnia, 2005).

La probidad administrativa, según la propia definición legal, consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular. Por ello es que a los funcionarios, autoridades y jefaturas de los órganos de la Administración del Estado, se les exige un comportamiento que se ajuste al referido estándar, en el caso del juicio político, establecer una preeminencia del interés particular por sobre el general, es decir, lo que exige el artículo 5 A de la ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

En efecto, el artículo 5° A.- de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, en su inciso 2° dispone expresamente que “Los diputados y senadores ejercerán sus funciones con pleno respeto de los principios de probidad y transparencia, en los términos que señalen la Constitución Política, esta ley orgánica constitucional y los reglamentos de ambas Cámaras.

En el inciso 2° del mismo artículo se desarrolla este principio señalando que “El principio de probidad consiste en observa una conducta parlamentaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función, con preeminencia del interés general sobre el particular.

Ahora bien, el cumplimiento de este principio debe ser “estricto”. No corresponde efectuar matices ni moderaciones. La autoridad debe siempre actuar rectamente con preeminencia del interés general, dejando de lado sus propios intereses personales.

A su vez, el inciso 11° de este mismo artículo, dispone que “Cada Cámara deberá tener una Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria encargada de velar, de oficio o a petición de un parlamentario, por el respeto de los principios de probidad, transparencia y acceso a la información pública, y de conocer y sancionar las faltas a la ética parlamentaria de los miembros de sus respectivas Corporaciones.

Consecuentemente con la disposición anterior que desarrolla el principio general de probidad, remitido como ya está dicho desde la propia Constitución, la ley orgánica del Congreso Nacional establece imperativamente, en su artículo 5° B. que “Los miembros de cada una de las Cámaras no podrán promover ni votar ningún asunto que interese directa o personalmente a ellos o a sus cónyuges, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el tercer grado de consanguinidad y el segundo de afinidad, inclusive, o a las personas ligadas

a ellos por adopción.

En virtud de la remisión del artículo 5° A. de la LOC del Congreso Nacional, la Cámara de Diputados dispuso a través de su potestad reglamentaria un Código de Conductas Parlamentarias, que en virtud de su propio artículo 13 establece que “Para todos los efectos legales, se entenderá que este Código es parte integrante del Reglamento de la Cámara de Diputados y se tendrá como norma complementaria de interpretación de la ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, en lo que corresponda.”

El referido Código de Conductas Parlamentarias dispone expresamente que son deberes fundamentales de los Diputados los de “Abstenerse de participar en cualquier proceso decisorio, incluso en su fase previa de consultas e informes que, por su vinculación con actividades externas, de alguna forma puedan ser afectados por una decisión oficial, o puedan comprometer su criterio o dar ocasión a dudas sobre su imparcialidad, a una persona razonablemente objetiva”, para agregar a continuación “Abstenerse de participar, directa o indirectamente, en cualquier proceso decisorio que favorezca, en lo personal, sus intereses o los de su cónyuge, y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o de su socio en una empresa.” (Artículo 7, h)

Todos los avances anteriores no han resuelto de forma suficiente lo referido a la situación de las inhabilidades y particularmente en cuanto a aquella hipótesis que un parlamentario intervenga y ejerza su derecho a voto en la tramitación de un proyecto de ley en el que tenga conflicto de intereses.

Por lo tanto este proyecto de ley propone modificar la LOC del Congreso Nacional entregándole competencia a la Comisión de Ética de cada una de las corporaciones a fin que resuelva las situaciones referidas anteriormente de forma definitiva.

Por lo anterior, quienes suscribimos, venimos a presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Agréguese al Artículo 5° B de la Ley N° 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional el siguiente texto como incisos tercero y final:

“La contravención a lo preceptuado en el inciso primero será sancionado con una multa de 50 a 200 UF. En el caso de reiteración la sanción podrá ascender al sesenta por ciento de la dieta mensual del parlamentario fijada por ley.

Toda infracción a este precepto deberá ser reclamada por escrito, por cualquier parlamentario, por el Presidente de una de las Cámaras o por el Presidente de la República ante la Comisión de Ética que corresponda, la que tendrá un plazo de veinte días hábiles para resolver dicha reclamación, pudiendo prorrogarse este plazo por el mismo término por acuerdo unánime de los integrantes de la respectiva Comisión de Ética”.

(Fdo.): Alejandro Navarro Brain, Senador

*MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑOR GIRARDI, SEÑORAS ALLENDE, MUÑOZ Y
ÓRDENES, Y SEÑOR QUINTANA CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO DE LEY
QUE REGULA LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO
(11.964-11)*

Fundamentos.

Hace décadas las reivindicaciones del movimiento de mujeres en relación al necesario reconocimiento a la autonomía decisional vinculada al estado de embarazo comienzan a ser incorporadas en el plano internacional, marcándose un hito en esta materia con la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (Cairo 1994), donde se reconoce en el programa de acción de esta conferencia que “la salud reproductiva entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos y de procrear, y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuando y con qué frecuencia.” Agrega el texto que los derechos reproductivos se basan en derechos humanos ya reconocidos y que presuponen el derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, como también el de adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacción ni violencia.¹

La discusión y aprobación de la ley de interrupción del embarazo en tres causales significó reconocer que la mujer tiene un derecho a decidir sobre continuar o no un embarazo cuando este representa una carga desproporcionada a su salud física o psicológica. Reconocer esto como un derecho de la mujer requirió de un gran respaldo ciudadano e importó un avance de un clamor social que se instaló por sobre los conservadurismos que desdibujaban a la mujer y su rol en la maternidad como una mera contenedora de una vida.

Sin embargo, el antedicho proyecto sigue en deuda con la necesaria garantía de los derechos reproductivos reconocidos, para todos los seres humanos, pero que importan para la persona gestante de un embarazo una situación física y mental totalmente diversa a quienes no experimentan ese cambio fisiológico. Así por lo demás ha sido reconocido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Observación General N° 22 relativa al derecho a la salud sexual y reproductiva (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) al señalar que “debido a la capacidad reproductiva de las mujeres, la realización del derecho de las mujeres a la salud sexual y reproductiva es esencial para la realización de todos sus derechos humanos. El derecho de las mujeres a la salud sexual y reproductiva es imprescindible para su autonomía y su derecho a adoptar decisiones significativas sobre su vida y salud. La igualdad de género requiere que se tengan en cuenta las necesidades en materia de salud de las mujeres, distintas de las de los hombres, y se presten servicios apropiados para las mujeres en función de su ciclo vital.”

Continúa la observación general señalando que para alcanzar una igualdad sustantiva en esta materia requiere modificar y eliminar los obstáculos basados en estereotipos, suposiciones y expectativas basadas en el género relativas a la subordinación de las mujeres respecto de los hombres y su función exclusiva como cuidadores y madres. Para lo cual se requiere de la derogación o la modificación de las leyes, políticas y prácticas discriminatorias en la esfera de la salud sexual y reproductiva. Indica que “los Estados partes tienen la obligación de eliminar la discriminación contra las personas y grupos y de garantizar su

igualdad con lo que respecta al derecho a la salud sexual y reproductiva. Ello requiere que los Estados deroguen o reformen las leyes y las políticas que anulen o menoscaben la capacidad de personas y grupos determinados para hacer efectivo su derecho a la salud sexual y reproductiva. Hay muchas leyes, políticas y prácticas que socavan la autonomía y el derecho a la igualdad y la no discriminación en el pleno disfrute del derecho a la salud sexual y reproductiva, por ejemplo la penalización del aborto o las leyes restrictivas al respecto.”²

Lo planteado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, va en directa consonancia con la interpretación que le han dado otros órganos de instrumentos de derechos humanos reconocidos por Chile. Donde si bien no ha sido estipulado de manera explícita en ninguna de sus normas el derecho a la interrupción voluntaria del embarazo, la necesaria lectura progresiva de los mismos, ha significado que los órganos interpretativos de estos instrumentos dirijan sus observaciones en este sentido. En efecto, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos garantiza igualmente a hombres y mujeres la igualdad en el goce todos los derechos civiles y sociales lo que se traduce en eliminar todo obstáculo que se interponga en la materialización de estos derechos, en este sentido la interpretación del Comité de Derechos Humanos en su Observación General Numero 28, en el que los Estados se deben comprometer a “medidas positivas en todos los ámbitos a fin de dar poder a la mujer en forma efectiva e igualitaria”.

Por su parte, el Comité contra la Tortura ha manifestado que las restricciones al acceso a los servicios de salud reproductiva y los abusos que ocurren mientras las mujeres hacen búsqueda de estos servicios pueden constituir violación a la convención. Se pone en riesgo la vida, integridad física y psíquica y salud de la mujer. Así el informe del relator especial, del 31er período de sesiones, sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de las Naciones Unidas en el año 2016, explicita claramente que el acceso al aborto y tratamientos conexos son derechos fundamentales de las mujeres. La existencia de leyes restrictivas, vulneran el derecho de las mujeres a no ser sometidas a tortura o malos tratos, provocando muertes de las mujeres por ser coaccionadas a realizarse abortos clandestinos.

En el mismo sentido la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (también conocida como Convención CEDAW, por sus siglas en inglés), que en consonancia con los señalado en los tratados anteriores ha sostenido, que se requiere resguardar el derecho a la igualdad y no discriminación en el ejercicio de los derechos de las mujeres. En efecto, en julio del año recién pasado, la recomendación general número 35 del comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer señala a los Estados parte que considera que las violaciones de la salud y los derechos sexuales y reproductivos de la mujer, la tipificación como delito del aborto, la denegación o la postergación del aborto sin riesgo, la atención posterior al aborto y la continuación forzada del embarazo como forma de violencia debido al género³.

En marzo de este año, el Comité CEDAW, en el marco del examen de su Séptimo informe Periódico, si bien acogió con agrado la aprobación de la ley 21.030 que regula la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales, recomendó al Estado de Chile que “[a]mplíe el ámbito de aplicación de la Ley núm. 21.030 para despenalizar el aborto en todos los casos”.

Consistentemente con la línea que han ido desarrollando los órganos que interpretan fidedignamente estas convenciones, se han pronunciado los órganos que velan por el cumplimiento de la Convención de Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, al indicar que el alcanzar el más alto nivel posible de salud, incluye atención y acceso en materias relacionadas con la salud sexual y reproductiva.

Resulta evidente que la tendencia internacional se aproxima a los derechos sexuales y reproductivos, desde una perspectiva en la cual se reconoce cada vez más una mayor auto-

nomía a la mujer. Lo anterior, es el resultado de un cambio de paradigma cultural y social pues resulta cada vez más insensato desconocer la magnitud de la afectación que tiene tanto el embarazo como la maternidad en el ciclo de vida de la mujer, en sus expectativas laborales, profesionales y familiares. Ya no es posible tolerar que el Estado mantenga en interdicción a la mujer en el pleno ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos, en razón de estereotipos culturales basados en el género que carecen de sustentación lógica cuando se los sitúa fuera de criterio religioso.

Por ello es que proponemos a este H. Senado el siguiente.

PROYECTO DE LEY

Artículo primero: El Estado garantiza el derecho a la salud, el pleno ejercicio de los derechos sexuales reproductivos de la mujer. Son parte de estos derechos, el derecho a la adopción de decisiones y elecciones libres y responsables, sin que medie violencia ni discriminación, con respecto a lo asuntos relativos al propio cuerpo y a la propia salud sexual y reproductiva. Se entiende dentro de esta última la capacidad para procrear con plena libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuándo y con qué frecuencia.

Asimismo, el Estado promoverá políticas de prevención de embarazos no deseados, y la educación de la salud sexual y reproductiva para toda la población.

Las normas de esta ley se interpretarán en el modo más favorable para la protección y eficacia de los derechos fundamentales de la mujer.

Artículo segundo: Garantía de acceso a la interrupción voluntaria del embarazo. Se garantiza el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo dentro de la semana catorce (14), inclusive, del proceso gestacional. Conforme a los requisitos que establece esta ley.

Artículo tercero: Requisitos: Son requisitos necesarios para la interrupción del embarazo los siguientes:

- a) Que se practique por un médico especialista o bajo su dirección.
- b) Que se lleve a cabo en un establecimiento de salud público o privado.
- c) Que se realice con la voluntad expresa, previo y por escrito de la mujer, o en su caso del representante legal conforme a la letra c) del artículo 15 de la ley N°20584.

Tratándose de una niña menor de 14 años, además de su voluntad, la interrupción del embarazo deberá contar con la autorización de su representante legal, o de uno de ellos, a elección de la niña, si tuviere más de uno. A falta de autorización, entendiéndose por tal la negación del representante legal, o si éste no es habido, la niña, asistida por un integrante del equipo de salud, podrá solicitar la intervención del juez para que la represente respetando lo señalado en la Convención sobre Derechos del Niño, respetando el interés superior de la niña y su derecho a ser oída.

En el caso de personas con discapacidad sensorial, sea visual o auditiva, así como en el caso de personas con discapacidad mental psíquica o intelectual, que no hayan sido declaradas interdictas y que no puedan darse a entender por escrito, se dispondrá de los medios alternativos de comunicación para prestar su consentimiento, en concordancia con lo dispuesto en la ley N° 20.422 y en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

d) Que al momento de ser requerida el acceso a la prestación se informe a la mujer de las consecuencias médicas, psicológicas y sociales de la prosecución del embarazo o de la interrupción del mismo, sobre las alternativas a la interrupción del embarazo, incluyendo la de programas de apoyo social, económico y de adopción disponibles. Asimismo, deberá informarse a la mujer sobre las características de la prestación médica, según lo establecido en los artículos 8 y 10 de la ley N° 20.584, de los distintos métodos de interrupción del embarazo, los alcances y consecuencias de la práctica.

La información deberá ser clara, objetiva y comprensible y en ningún caso puede estar destinada a influir en la voluntad de la mujer ni contener consideraciones personales, valóricas o religiosas del equipo de salud o de terceros.

e) Que haya transcurrido un plazo de al menos tres días, desde el requerimiento y entrega de información, conforme a los párrafos anteriores y la realización de la prestación.

Artículo cuarto: Garantía de acceso. Los servicios de salud aplicarán las medidas para garantizar el derecho a la prestación de interrupción del embarazo, en las condiciones establecidas en la presente ley. Debiendo abstenerse de asumir una función de denegar o autorizar la interrupción del embarazo y garantizar que la mujer no sea sometida a ninguna discriminación en razón de su elección de continuar o no el embarazo.

Artículo quinto: Objeción de conciencia. Si el profesional que ha manifestado objeción de conciencia es requerido para interrumpir un embarazo, tendrá la obligación de garantizar el acceso a la prestación.

Solo podrá eximirse de esta obligación cuando hubiese manifestado su objeción de conciencia al director del establecimiento de salud, en forma escrita y previa. En caso de que sea este requerido debe informar de inmediato al director del establecimiento de salud que la mujer requirente debe ser derivada. En este caso, el establecimiento tendrá la obligación de reasignar de inmediato otro profesional no objetante a la paciente. Si el establecimiento de salud no cuenta con ningún facultativo que no haya realizado la manifestación de objeción de conciencia, deberá derivarla en forma inmediata para que el procedimiento le sea realizado por quien no haya manifestado dicha objeción. Sin perjuicio de ello, todo establecimiento de salud público del país deberá contar con un equipo no objetor de conciencia, que garantice la atención de la mujer para interrumpir el embarazo voluntariamente.

La objeción de conciencia es de siempre de carácter personal.

Artículo Sexto: Introdúzcanse las siguientes modificaciones al Código Sanitario.

1) En el inciso primero del artículo 119 incorpórese antes de la frase inicial “Mediando la voluntad de la mujer” la siguiente frase “Fuera de los plazos y requisitos establecidos para la interrupción voluntaria del embarazo,”

2) En el numeral 3) del inciso primero del artículo 119 elimínese la frase “siempre que no hayan transcurrido más de doce semanas de gestación. Tratándose de una niña menor de 14 años, la interrupción del embarazo podrá realizarse siempre que no hayan transcurrido más de catorce semanas de gestación.”

3) Modifíquese el inciso primero del artículo 119 ter de la siguiente forma:

3.1) Elimínese del primer inciso la frase “De este mismo derecho gozará el resto del personal al que corresponda desarrollar sus funciones al interior del pabellón quirúrgico durante la intervención”

3.2) Agréguese entre las frases “le sea realizado por quien no haya manifestado dicha objeción.” Y “El Ministerio de Salud dictará los protocolos.” la siguiente frase “Sin perjuicio de ello, todo establecimiento de salud público del país deberá contar con un equipo no objetor de conciencia, que garantice la atención de la mujer para interrumpir el embarazo en las causales reguladas en el inciso primero del artículo 119.”

3.2) Reemplazase la oración final por la siguiente “la objeción de conciencia es siempre de carácter personal”.

4) Reemplazar en el inciso tercero del artículo 119 ter la frase “la causal del número 1) del inciso primero” por la frase “alguna de las causales”.

Artículo Séptimo. Introdúzcase las siguientes modificaciones al Código Penal.

1) Reemplazase el numeral 3 del artículo 342, por el siguiente:

“3.º Con la de presidio menor en su grado medio, si la mujer consintiere y se produjere a partir de la semana quince del proceso gestacional.”

2) Reemplazase el artículo 344, por el siguiente:

“La mujer que causare su aborto o consintiere que otra persona se lo cause, será castigada con presidio menor en su grado mínimo, siempre que fuera realizado a partir de la semana quince del proceso gestacional, y fuera de los casos del artículo 119 del Código Sanitario.

Si lo hiciere por ocultar su deshonor, la pena se disminuirá en un grado.”

3) En el artículo 345 incorpórese a continuación de la frase “cooperare a él,” la siguiente: “fuera de los casos permitidos por la ley”

(Fdo.): *Guido Girardi Lavín, Senador.- Isabel Allende Bussi, Senadora.- Adriana Muñoz D'Albora, Senadora.- Ximena Ordenes Neira, Senadora.- Jaime Quintana Leal, Senador.*

1 Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo. El Cairo, 1994. Naciones Unidas. Disponible en Línea <<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N95/231/29/PDF/N9523129.pdf?OpenElement>>

2 Observación General N° 22 (2016), relativa al derecho a la salud sexual y reproductiva (artículo 12 del Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) Disponible en Línea <http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2fC.12%2fGC%2f22&Lang=en>

3 Observación General N° 35 (2017) Sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general num. 19. Disponible en Línea <<http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>>

MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑORES OSSANDÓN Y PROHENS CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO DE LEY QUE SANCIONA PENALMENTE A LOS MAYORES DE EDAD QUE INCITEN A DELINQUIR A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES O PARTICIPEN CON ESTOS EN LA COMISIÓN DE DELITOS (11.966-07)

I. Fundamentos del proyecto

Es de público conocimiento que la delincuencia es uno de los principales males que aquejan a la ciudadanía, razón por la cual debe ser uno de los temas prioritarios a resolver por las distintas autoridades. Particularmente, la delincuencia juvenil es un fenómeno de la sociedad actual que se sitúa como una de las formas más agudas de vulneración de derechos y disfunción familiar. Es sabido por los delincuentes experimentados el especial régimen jurídico penal de los niños, niñas y adolescentes que los convierte en sujetos inimputables o con un régimen especial de responsabilidad penal, frente a lo cual los delincuentes con mayor experiencia abusan de la calidad de menor de edad de nuestros jóvenes incitándolos a delinquir o participando con ellos en la perpetración de delitos.

Según datos entregados por el Ministerio Público, durante el año 2014, 49.131 adolescentes entre los catorce y los diecisiete años de edad fueron ingresados a sus registros en calidad de infractores. De la cifra anterior, 15.942 se encontraban en el rango etario de los catorce a quince años, y 33.189 pertenecían al grupo de jóvenes entre los dieciséis y diecisiete años¹.

Lo anterior es a todas luces una situación dramática ya que revela que un número importante de nuestros jóvenes están siendo vulnerados en sus derechos, toda vez, que no viven en una familia que los cuide, eduque y proteja a fin de desarrollarse en un ambiente socio emocional sano. Una niñez y juventud en situación de riesgo nos anuncia un futuro desalentador para la sociedad chilena.

Lo señalado debe llamar nuestra atención y activar el sentido de Urgencia del Estado, sobre el hecho de que, en no pocos casos, aquellos niños y adolescentes intervienen en actos delictuales bajo el alero y dirección de uno o más mayores de edad, por lo general con vasta experiencia en la perpetración de delitos. Esta situación no solo es reprochable en cuanto al disvalor de la conducta antijurídica ejecutada, sino que también es cuestionable desde un punto de vista social, en cuanto expone al niño, niña y adolescente a contextos criminógenos, justamente en una época de constante desarrollo para todo ser humano².

Es por ello que el presente proyecto de ley tiene por fin proteger el bien jurídico del resguardo de la infancia, entendiéndolo como el derecho que tienen los niños y jóvenes a vivir una vida segura y sana, siendo protegidos de cualquier tipo de abuso, maltrato y/o negligencia. Debe, por tanto, considerarse un deber para las personas adultas guiar adecuadamente la vida, el desarrollo, la participación y la protección de los niños, niñas y adolescentes; por lo que llevarlos por el camino del delito o delinquir con ellos significa atentar duramente contra los cimientos de nuestra sociedad ya que se transgreden principios fundamentales de la infancia. Lo anterior se relaciona íntima y directamente con el bien jurídico del interés superior del niño, que el Derecho Internacional Público reconoce y está contemplado en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre derechos del niño y reproducido en distintos instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de Derechos

Humanos de 1948 (artículo 25-2), la Declaración de los Derechos del Niño de 1959 (Principio 2º), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966 (artículos 23 y 24), la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 (Pacto de San José de Costa Rica) y la Convención Sobre Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989³.

En dicho sentido, este proyecto de ley busca castigar y sancionar a las personas adultas que inciten a menores de edad a delinquir mediante la tipificación de la conducta como delito autónomo de mera actividad y, adicionalmente, se aumentan las penas a los adultos que participen en la comisión de delitos con niños y adolescentes, de manera tal de generar en la población un efecto disuasivo y preventivo de dichas conductas.

Adicionalmente, es menester, mencionar que el derecho penal es la última ratio que tiene el ordenamiento jurídico para sancionar una conducta y, en consecuencia, mantener la vigencia del orden social mediante el respeto de la norma jurídica. El derecho penal es, por tanto, por antonomasia una rama castigadora y sancionadora del derecho, por lo que no debe ser la única herramienta con la cual el Estado genere políticas de protección a la infancia, ya que el derecho penal por si solo es insuficiente. Por lo anterior, se hace necesario el desarrollo, mejora y ejecución de programas de protección de la infancia que tengan por fin promover los derechos y prevenir la vulneración de los mismos.

II.- Objetivo y contenido del proyecto

El presente proyecto de ley tiene dos objetivos, el primero, dice relación con modificar la agravante especial del artículo 72 del Código Penal y, el segundo, en crear un nuevo tipo penal autónomo de incitación a menores de edad a delinquir mediante la incorporación del nuevo artículo 72 bis.

En cuanto a la agravante especial del artículo 72 del Código Penal, se introduce el cambio respecto de que ya no es necesario para su aplicación que el autor mayor de edad se haya prevalido de los niños y jóvenes en la perpetración del delito, sino que ahora basta la mera coparticipación del mayor de edad con un menor de dieciocho años en la comisión de un delito, cualquiera sea su tipo, para que se le aplique la agravante. Adicionalmente, se aumenta el gravamen de la pena en dos grados. Esta agravante se aplicará al mayor de edad tanto como autor mediato o inmediato.

En cuanto al nuevo artículo 72 bis, se tipifica la conducta de que un mayor de edad incite o motive a un menor de dieciocho años a delinquir, cualquiera sea el delito. De esta forma se está frente a un delito de incitación genérico pues no se instiga a cometer un delito en específico, sino cualquier tipo de delitos. La pena asociada al delito será la misma a la del delito incitado y cometido por el menor de edad, considerándose tal pena proporcional ya que se afectan dos bienes jurídicos, el de protección de la infancia y el dañado por el delito incitado.

Para el tipo penal del artículo 72 bis se debe entender por la voz incitar y motivar al acto consistente en transmitir la idea de delinquir al menor de edad, de manera de que se le alienta a la comisión del delito, pero, el incitador no participa como autor, cómplice o encubridor en la ejecución del delito incitado. Para estos efectos es importante diferenciar el verbo rector incitar con proponer⁴, ya que en éste último la persona adulta invita a un menor de edad a participar en el delito con él, de forma tal que se genera una coparticipación en la comisión del delito propuesto. Este último caso, será sancionado bajo la hipótesis del nuevo artículo 72.

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Modifíquese el Código Penal en el siguiente sentido:

1) Sustitúyase el artículo 72 por el que sigue: “En los casos en que aparezcan responsables en un mismo delito individuos mayores de dieciocho años y menores de esa edad, se aplicará a los mayores de edad la pena del delito respectivo aumentada en dos grados”.

2) Incorpórese el nuevo artículo 72 bis en los siguientes términos: “El adulto que incite o motive a un menor de dieciocho años a cometer un delito será sancionado con la misma pena que la ley le asigna al delito incitado y cometido por el menor”.

(Fdo.): *Manuel José Ossandón Irarrázabal, Senador.- Rafael Prohens Espinosa, Senador*

1 MINISTERIO PÚBLICO DE CHILE, *Boletín estadístico anual*, Santiago: 2015, p. 68.

2 Polanco Valdés, Daniel. *Estudio sobre la agravante del artículo 72 del Código Penal: Prevalerse de un menor de edad. Análisis de sus elementos y aplicación.*

3 Biblioteca del Congreso Nacional. Julio de 2018. Informe “Legislación extranjera sobre utilización de menores en la comisión de delitos”.

4 Ver Sentencia del Tribunal Supremo de España, Rol n° 1113/2003, Sala 2°, de lo Penal, 25 de Julio de 2003.

*MOCIÓN DEL SENADOR SEÑOR NAVARRO CON LA QUE INICIA UN PROYECTO
QUE DEROGA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY N° 19.925, SOBRE EXPENDIO Y
CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
(11.978-07)*

Antecedentes

El actual artículo 14 de la ley N°19.925, de 19 de enero de 2004, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, señala que “Todos los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, a excepción de hoteles y casas de pensión, deben estar absolutamente independientes de la casa habitación del comerciante o de cualquiera otra persona.” Pues bien, esta norma tiene como antecedente el inciso primero del artículo 157 de la derogada ley N°17.105, o ley de alcoholes, que disponía que “Todos los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, a excepción de hoteles y casas de pensión, deben estar completamente independientes de todo otro negocio de giro diverso y en distinto local. Deben estar, asimismo, absolutamente separados de la casa habitación del comerciante o de cualquiera otra persona.”

Como se puede extraer de la historia fidedigna de la ley N°19.925¹, se estimó preferible conservar el primer inciso del artículo 157, porque se consideraba más riguroso. En el mismo predicamento, se resolvió suprimir su inciso final porque, a juicio de los legisladores de la época, conspiraba contra los fines que perseguía el proyecto de ley que dio origen a la ley N°19.925, en cuanto introducía un factor de ambigüedad que podía hacer menos eficiente el combate contra el claudestinataje. Por lo tanto, el objeto de la normativa en referencia es evitar la venta el mercado negro de bebidas alcohólicas o la venta claudestina del mismo.

Ahora bien, del análisis de la referida norma, resulta evidente su carácter de prohibición absoluta. Por lo tanto, cualquier establecimiento que expendiera bebidas alcohólicas (salvo las dos excepciones que la misma norma contempla) debe estar absolutamente independiente de la casa habitación del comerciante o de cualquiera otra persona.

Sin perjuicio de la evidente necesidad de mecanismos legales que eviten el fomento de actividades ilícitas, como el claudestinataje, es que la aplicación de esta norma ha encontrado algunas dificultades prácticas, especialmente, con aquellos dueños de botillerías, que tienen su establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas en una construcción adherida o cercana a su casa habitación, y que son las principales víctimas de delitos contra la propiedad, circunstancias que los han llevado a “enrejar” sus locales, convirtiéndolos en verdaderos bunker antirrobo.

Pues bien, como consecuencia de la aplicación literal del artículo 14 de la ley N°19.925, los vendedores y/o propietarios de dichos locales, al terminar su jornada de atención deben salir de sus establecimientos con las ganancias diarias e ingresar a su casa habitación, exponiéndose a ser víctimas de cualquier delito. Así, por una parte, la norma cumpliría con su idea matriz, evitar el claudestinataje, pero, al mismo tiempo, posibilita o expone a los dueños de botillerías a ser víctimas de otro tipo de ilícitos, que incluso pueden terminar con la muerte.

Atendido lo anteriormente expuesto, es que el presente proyecto de ley busca derogar la norma contenida en el artículo 14 de la ley N°19.925.

Por esas razones quienes suscribimos venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Deróguese el artículo 14 de la ley N°19.925, de 19 de enero de 2004, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

(Fdo.): *Alejandro Navarro Brain, Senador.*

Historia de la ley N°19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas. Biblioteca del Congreso Nacional. Página 502. Texto íntegro disponible en: <https://www.bcn.cl/historiadelaley/nc/historia-de-la-ley/5825/>

14

MOCIÓN DEL SENADOR SEÑOR NAVARRO CON LA QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE SESIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS CONSEJOS REGIONALES A LAS QUE DEBERÁN SER INVITADOS LOS PARLAMENTARIOS DE LA REGIÓN RESPECTIVA
(11.981-06)

Antecedentes

De acuerdo a lo explicado en la “Memoria chilena”¹, a principios del siglo XVIII, la llegada de la dinastía de los Borbones a la Corona española trajo como consecuencia un mayor control y sometimiento de los distintos territorios de ultramar. Es así como una de las mayores preocupaciones de la Corona pasó a ser la paz en las zonas fronterizas. Para este fin, durante el siglo XVIII el parlamento fue la instancia más importante para reunir a las autoridades de la Corona y a los distintos líderes indígenas, para tratar los problemas surgidos en la convivencia fronteriza. Las descripciones de parlamentos proporcionadas por los cronistas dan cuenta de la ceremoniosidad y suntuosidad con que éstos se llevaban a cabo.

En el contexto anterior, los parlamentos más importantes del siglo XVIII tuvieron su origen en conflictos surgidos entre hispano-criollos y las distintas tribus indígenas. Es así como el alzamiento indígena de 1723, que tuvo su origen en el engaño que fueron víctimas los mapuches en el comercio de sus ponchos, fue resuelto finalmente en el Parlamento de Negrete (1726) en el cual se acordó la realización de 3 o 4 ferias anuales, bajo la supervisión de la Corona. Así y todo, los acuerdos eran constantemente violados por los propios indígenas y por grupos locales de hispano-criollos, quienes lucraban con el comercio fronterizo.

Pues bien, como se puede extraer de la información anterior, los “parlamentos” no solo fueron un mecanismo de control por parte del poder monárquico hispano sino una forma acercamiento entre autoridades locales y el poder central colonial.

Ahora bien, en el Chile del siglo XXI, y de acuerdo al artículo 110 de la Constitución Política de la República, para el gobierno y administración interior del Estado, el territorio de nuestro país se divide en regiones y éstas en provincias; y, para los efectos de la administración local, las provincias se dividirán en comunas. Sin embargo, y hasta antes de la dictación de la ley N°20.990, que dispone la elección popular del órgano ejecutivo del Gobierno Regional, de 5 de enero de 2017, el gobierno de cada región residía en un intendente, que era de la exclusiva confianza del Presidente de la República y que ejercía sus funciones con arreglo a las leyes y a las órdenes e instrucciones del Presidente, de quien era su representante natural e inmediato en el territorio de su jurisdicción.

Por su parte, la administración superior de cada región radicaba en un gobierno regional que tenía por objeto el desarrollo social, cultural y económico de la región.

Con motivo de la dictación de la ley N°20.990, y con el fin de dotar de mayor autonomía a los gobiernos regionales, la administración superior de cada región pasó a residir en un gobierno regional, que tiene por objeto el desarrollo social, cultural y económico de la región, está constituido por un gobernador regional y por el consejo regional. Para el ejercicio de sus funciones, el gobierno regional goza de personalidad jurídica de derecho público y tiene patrimonio propio.

El gobernador regional es el órgano ejecutivo del gobierno regional, correspondiéndole presidir el consejo y ejercer las funciones y atribuciones que la ley orgánica constitucional determine, en coordinación con los demás órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa. Asimismo, le corresponde la coordinación, supervigilancia o fiscalización de los servicios públicos que dependan o se relacionen con el gobierno regional. Por su parte, el consejo regional es un órgano de carácter normativo, resolutorio y fiscalizador, dentro del ámbito propio de competencia del gobierno regional, encargado de hacer efectiva la participación de la ciudadanía regional y ejercer las atribuciones que la ley orgánica constitucional respectiva le encomiende, especialmente, la de fiscalizar los actos del gobierno regional.

En el contexto anterior, y de la revisión de la normativa que rige a las regiones de nuestro país, es posible advertir que no existe ninguna instancia formal que permita a las regiones y a los Gobiernos Regionales relacionarse directamente con sus representantes ante el Congreso Nacional, especialmente, debido a que producto de la dictación de la ley N°20.840, que sustituye el sistema electoral binominal por uno de carácter proporcional inclusivo y fortalece la representatividad del Congreso Nacional, de 5 de mayo de 2015, en el caso del Senado, cada región constituirá una circunscripción, lo que implica que los senadores (y naturalmente los diputados) representan a toda la región y no solo a un sector (poniente-oriente, cordillera-costa, norte-sur).

En consecuencia, es necesaria la creación de una instancia que logre que los representantes al Senado y a la Cámara de Diputados de cada región puedan relacionarse formalmente con su gobierno regional.

Lo anterior, tiene por finalidad dotar de mayor sustento fáctico al proceso legislativo, especialmente, cuando éste se refiera a materias o políticas regionales. Así, nuestros representantes contarán con mayor información y conocerán cuales son las prioridades de la región que representan.

En definitiva, la presente iniciativa busca integrar en el proceso legislativo a los Gobiernos Regionales, posibilitando que toda iniciativa legislativa cuente con información actual y relevante desde el punto de vista de las prioridades que cada región determine. Para cumplir con lo anterior, se propone modificar el decreto con fuerza de ley N°1-19.175, de 8 de noviembre de 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N°19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, disponiendo la celebración de, al menos, tres sesiones extraordi-

narias al año del Consejo Regional, en la cual deban ser invitados las parlamentarias y los parlamentarios de la región, para discutir acerca de las iniciativas legislativas relativas a las regiones o bien cualquier otra que se enmarque en el ámbito de competencias del Congreso Nacional y de los gobiernos regionales.

Por esas razones quienes suscribimos venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único: incorporase el siguiente artículo 37 bis al decreto con fuerza de ley N°1-19.175, de 8 de noviembre de 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N°19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional:

“Artículo 37 bis. Los consejos regionales deberán celebrar, al menos, tres sesiones extraordinarias al año, con el objeto de tratar materias de su competencia y que hayan, estén o deban ser debatidas en el Congreso Nacional. Para esto, deberán extender una invitación a todas las parlamentarias y a todos los parlamentarios elegidos por los distritos y por la circunscripción de la respectiva región. La inasistencia de las diputadas y diputados y de las senadoras y senadores no será óbice para la celebración de la respectiva sesión, debiendo realizarse con los que asistan.

(Fdo.): Alejandro Navarro Brain, Senador.

PROYECTO DE ACUERDO PRESENTADO POR LOS SENADORES SEÑOR SANDOVAL, SEÑORAS ARAVENA, EBENSPERGER Y VON BAER Y SEÑORES BIANCHI, CASTRO, COLOMA, DURANA, DE URRESTI, ELIZALDE, GALILEA, GARCÍA, GARCÍA-HUIDOBRO, GUILLIER, HUENCHUMILLA, INSULZA, KAST, MONTES, MOREIRA, PÉREZ, PUGH Y PROHENS POR EL QUE SOLICITAN A SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA QUE, SI LO TIENE A BIEN, ESTUDIE LA FACTIBILIDAD DE IMPLEMENTAR UN SISTEMA DE PRESCRIPCIÓN DE RECETAS MÉDICAS ELECTRÓNICAS, MEDIANTE UNA PLATAFORMA QUE ASEGURE LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES DE LOS PACIENTES
(S 1.998-12)

Considerando:

1. Que, hoy en día la era digital avanza a pasos agigantados en todo el mundo, ya no es una novedad la utilización de sistemas computacionales que permitan la realización de tareas fundamentales en nuestra sociedad.

2. Que, tal han sido estos avances, que en nuestro país contamos con diversos mecanismos informáticos que han sido implementados por organismos públicos y/o privados con el fin de entregar información, recopilar datos, postular a beneficios, pagar servicios, etc. Son innumerables la cantidad de diligencias que se pueden realizar en la actualidad de manera “on-line”.

3. Que, uno de los cambios más profundos que ha tenido Chile el último tiempo en esta materia ha sido la implementación de la Ley N° 20.886 denominada de “Tramitación Electrónica”, a modo general dicha norma tiene como objetivo principal la terminación definitiva de la materialidad de los procesos judiciales, a través de un portal digital dispuesto por la página web del Poder Judicial y por el cual los distintos actores involucrados pueden realizar las gestiones pertinentes con su Clave Única del Estado otorgada por el Registro Civil e Identificación.

4. Que, a raíz de los profundos cambios que vive nuestro país en torno a la era digital, no puede considerarse quimérico la creación de nuevas plataformas en otras esferas sociales en el que contribuyan a la agilización de trámites que hoy en día no están a la par con estos avances.

5. Que, a raíz de lo anterior, específicamente en el área de la salud, los profesionales médicos continúan prescribiendo las recetas médicas en papel, lo cual trae aparejado múltiples desventajas como falsificaciones, ilegibilidad o pérdida del documento que obliga al paciente a recurrir nuevamente al profesional médico para que emita nuevamente la receta lo que acarrea un costo adicional importante, afectando en su gran mayoría a adultos mayores.

6.- En este sentido, la Fundación del Asistencia Legal del Colegio Médico de Chile (FALMED) emitió un informe sobre la utilización de este método, concluyendo que sería posible la implementación siempre y cuando sea en una red segura, evitando la filtración o mal uso de datos en consideración a la sensibilidad de estos en virtud con la ley N° 19.628 sobre protección a la vida privada y que esté en coordinación constante entre el paciente, profesional médico, farmacias, Fonasa, Isapres y seguros de salud pertinentes¹.

6. Que, por las consideraciones expuestas anteriormente, el H. Senado acuerda:

PROYECTO DE ACUERDO

Solicitar a S.E. el Presidente de la República para que a través del Ministerio de Salud y demás organismos competentes, estudien la factibilidad de implementar un sistema que permita la prescripción de recetas médicas electrónicas a través de una plataforma que asegure la protección de los datos personales de los pacientes.

(Fdo.): David Sandoval Plaza, Senador.- Carmen Gloria Aravena Acuña, Senadora.- Luz Ebensperger Orrego, Senadora.- Ena von Baer Jahn, Senadora.- Carlos Bianchi Chelech, Senador.- Juan Castro Prieto, Senador.- Juan Antonio Coloma Correa, Senador.- José Miguel Durana Semir, Senador.- Alfonso de Urresti Longton, Senador.- Álvaro Elizalde Soto, Senador.- Rodrigo Galilea Vial, Senador.- José García Ruminot, Senador.- Alejandro García-Huidobro Sanfuentes, Senador.- Alejandro Guillier Álvarez, Senador.- Francisco Huenchumilla Jaramillo, Senador.- José Miguel Insulza Salinas, Senador.- Felipe Kast Sommerhoff, Senador.- Carlos Montes Cisternas, Senador.- Iván Moreira Barros, Senador.- Víctor Pérez Varela, Senador.- Rafael Prohens Espinosa, Senador.- Kenneth Pugh Olavarría, Senador.-

¹ FALMED (en línea), Informe en relación a la utilización de la receta médica electrónica, [fecha de consulta: 30 mayo 2018], disponible en: http://www.falmed.cl/Portals/0/files/informe_receta_electronica.pdf

*PROYECTO DE ACUERDO PRESENTADO POR LOS SENADORES SEÑORAS
ÓRDENES, ARAVENA, MUÑOZ Y RINCÓN, Y SEÑORES BIANCHI, CASTRO,
DE URRESTI, ELIZALDE, GIRARDI, GUILLIER, HARBOE, HUENCHUMILLA,
INSULZA, LAGOS, MONTES, NAVARRO, OSSANDÓN, PUGH, QUINTANA,
QUINTEROS Y SANDOVAL POR EL QUE SE SOLICITA A SU EXCELENCIA EL
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA QUE, SI LO TIENE A BIEN, SE ESTABLEZCA
UN SUBSIDIO PERMANENTE AL CONSUMO DE GAS EN LA REGIÓN DE AISÉN,
CON EL OBJETO DE DIVERSIFICAR LA MATRIZ ENERGÉTICA Y AVANZAR
EN EL PROCESO DE DESCONTAMINACIÓN
(S 1.999-12)*

De acuerdo al último informe de la Organización Mundial de la Salud sobre la polución del aire, Coyhaique es la ciudad más contaminada de América, encontrándose en el puesto 139 a nivel mundial, con un promedio anual de concentración de PM_{2,5} de 64 mg/m³, más de 5 veces lo recomendado por la OMS (10mg/m³ lo recomendado por la OMS), superando incluso los niveles de ciudades del continente como Ciudad de México, Lima, Caracas y Sao Paulo¹.

En la Región de Aysén, dicha situación se genera, en gran medida, debido al uso de la leña como principal fuente de calefacción, que de acuerdo a la última actualización del Inventario de Emisiones para la zona saturada de Coyhaique, del Ministerio del Medio Ambiente, el aporte del material particulado fino MP_{2.5} del sector residencial representa el 99,67% del total de las emisiones y ello se debe a que el 96% de las viviendas utiliza leña para calefacción y/o cocción de alimentos, por tanto estamos hablando de casi la totalidad de la población, estimándose un consumo total de leña para la comuna de Coyhaique de 485.368 m³ estéreo/año.²

De acuerdo a la encuesta de Percepción, Actitudes y Prácticas de la Región de Aysén en materia de energía elaborada el año 2016 por parte del Ministerio de Energía; al ser preguntada la ciudadanía sobre ¿Cuál de los siguientes problemas considera usted que es actualmente el principal en temas de energía en la Región? responden en un 52% los altos precios de la electricidad y combustibles.

Actualmente, la población consciente de la problemática está dispuesta a cambiar sus costumbres y hábitos en beneficio de salud de la comunidad, lamentablemente los sustitutos de la leña hoy son excesivamente costosos para que sean una opción real a la puedan acceder las familias. Así lo confirma la Política Energética de la Región de Aysén, al comparar el precio promedio del Gas Licuado del Petróleo GLP en la región, es uno de los más altos en comparación a otras regiones del país, valor que aumenta en las localidades más alejadas de Coyhaique.³

La Región de Aysén requiere iniciar, con sentido de urgencia, un tránsito desde la leña a métodos de calefacción más seguros y eficientes, pero entendemos que ello tiene como principal barrera de entrada el costo de la energía que puede ser alternativa a la leña. Una solución disponible y de alta eficiencia es el gas, que es un combustible limpio y que genera bajas emisiones, lo que sumado a que es producido por una Empresa Estatal como ENAP, abre la puerta a iniciar este tránsito considerando bajos costos, que permitan a la ciudadanía optar por esta alternativa energética mucho más amigable con el ambiente.

ENAP cuenta con la capacidad para producir, y distribuir el Gas que Aysén, y particu-

larmente Coyhaique requieren, para iniciar el urgente cambio de matriz de calefacción. Por ello, hoy que ENAP ratifica un convenio para exportar por tercer año consecutivo Gas hacia Argentina, solicitamos a S.E. el Presidente de la República, tenga a bien establecer un subsidio permanente al Gas para la Región de Aysén, con el objetivo de diversificar la matriz de calefacción, y avanzar decididamente en el proceso de descontaminación de la región, pues para enfrentar la crisis ambiental que vivimos se requieren políticas especiales que van más allá de los instrumentos de gestión ambiental vigentes y de medidas reactivas.

Coyhaique y la región de Aysén no pueden seguir esperando. Nuestros niños y adultos mayores requieren una reacción política rápida y decidida, por ello los Senadores firmantes venimos en proponer el siguiente proyecto de acuerdo:

El Senado de la República, acuerda lo siguiente:

- Solicitar a su Excelencia, el Presidente de la República, establecer un subsidio permanente al Gas para la Región de Aysén, con el objetivo de diversificar la matriz de calefacción, y avanzar decididamente en el proceso de descontaminación de la Región.

(Fdo.): Ximena Órdenes Neira, Senadora.- Carmen Gloria Aravena Acuña, Senadora.- Adriana Muñoz D'Albora, Senadora.- Ximena Rincón González, Senadora.- Carlos Bianchi Chelech, Senador.- Juan Castro Prieto, Senador.- Alfonso de Urresti Longton, Senador.- Álvaro Elizalde Soto, Senador.- Guido Girardi Lavín, Senador.- Alejandro Guillier Álvarez, Senador.- Felipe Harboe Bascuñán, Senador.- Francisco Huenchumilla Jaramillo, Senador.- José Miguel Insulza Salinas, Senador.- Ricardo Lagos Weber, Senador.- Carlos Montes Cisternas, Senador.- Alejandro Navarro Brain, Senador.- Manuel José Ossandón Irrarrázabal, Senador.- Kenneth Pugh Olavarría, Senador.- Jaime Quintana Leal, Senador.- Rabindranath Quinteros Lara, Senador.- David Sandoval Plaza, Senador.

¹ Fuente: Organización Mundial de la Salud (OMS)

² <http://airecoyhaique.cl/wp-content/uploads/2017/docs/INFORME-RESULTADOS-ESTUDIO-CALEFACCION-COYHAIQUE-2016.pdf>

³ Ministerio de Energía. 2018. *Energía 2050 Política Energética de la Región de Aysén*, 28.

*PROYECTO DE ACUERDO PRESENTADO POR LOS SENADORES SEÑORES DE URRESTI Y GUILLIER, SEÑORAS ARAVENA, EBENSPERGER, GOIC, ÓRDENES Y PROVOSTE Y SEÑORES BIANCHI, DURANA, ELIZALDE, GARCÍA, GARCÍA-HUIDOBRO, HARBOE, HUENCHUMILLA, INSULZA, KAST, LETELIER, MOREIRA, NAVARRO, OSSANDÓN, PUGH, QUINTANA, QUINTEROS Y SANDOVAL POR EL QUE SE SOLICITA A SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA QUE, SI LO TIENE A BIEN, ADOPTE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN Y FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN GANADERA DEL PAÍS
(S 2.000-12)*

Considerando:

La producción de carnes en Chile es liderada por la de aves, que es altamente integrada y se concentra en un reducido número de productores, alcanzando 675 mil toneladas de producción anual. En segundo lugar, se encuentra la producción de carne de cerdo, que cuenta con 237 mil reproductoras y llega a 584 mil toneladas anuales, de las cuales cerca de 40% se destina a la exportación. Luego se ubica la producción bovina (200 mil toneladas al año), orientada principalmente al mercado interno y muy relevante, ya que cuenta con sobre 120 mil productores¹ (ODEPA, 2018).

Esas cifras, sin embargo, no son del todo auspiciosas para el sector ganadero, por la constante disminución de las cabezas de ganado, que alcanza el 37% en las últimas dos décadas, manteniéndose estancada en los últimos años. Actualmente, las cabezas de ganado alcanzan a 2,8 millones, 900 mil de ellas en la región de Los Lagos, seguida por Los Ríos con 500 mil².

La industria ganadera y todas sus cadenas productivas han sido un pilar fundamental de desarrollo, siendo una actividad económica que ha permanecido en el sur de Chile y ha cumplido además un rol social importante en la conformación de pequeñas localidades. En la actividad ganadera interactúan transportistas, el comercio, trabajadores de plantas frigoríficas, ganaderos, pequeñas carnicerías, trabajadores agrícolas, empresas de servicios en general entre otros, y por lo mismo, el impacto que genera la disminución de la producción es una preocupación de quienes son parte de las cadenas productivas, pero debe ser un tema de relevancia para distintos actores.

Chile es una zona privilegiada, libre de fiebre aftosa, que permite un desarrollo ganadero con un patrimonio zoonosanitario reconocido a nivel internacional que no está libre de riesgo, producto del reciente brote de fiebre Q (enfermedad zoonótica) en la provincia de Osorno, cuyo brote fue controlado, pero que mantiene en estado de alerta a las autoridades por su propagación al hombre³, pero que el Estado, a través de su institucionalidad ha sabido controlar con procesos adecuados y estricta fiscalización

Sin embargo, la aparición de la fiebre Q se suma a dificultades evidentes que está enfrentando el sector: la sequía, la baja de precios y la constante alza del valor del suelo. A ello, hay que agregar la reconversión productiva que ha tenido el suelo, y los mismos ganaderos, que hoy incursionan en otros rubros, por ejemplo, el turístico.

Como una externalidad negativa, es importante precisar que la industria ganadera es la responsable de la emisión del 10,6% de la emisión de Gases de Efecto Invernadero (GEI), siendo la tercera fuente del país, después de los sectores de electricidad (31%) y transporte

(20%)⁴. Estos efectos, son generados por la liberación de emisiones de metano y óxido nítrico producido por la gestión del estiércol, y en mayor medida por la fermentación entérica que se produce en los sistemas digestivos, careciendo el sector de una normativa que regule y controle la emanación de dichos gases.

Así también, Chile posee pocas ventajas comparativas en comparación con los países productores vecinos, en relación a su masa ganadera o extensión de la actividad, entre otras, como es el caso de Brasil, Paraguay y Argentina, y que representan sobre el 80% de las importaciones de carne al país.

Si bien existe un consenso en la industria en cuanto a que están en una situación compleja, el diagnóstico corresponde a un sector muy atomizado en su cadena productiva, y donde el Estado puede establecerse como interlocutor y promover la unidad y la asociatividad. Existen problemas estructurales⁵ en el que se hace necesario visualizar la escasa integración; la desconfianza entre los actores del mercado (productores, ferias, plantas faenadoras, distribuidores y comercializadores); desconfianza entre los actores; visión cortoplacista; poca innovación; falta de información y poca transparencia; e ineficiencia productiva.

El consumo de carne ha aumentado de 18,7 kilos a 24,4 kilos en los últimos años, aunque el 85% de la venta de carne en el retail es importada. Tal como se señaló, la carne brasileña es una de las industrias más representativas en los supermercados chilenos. En marzo de 2017, Chile decidió suspender las importaciones (que significan el 30% de las importaciones de carne) dado el destape de un escándalo de corrupción con fiscalizadores de los principales frigoríficos de Brasil, para flexibilizar procedimientos de controles y así procesar carne podrida para exportación⁶.

La tipificación de la carne se ha transformado en un orientador de calidad, pero existen casos que existe permisividad para la importación de especies de igual tipificación, pero de distinta subespecie como la Indicus (bovino asiático) que no cumple dichos estándares. Por otro lado, los ganaderos informan que la aplicación de la nueva normativa de tipificación en su aplicación⁷, le han significado pérdidas por 1.100 millones de dólares.

Sin duda lo diagnosticado son desafíos para el mediano y largo plazo, pero que requieren de un trabajo mancomunado desde la institucionalidad sectorial que recae en el Ministerio de Agricultura y sus órganos asociados. A la luz de los antecedentes es necesario que la autoridad respectiva adopte medidas que permitan un escenario de desarrollo productivo de la ganadería que considere medidas de protección y fomento del sector, asegurando el futuro de la actividad.

En virtud de lo expuesto, el Senado de la República acuerda:

Solicitar a S.E. el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique, se adopten todas las medidas necesarias de carácter administrativo, reglamentario y legal para el resguardo y fomento de la producción ganadera en el país, en virtud de la importancia que ésta industria reviste desde el punto de vista económico, social y alimenticio.

En razón de lo anterior, se solicita que el Ejecutivo adopte, entre otras, las siguientes medidas:

- Hacer una revisión sobre el actual sistema de clasificación y tipificación, para establecer si realmente es un buen orientador de la calidad de la carne.

- Se hace necesario dotar al SAG de mayores recursos para la inspección y fiscalización, además de mejorar la norma y hacer más eficiente la gestión supervisora (herramientas tecnológicas validadas en el comercio internacional y mayor dotación). Y en lo particular, revisar los costos por inspección oficial de plantas exportadoras.

- Velar por una competencia bajo reglas claras y en igualdad de condiciones con países de donde Chile importa carne. La actual clasificación y tipificación de la carne, en su aplicación, no permite generar valor agregado además de significar fuertes pérdidas para el sector.

- Buscar fórmulas para terminar con la matanza indiscriminada de terneros, que se enmarque en un proceso que fortalezca la política de responsabilidad social de las distintas cadenas que participan, particularmente en el área de producción.

(Fdo.): Alfonso de Urresti Longton, Senador.- Alejandro Guillier Álvarez, Senador.- Carmen Gloria Aravena Acuña, Senadora.- Luz Ebensperger Orrego, Senadora.- Carolina Goic Borojevic, Senadora.- Ximena Ordenes Neira, Senadora.- Yasna Provoste Campillay, Senadora.- Carlos Bianchi Chelech, Senador.- José Miguel Durana Semir, Senador.- Alvaro Elizalde Soto, Senador.- José García Ruminot, Senador.- Alejandro García-Huidobro Sanfuentes, Senador.- Felipe Harboe Bascuñán, Senador.- Francisco Huenchumilla Jaramillo, Senador.- José Miguel Insulza Salinas, Senador.- Felipe Kast Sommerhoff, Senador.- Juan Pablo Letelier Morel, Senador.- Iván Moreira Barros, Senador.- Alejandro Navarro Braín, Senador.- Manuel José Ossandón Irrazábal, Senador.- Kenneth Pugh Olavarría, Senador.- Jaime Quintana Leal, Senador.- Rabindranath Quinteros Lara, Senador.- David Sandoval Plaza, Senador.

1 Fuente: <https://www.odepa.gob.cl/rubros/carnes>

2 Fuente: <https://www.radiosago.cl/censo-bovino-2017-28-millones-de-cabezas-es-la-masa-ganadera-de-chile/> y también en http://www.ine.cl/docs/default-source/econ/estad%C3%ADsticas-agropecuarias/estadisticas-agropecuarias/sintesis_agropecuaria_2017_web.pdf (pág. 10-11)

3 El 9 de noviembre del año 2017, el Ministerio de Salud declaró alerta sanitaria en las regiones de La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos, dado el incremento de casos de personas contagiadas. Disponible en: <http://www.ahoranoticias.cl/noticias/nacional/209451-devolucion-de-pagos-en-exceso-fofona-revela-que-mas-de-1330-millones-aun-no-son-cobrados.html>

4 Disponible en: <http://codexverde.cl/tabu-ambiental-contaminacion-ganadera-en-chile/>

5 Disponible en: <http://www.achic.cl/014/archivos/doc-presentaciones/EN%20CHILE%20CUALES%20SON%20LOS%20TEMAS%20PENDIENTES%20QUE%20TRABAN%20LA%20CADENA%20DE%20LA%20CARNE.pdf>

6 Disponible en: <http://www.emol.com/noticias/Economia/2017/03/20/850270/Gobierno-anuncia-el-cierre-del-mercado-brasileno-tras-escandalo-por-la-carne.html>

7 La relación entre el precio del novillo y vaca (V/U) antes de la tipificación era del 77%, posterior a esta cae hasta el 63%, vale decir 14% menos.

*OFICIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS CON EL QUE COMUNICA QUE APROBÓ,
CON LAS EXCEPCIONES QUE SEÑALA, LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS
POR EL SENADO AL PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY N° 20.248, QUE
ESTABLECE UNA SUBVENCIÓN ESCOLAR PREFERENCIAL, PARA FACILITAR
LA TRANSFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES PEDAGÓGICAS Y TÉCNICAS
DE APOYO A PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO Y COMUNICA LA
NÓMINA DE LOS DIPUTADOS QUE INTEGRARÁN LA COMISIÓN MIXTA QUE
DEBE FORMARSE AL EFECTO
(11.843-04)*

Oficio N° 14.121
VALPARAÍSO, 7 de agosto de 2018

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, aprobó las enmiendas introducidas por ese H. Senado al proyecto de ley que modifica la ley N° 20.248, que Establece una Subvención Escolar Preferencial, para facilitar la transformación de las entidades pedagógicas y técnicas de apoyo a personas jurídicas sin fines de lucro, boletín N° 11.843-04, con excepción de aquellas recaídas en el inciso primero del artículo 2 y en los artículos primero y segundo transitorios, que ha rechazado.

En razón de lo anterior, acordó que los diputados que se indican a continuación, concurren a la formación de la Comisión Mixta que establece el artículo 71 de la Constitución Política:

- don Sergio Bobadilla Muñoz
- don Giorgio Jackson Drago
- don Luis Pardo Sáinz
- don Juan Santana Castillo
- don Mario Venegas Cárdenas

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V.E, en respuesta a vuestro oficio N° 213/SEC/18, de 1 de agosto de 2018.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): Maya Fernández Allende, Presidenta de la Cámara de Diputados; Miguel Landeros Perkić, Secretario General de la Cámara de Diputados.

